

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 28 de Febrero de 1905.

NUM.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLEB.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 96 de 1904, de 31 de Julio, sobre Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 56 bis de 1904, de 6 de Octubre, sobre modificación y liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906

Presupuesto General de Gastos de la República de Panamá para el servicio de 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 96 DE 1904,

[DE 21 DE JULIO],

sobre Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

La Convención Nacional de Panamá,

DECRETA:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de Rentas.

Artículo 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el periodo comprendido del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, para atender a los gastos de la Administración Pública, se computa, por aproximación, en la suma de diez millones quinientos sesenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos (\$ 10,567,166), conforme a la nomenclatura detallada que pasa a expresarse:

Cuadro R.

Impuesto comercial	\$ 1,000,000
Introducción de licores	250,000
Producción de licores [destilación]	125,000
Venta de licores al por menor	100,000
Pasan	\$ 1,475,000

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NÚMERO 56 bis. DE 1904,

(DE 6 DE OCTUBRE).

sobre modificación y liquidación de los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos, para la vigencia económica del 1.º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

El Presidente de la República de Panamá,

En ejecución de la Ley 96 de 1904 (sobre Presupuestos) y de conformidad con las demás disposiciones vigentes sobre la materia,

DECRETA:

Artículo 1.º Fijase el monto líquido del Presupuesto de Rentas Nacionales para la vigencia económica, comprendida entre el 1.º de Julio de 1904 y el 31 de Diciembre de 1906, en la suma de \$ 10,607,083.00, de acuerdo con la liquidación siguiente:

1.º Impuesto Comercial	\$ 1,000,000
2.º Introducción de licores	250,000
3.º Producción de licores (destilación)	125,000
4.º Venta de licores al por menor	100,000
5.º Degüello de ganado mayor	300,000
6.º Degüello de ganado menor	100,000
7.º Gravamen sobre el consumo de sal extranjera	25,000
8.º Monopolio del Opio	25,000
9.º Derechos sobre minas	5,000
10.º Patente de privilegios y marcas de fábrica	1,000
11.º Papel sellado y Tabaco Nacional	100,000
12.º Derechos de registro	15,000
13.º Derechos de exportación	300,000
14.º Impuesto sobre juegos	113,250
15.º Introducción de Tabaco extranjero	100,000
16.º Introducción de cigarrillos	100,000
17.º Inmuebles	80,000
18.º Loterías	100,000
19.º Perlas	20,000
20.º Lastre	12,500
21.º Faros	2,000
22.º Bienes Nacionales	125,000
23.º Renta de Correos	250,000
24.º Derechos Consulares	50,000
25.º Telegrafos	10,000
26.º Ingresos varios	50,000
27.º Intereses provenientes de seis millones de dólares al cuatro por ciento (4%) anual, moneda de plata	1,200,000
28.º Impuesto sobre inmigración	30,000
29.º Depósito a la orden de la República de Panamá conforme lo dispone la Ley 43 del presente año	6,000,000
30.º Renta del Banco Hipotecario y Prendario, calculada en un dos por ciento (2%) nominal sobre quinientos mil pesos \$ 500,000	23,333
Suma	\$ 10,607,083

Artículo 2.º Fijase en la cantidad de \$ 10,607,083.00 el importe líquido del Presupuesto de Gastos Nacionales para el mismo periodo económico ya citado, de conformidad con la distribución que sigue:

Departamento de Gobierno	\$ 3,463,503
Departamento de Hacienda	2,303,200
Departamento de Instrucción Pública y Justicia	1,814,630
Departamento de Obras Públicas	3,025,750
Suma	\$ 10,607,083

Artículo 3.º Los créditos a cargo del Tesoro Público, durante el periodo económico acordado, serán reconocidos de conformidad con la repartición que se hace de la suma presupuestada en el pormenor del Cuadro G, y con los Decretos que sobre créditos extraordinarios dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Para que se pueda estimar en qué consisten las modificaciones que el Poder Ejecutivo ha introducido en los Presupuestos, publíquense éstos modificados y los originales como fueron votados por la Asamblea Legislativa.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a seis de Octubre de 1904,

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPINELLA.

2	
Vienen.....	\$ 1,475,000
Degüello de ganado mayor.....	300,000
Degüello de ganado menor.....	100,000
Gravamen sobre el consumo de sal extranjera.....	25,000
Monopolio del opio.....	5,000
Derecho sobre minas.....	1,000
Patente de privilegios y marca de Fábricas.....	100,000
Papel sellado y timbre nacional.....	15,300
Derecho de registro.....	300,000
Derecho de exportación.....	5,000
Impuesto sobre juegos.....	100,000
Introducción de tabaco extranjero.....	100,000
Introducción de cigarrillos.....	80,000
Inmuebles.....	100,000
Loterías.....	20,000
Perlas.....	12,500
Lastre.....	2,000
Bienes nacionales.....	120,000
Renta de correos.....	20,000
Derechos consulares.....	10,000
Telegrafos.....	50,000
Ingresos varios.....	
Intereses provenientes de seis millones de dollars al cuatro por ciento (4%) anual (moneda de plata nacional).....	1,200,000
Impuesto sobre inmigración.....	30,000
Deposito a la orden de la República de Panamá conforme lo dispone la Ley 43 del corriente año, tres millones de dollars o sea en moneda nacional.....	6,000,000
Renta del Banco Hipotecario y Prendario, calculada en un dos por ciento (2%) nominal sobre un millón de pesos.....	40,000
Suma.....	\$ 10,367,166

§. Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por la Convención Nacional, siempre que su recaudación deba empezar dentro del período comprendido del 1° de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906; y como disminuidas y suprimidas las que se disminuyan y supriman en virtud de leyes que deban principiar a tener efecto dentro del mismo período.

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de Gastos.

Artículo 2.º Abrense al Poder Ejecutivo con arreglo al cuadro marcado con la letra G, para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que se causen durante el período comprendido del 1º de Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de trece millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte y seis pesos y setenta y ocho centavos (\$ 13,384,526.78) aplicables a los siguientes Departamentos:

1.º De Gobierno.....	\$ 4,236,678 70
2.º De Hacienda.....	2,983,93 08
3.º De Instrucción Pública y Justicia.....	2,137,250
4.º De Obras Públicas.....	4,007,100
Suma.....	\$ 13,384,526 78

PARTE TERCERA.

Disposiciones Generales.

Artículo 3.º Se considerará suspendido durante el período á que se refiere la presente ley, todo gasto decretado por leyes anteriores, al Presupuesto de Gastos vigente, en el cual no se hubieren apropiado expresamente las partidas correspondientes.

Artículo 4.º En caso de deficiencia de las Rentas, se deducirá proporcionalmente por el Gobierno la diferencia ó saldo de todas las partidas votadas para gastos de cualquier naturaleza y que no sean indispensables para el servicio administrativo.

Artículo 5.º Los decretos por los cuales se abran créditos suplementales ó extraordinarios para gastos imprescindibles, á juicio del Poder Ejecutivo, de que trata el artículo 20 de la Constitución, se expedirán por conducto de la Secretaría de Hacienda, á fin de que en ella queden reunidos é incorporados en la Contabilidad general; esto sin perjuicio de sustentarse previamente cada asunto en la Secretaría respectiva, hasta ponerlo en estado de dictar el decreto correspondiente.

Artículo 6.º Los gastos presupuestos en esta ley que no se hubieren ordenado al terminar el período económico á que ella se refiere podrán girarse y cubrirse con imputación al mismo Presupuesto dentro del primer año siguiente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Dada en Panamá, á catorce de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

Ladislao Sosa.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Julio de 1904.

Publíquese y ejecútese

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESTRIELLA.

Departamento de Gobierno.

Capítulo 1.º Asamblea Nacional (P).....	\$ 48,650
2.º Asamblea Nacional (M).....	32,500
3.º Presidencia de la República (P).....	55,500
4.º Presidencia de la República (M).....	16,200
5.º Secretaría de Gobierno (P).....	111,500
6.º Secretaría de Gobierno (M).....	90,400
7.º Gobernaciones (P).....	128,700
8.º Gobernaciones (M).....	20,700
9.º Alcaldías (P).....	166,050
10.º Alcaldías (M).....	4,000
11.º Corregidurías é Inspecciones de Policía (P).....	103,050
12.º Corregidurías é Inspecciones de Policía (M).....	2,500
13.º Policía Nacional (P).....	1,444,200
14.º Policía Nacional (M).....	45,000
15.º Banda de Música Republicana (P).....	69,450
16.º Banda de Música Republicana (M).....	1,500
17.º Ejército Nacional (P).....	374,100
18.º Ejército Nacional (M).....	17,000
19.º Servicio Diplomático (P).....	96,400
20.º Servicio Diplomático (M).....	20,000
21.º Cuerpo Consular (P).....	137,100
22.º Cuerpo Consular (M).....	20,600
23.º Correos (P).....	127,550
24.º Correos (M).....	52,220
25.º Telégrafos (P).....	123,400
26.º Telégrafos (M).....	42,300
27.º Gastos Varios.....	133,500
Suma.....	\$ 3,483,503

Departamento de Hacienda.

Capítulo 28.º Secretaría de Hacienda (P).....	\$ 71,550
29.º Secretaría de Hacienda (M).....	8,000
30.º Tesorería General (P).....	67,200
31.º Tesorería General (M).....	2,500
32.º Resguardo Nacional (P).....	156,900
33.º Resguardo Nacional (M).....	39,600
34.º Administraciones de Hacienda (P).....	104,100
35.º Administraciones de Hacienda (M).....	1,600
36.º Jueces Ejecutores (P).....	5,900
37.º Tribunal de Cuentas (P).....	38,700
38.º Tribunal de Cuentas (M).....	1,500
39.º Visitador Fiscal (P).....	10,500
40.º Visitador Fiscal (M).....	150
41.º Celadores del Impuesto de Degüello.....	6,000
42.º Deuda Pública Nacional.....	15,100
43.º Gastos Varios.....	1,638,400
Suma.....	\$ 2,363,200

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Capítulo 44.º Secretaría de Instrucción Pública y Justicia (P).....	\$ 50,900
45.º Secretaría de Instrucción Pública y Justicia (M).....	4,000
46.º Inspecciones de Instrucción Pública (P).....	30,000
47.º Inspecciones de Instrucción Pública (M).....	10,150
48.º Escuelas Primarias (P).....	421,250
49.º Escuelas Primarias (M).....	10,000
50.º Escuelas Normales (P).....	60,000
51.º Escuelas Normales (M).....	87,400
52.º Corte Suprema de Justicia (P).....	126,570
53.º Corte Suprema de Justicia (M).....	7,830
54.º Juzgado Superior y de Circuito (P).....	227,910
55.º Juzgado Superior y de Circuito (M).....	17,600
56.º Ministerio Público (P).....	53,250
57.º Ministerio Público (M).....	0,100
58.º Notarías y Oficinas de Registro (P).....	31,500
59.º Notarías y Oficinas de Registro (M).....	10,340
60.º Carceles de Circuito y Presidio (P).....	59,000
61.º Carceles de Circuito y Presidio (M).....	12,700
62.º Gastos Varios (Ramo de Instrucción Pública).....	472,000
63.º Gastos Varios (Ramo de Justicia).....	112,230
Suma.....	\$ 1,814,450

Departamento de Obras Públicas.

Capítulo 64.º Secretaría de Obras Públicas (P).....	\$ 219,150
65.º Secretaría de Obras Públicas (M).....	24,000
66.º Mejoras Materiales.....	2,508,650
67.º Agricultura Nacional.....	10,000
68.º Higiene Pública (P).....	28,800
69.º Beneficencia Pública (P).....	21,300
70.º Beneficencia Pública (M).....	56,000
71.º Donaciones.....	51,000
72.º Gastos Varios.....	47,300
Suma.....	\$ 3,233,700

Presupuesto
pendido del 1.

Artículo 1.
los Diputados y
Nacional, así:
Parágrafo
Diputados en m
narios, y en tres
de sesiones extr
pesos (\$ 400) m
Parágrafo
Secretario de la
ción, en el mis
treinta y cinco
suales.....
Parágrafo
Oficial Mayor,
cuenta pesos (\$
Parágrafo
Oficial 1.º, á
(\$ 200) mensua
Parágrafo
seis Escribient
ta pesos.....
les cu.....
Parágrafo
dos Porteros,
(\$ 80) mensua
Parágrafo
un Cartero, á s
mensuales.....

Artículo 2.
viaje á la capi
cillos, de los D
cional en sus
como sigue:
Parágrafo
por la Provin
55 milímetros
(\$ 4) cu.....
Parágrafo
Diputados por
Cocle, en 16 m
tro pesos (\$ 4
Parágrafo
Diputados por
Cocle, en 8 mil
tro pesos (\$ 4
Parágrafo
Diputados por
Chiriquí, en se
cuatro pesos 1
Parágrafo
Diputados por
Los Santos, en
cuatro pesos
Parágrafo
Diputados por
Veraguas, en
cuatro pesos 1
Parágrafo
viáticos de reg
lios á los Dip
que han toma
Convención N
cienientos cuare
(\$ 64).....

Asun

Artículo 3.
torio, alumbra
blea Nacional.
Artículo 4.
rio para la Ass
Artículo 5.
y cablegramas
Artículo 6.
biblioteca de la
y Oficina de A

[*] Supri

Cuadro G.

Presupuesto de Gastos de la República de Panamá para el servicio comprendido del 1.º Julio de 1904 al 31 de Diciembre de 1906.

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 1.ª

Asamblea Nacional.

CAPÍTULO 1.º

Asamblea Nacional (P.).

Artículo 1.º Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea Nacional, así:

Parágrafo 1.º Dietas de treinta y dos Diputados en noventa días de sesiones ordinarias, y en treinta días en su caso necesario, de sesiones extraordinarias, á cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales..... \$ 512 0 ..

Parágrafo 2.º Dietas del Secretario de la misma Corporación, en el mismo tiempo, á cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales..... 1,600 ..

Parágrafo 3.º Dietas del Secretario Auxiliar de la misma, en el mismo tiempo, á trescientos cincuenta pesos (\$ 350) mensuales..... 1,400 ..

Parágrafo 4.º Dietas del Oficial Mayor, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales..... 1,000 ..

Parágrafo 5.º Dietas del Oficial E., á doscientos pesos (\$ 200) mensuales..... 800 ..

Parágrafo 6.º Dietas de seis Escribientes, á ciento sesenta pesos pesos (\$ 160) mensuales cpi..... 3,360 ..

Parágrafo 7.º Dietas de dos Porteros, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales cpi..... 400 ..

Parágrafo 8.º Dietas de un Cartero, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales..... 240 .. \$ 6,720

Artículo 2.º Para pagar los viáticos de viaje á la capital y de regreso á sus domicilios, de los Diputados á la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1906, como sigue:

Parágrafo 1.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Bocas del Toro, en 25 miriámetros, á cuatro pesos (\$ 4) cpi..... \$ 1,120 ..

Parágrafo 2.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Coclé, en 16 miriámetros, á cuatro pesos (\$ 4) cpi..... 512 ..

Parágrafo 3.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Colón, en 8 miriámetros, á cuatro pesos (\$ 4) cpi..... 256 ..

Parágrafo 4.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Chiriquí, en 50 miriámetros, á cuatro pesos (\$ 4) cpi..... 1,600 ..

Parágrafo 5.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Los Santos, en 27 miriámetros, á cuatro pesos (\$ 4) cpi..... 864 ..

Parágrafo 6.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Veraguas, en 25 miriámetros, á cuatro pesos (\$ 4) cpi..... 800 ..

Parágrafo 7.º Para pagar viáticos de regreso á sus domicilios á los Diputados suplentes que han tomado asiento en la Convención Nacional, hasta seiscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 648)..... 648 .. \$ 5 860 66,520

CAPÍTULO 2.º

Asamblea Nacional (M).

Artículo 3.º Para local, útiles de escritorio, alumbrado, agua, etc. de la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1906..... 2,400 ..

Artículo 4.º Para compra de mobiliario para la Asamblea Nacional..... 37,000 ..

PRESUPUESTO

General de gastos de la República de Panamá, para el servicio de 1.º de Julio de 1904 á 31 de Diciembre de 1906.

Formenar del Cuadro G.

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 1.ª

Asamblea Nacional.

CAPÍTULO 1.º

Asamblea Nacional (P.).

Artículo 1.º Para pagar los sueldos de los Diputados y empleados de la Asamblea Nacional, así:

Parágrafo 1.º Dietas de treinta y dos Diputados en noventa días de sesiones ordinarias, y en treinta días más, caso necesario de sesiones extraordinarias, á trescientos pesos mensuales cpi... \$ 38,400 ..

Parágrafo 2.º Dieta del Secretario de la misma Corporación en el mismo tiempo, á trescientos pesos mensuales..... 1,200 ..

Parágrafo 3.º Dieta del secretario auxiliar de la misma, en el mismo tiempo, á doscientos cincuenta pesos por mes..... 1,000 ..

Parágrafo 4.º Dieta del Oficial Mayor, á doscientos pesos mensuales..... 800 ..

Parágrafo 5.º Dieta del Oficial Primero, á ciento setenta y cinco pesos mensuales..... 700 ..

Parágrafo 6.º Dieta de seis escribientes, á ciento treinta pesos por mes cpi..... 3,120 ..

Parágrafo 7.º Dieta de dos Porteros, á sesenta pesos por mes cpi..... 560 .. \$ 45,780

Artículo 2.º Para pagar los viáticos de viaje á la Capital y de regreso á sus domicilios, de los Diputados á la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1906, como sigue:

Parágrafo 1.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Bocas del Toro, en 25 miriámetros, á dos pesos cpi..... 500 ..

Parágrafo 2.º Para cuatro Diputados de la Provincia de Coclé, en 16 miriámetros, á dos pesos cpi..... 256 ..

Parágrafo 3.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Colón, en 8 miriámetros, á dos pesos cpi..... 128 ..

Parágrafo 4.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Chiriquí, en 50 miriámetros, á dos pesos cpi..... 800 ..

Parágrafo 5.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Los Santos, en 27 miriámetros, á dos pesos cpi..... 432 ..

Parágrafo 6.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Veraguas, en 25 miriámetros, á dos pesos cpi..... 400 ..

Parágrafo 7.º Para pagar viáticos de regreso á sus domicilios á los Diputados Suplentes que han tomado asiento en la Convención Nacional, hasta trescientos veinticuatro pesos... 324 .. \$ 2,900 48,680

CAPÍTULO 2.º

Asamblea Nacional (M).

Artículo 3.º Para local, útiles de escritorio, alumbrado, agua, etc. de la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1906..... 2,400 ..

Artículo 4.º Para compra de mobiliario para la Asamblea Nacional..... 37,000 ..

Vienen.....				\$ 99,020 ..
SECCION 2. ^o				
<i>Presidencia de la República.</i>				
CAPITULO 3. ^o				
<i>Presidencia de la República (P).</i>				
Artículo 7. ^o Sueldo de los empleados de la Presidencia de la República, así:				
Parágrafo 1. ^o El del Presidente de la República ó del que ejerza el Poder Ejecutivo, á mil quinientos pesos (\$1,500) mensuales [Ley 5. ^o de 1904].....				\$ 45,000 ..
Parágrafo 2. ^o El del Secretario privado del Presidente de la República, á doscientos veinte pesos [\$ 220] mensuales.....	6,600 ..			
Parágrafo 3. ^o El del Conserje del Palacio Presidencial, á ochenta pesos [\$ 80] mensuales.....	2,400 ..			
Parágrafo 4. ^o El del Cocheero del Presidente de la República, á cincuenta pesos [\$ 50] mensuales.....	1,500 ..	55,500 ..	55 500 ..	
CAPITULO 4. ^o				
<i>Presidencia de la República (M).</i>				
Artículo 8. ^o Para gastos de representación del Presidente de la República, á quinientos pesos [\$ 500] mensuales [Ley 5. ^o de 1904].....		15,000 ..		
Artículo 9. ^o Para útiles de escritorio, porte de correspondencia etc., del Presidente de la República, á cuarenta pesos [\$ 40] mensuales.....		1,200 ..		
[*] Artículo 10. Para la compra y reparación del mobiliario del Palacio Presidencial.....		10,000 ..		
[*] Artículo 11. Para la compra de caballos, arneses y carruaje del Presidente de la República.....		6,000 ..	32,200 ..	

SECCION 3. ^o				
<i>Secretaría de Gobierno</i>				
CAPITULO 5. ^o				
<i>Secretaría de Gobierno (P).</i>				
Artículo 12. Sueldo de los empleados de esta Secretaría, á saber:				
Parágrafo 1. ^o El del Secretario, á quinientos pesos [\$ 500] mensuales.....		15,000 ..		
Parágrafo 2. ^o El del Subsecretario, á trescientos pesos [\$ 300] mensuales.....	9,000 ..			
Parágrafo 3. ^o El de cuatro Jefes de Sección, á doscientos veinte pesos [\$ 200] mensuales.....	26,400 ..			
Parágrafo 4. ^o El de cuatro oficiales primeros, á ciento setenta y cinco pesos [\$ 175] mensuales.....	21,000 ..			
Parágrafo 5. ^o El de tres oficiales segundos, á ciento cincuenta pesos [\$ 150] mensuales.....	13,500 ..			
Parágrafo 6. ^o El de un Oficial tercero, á ciento veinticinco pesos [\$ 125] mensuales.....	3,750 ..			
Parágrafo 7. ^o El del Oficial de Correspondencia, á ciento veinticinco pesos [\$ 125] mensuales.....	3,750 ..			
Parágrafo 8. ^o El del Intérprete de las Secretarías, á doscientos pesos [\$ 200] mensuales.....	6,000 ..			
Parágrafo 9. ^o El del Editor Oficial, á doscientos pesos [\$ 200] mensuales.....	6,000 ..			
Parágrafo 10. El del Archivero Nacional, á ciento veinticinco pesos [\$ 125] mensuales.....	3,750 ..			
Parágrafo 11. El del Archivero de la Secretaría, á ciento veinticinco pesos [\$ 125] mensuales.....	3,750 ..			
Parágrafo 12. El del Portero, á setenta pesos [\$ 70] mensuales.....	2,100 ..			
Parágrafo 13. El del Ujier, á sesenta pesos [\$ 60] mensuales.....	1,800 ..	\$ 115,890 ..	115 890 ..	

CAPITULO 6. ^o				
<i>Secretaría de Gobierno (M).</i>				
Artículo 13. Para compra del mobiliario.....				\$ 302,520 ..
(*) Suprimidos.				

Vienen.....				\$ 81,180 ..
SECCION 2. ^o				
<i>Presidencia de la República.</i>				
CAPITULO 3. ^o				
<i>Presidencia de la República (P).</i>				
Artículo 7. ^o Sueldo de los empleados de la Presidencia de la República, así:				
Parágrafo 1. ^o El del Presidente de la República, ó del que ejerza el Poder Ejecutivo, á mil quinientos pesos por mes, Ley 5. ^o de 1904.....				\$ 45,000 ..
Parágrafo 2. ^o El del Secretario Privado del Presidente de la República, á doscientos veinte pesos por mes.....	6,600 ..			
Parágrafo 3. ^o El del Conserje del Palacio Presidencial, á ochenta pesos por mes.....	2,400 ..			
Parágrafo 4. ^o El del Cocheero del Presidente de la República, á cincuenta pesos por mes.....	1,500 ..			
CAPITULO 4. ^o				
<i>Presidencia de la República (M).</i>				
Artículo 8. ^o Para gastos de representación del Presidente de la República, á quinientos pesos por mes [Ley 5. ^o de 1904] ..		15,000 ..		
Artículo 9. ^o Para útiles de escritorio, porte de correspondencia etc., del Presidente de la República á cuarenta pesos por mes.....		1,200 ..	16,200 ..	
SECCION 3. ^o				
<i>Secretaría de Gobierno.</i>				
CAPITULO 5. ^o				
<i>Secretaría de Gobierno (P).</i>				
Artículo 10. Sueldo de los empleados de esta Secretaría, á saber:				
Parágrafo 1. ^o El del Secretario, á cuatrocientos pesos por mes.....		12,000 00		
Parágrafo 2. ^o El del Subsecretario, á doscientos cincuenta pesos por mes.....	7,500 ..			
Parágrafo 3. ^o El de cuatro Jefes de Sección, á doscientos veinte pesos por mes.....	26,400 ..			
Parágrafo 4. ^o El de cuatro Oficiales primeros, á ciento setenta y cinco pesos por mes.....	21,000 ..			
Parágrafo 5. ^o El de tres Oficiales segundos, á ciento cincuenta pesos por mes.....	13,500 ..			
Parágrafo 6. ^o El de un Oficial tercero, á ciento veinticinco pesos por mes.....	3,750 ..			
Parágrafo 7. ^o El del Oficial de correspondencia, á ciento veinticinco pesos por mes.....	3,750 ..			
Parágrafo 8. ^o El del Intérprete de las Secretarías, á doscientos pesos por mes.....	6,000 ..			
Parágrafo 9. ^o El del Editor Oficial, á doscientos pesos por mes.....	6,000 ..			
Parágrafo 10. El del Archivero Nacional, á ciento veinticinco pesos por mes.....	3,750 ..			
Parágrafo 11. El del Archivero de las Secretarías, á ciento veinticinco pesos por mes.....	3,750 ..			
Parágrafo 12. El del Portero, á setenta pesos por mes.....	2,100 ..			
Parágrafo 13. El del Ujier, á sesenta pesos por mes.....	1,800 ..			
CAPITULO 6. ^o				
<i>Secretaría de Gobierno. (M)</i>				
Artículo 11. Para compra del mobiliario de esta Secretaría y reparaciones, dos mil pesos (\$2,000).....		2,000 ..		
Pasan.....		\$ 2,000 ..	\$ 264,180 ..	

Vienen.....

Artículo 14. Para el porte de correspondencia.....

Artículo 15. Para la Biblioteca de esta.....

Artículo 16. Para la información de.....

Artículo 17. Para periódicos y revistas.....

SECCION 3.^o

Gobernación

CAPITULO 5.^o

Gobernación

Artículo 18. Sueldo de los siete Provinciales.....

Parágrafo 1.^o El de los Provinciales de Bocas del Toro, á trescientos pesos por mes.....

Parágrafo 2.^o El del Comandante de la Provincia de.....

Parágrafo 3.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 4.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 5.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 6.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 7.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 8.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 9.^o El de los Secretarios de.....

Parágrafo 10. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 11. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 12. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 13. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 14. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 15. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 16. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 17. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 18. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 19. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 20. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 21. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 22. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 23. Para el as de las Gobernaciones de.....

Parágrafo 24. Para el as de las Gobernaciones de.....

Vienen	\$ 2,000 ..	\$ 302,520 ..
Artículo 12. Para útiles de escritorio, parte de correspondencia y de cablegramas.	15,000 ..	
Artículo 13. Para la compra de libros para la Biblioteca de esta Secretaría	1,500 ..	
Artículo 14. Para impresiones oficiales, encuadernación de libros y periódicos.	70,000 ..	
Artículo 15. Para suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras.	1,500 ..	30,000 ..

SECCION 4.ª

Gobernaciones.

CAPITULO 7.ª

Gobernaciones. (P).

Artículo 18. Sueldo de los Gobernadores de las siete Provincias de la República, así:

Parágrafo 1.º El de los Gobernadores de las Provincias de Bocas del Toro y Panamá, á trescientos pesos (\$300) por mes, en el

Parágrafo 2.º El del Gobernador de la Provincia de Colón, á trescientos cincuenta pesos (\$350) mensuales

Parágrafo 3.º El de los Gobernadores de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á doscientos pesos (\$200) mensuales en el

(3) Artículo 19. Sueldo de los secretarios, así:

Parágrafo 1.º El de los de las Gobernaciones de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á doscientos pesos (\$200) mensuales en el

Parágrafo 2.º El de los de las Gobernaciones de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á ciento veinticinco pesos (\$125) mensuales en el

Parágrafo 3.º El de los Oficiales segundos de las Gobernaciones de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales en el

Parágrafo 4.º El de los Oficiales primeros de las Gobernaciones de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á cien pesos (\$100) mensuales en el

Parágrafo 5.º El de los Oficiales segundos de las Gobernaciones de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á setenta y cinco pesos (\$75) mensuales en el

Parágrafo 6.º El de los Oficiales segundos de las Gobernaciones de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á ochenta pesos (\$80) mensuales en el

Parágrafo 7.º El de los Porteros de las Gobernaciones de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á setenta y cinco pesos (\$75) mensuales en el de los dos primeros y á cincuenta pesos (\$50) mensuales el último, en el

Parágrafo 8.º El de los Porteros de las Gobernaciones de las otras Provincias, á cuarenta pesos (\$40) mensuales en el

CAPITULO 8.ª

Gobernaciones. (M)

Artículo 20. Para útiles de escrito de las Gobernaciones de Provincia, hasta cinco

Artículo 21. Para alquiler de locales para oficinas en las Provincias, donde

Para cubrir las impresiones y para pagar las Gubernaciones, hasta tres mil pesos

Para cubrir la dotación de los Oficiales de las Gobernaciones, hasta diez mil

Vienen	\$ 2,000 ..	\$ 264,180 ..
Artículo 12. Para útiles de escritorio, parte de correspondencia y de cablegramas, quinientos pesos (\$5,000)	15,000 ..	
Artículo 13. Para la compra de libros para la biblioteca de esta Secretaría	1,500 ..	
Artículo 14. Para impresiones oficiales, encuadernación de libros y periódicos	70,000 ..	
Artículo 15. Para suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeras, mil quinientos pesos	1,500 ..	30,000 ..

SECCION 4.ª

Gobernaciones.

CAPITULO 7.ª

Gobernaciones. (P)

Artículo 16. Sueldos de los empleados de las Gobernaciones, como sigue:

Provincia de Panamá.

Parágrafo 1.º El del Gobernador, á trescientos pesos mensuales

Parágrafo 2.º El del Secretario, á ciento setenta pesos mensuales (\$170)

Parágrafo 3.º El del Oficial primero, á ciento cincuenta y cinco pesos mensuales (\$155)

Parágrafo 4.º El del Oficial segundo, á cien pesos mensuales (\$100)

Parágrafo 5.º El del Portero, á cincuenta pesos (\$50) mensuales

Provincia de Colón.

Parágrafo 6.º El del Gobernador, á trescientos pesos mensuales (\$300)

Parágrafo 7.º El del Secretario, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales

Parágrafo 8.º El del Oficial primero, á ciento cincuenta y cinco pesos (\$155) mensuales

Parágrafo 9.º El del Oficial segundo, á cien pesos (\$100) mensuales

Parágrafo 10.º El del Portero, á cincuenta pesos (\$50) mensuales

Provincia de Bocas del Toro.

Parágrafo 11.º El del Gobernador, á trescientos pesos mensuales (\$300)

Parágrafo 12.º El del Secretario, á doscientos pesos (\$200) mensuales

Parágrafo 13.º El del Oficial primero, á ciento setenta y cinco pesos (\$175) mensuales

Parágrafo 14.º El del Oficial segundo, á cien pesos (\$100) mensuales

Parágrafo 15.º El del Portero, á setenta y cinco pesos (\$75) mensuales

Provincia de Coclé.

Parágrafo 16.º El del Gobernador, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales

Parágrafo 17.º El del Secretario, á ciento diez pesos (\$110) mensuales

Parágrafo 18.º El del Oficial primero, á ochenta pesos (\$80) mensuales

Parágrafo 19.º El del Oficial segundo, á cincuenta pesos (\$50) mensuales

Parágrafo 20.º El del Portero, á treinta y cinco pesos mensuales (\$35)

Provincia de Chiriquí.

Parágrafo 21.º Sueldo del Portero, á cincuenta pesos

Vienen.....	\$ 15,000 ..	\$ 149,670 ..
las oficinas de las otras Provincias, cuando lo solicitan, hasta tres mil pesos.....	3,000 ..	
Artículo 25. Para suministro de agua y alumbrado de las oficinas de las Gobernaciones de Provincia, hasta dos mil pesos.....	2,000 ..	
Artículo 26. Para reparaciones de material y mobiliario y acarreo de cambio de local, hasta setecientos pesos.....	700 ..	20,700 ..

SECCION 5.

A Alcaldías.

CAPITULO 9.

Alcaldías. [P]

Artículo 27. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Boacá del Toro, así:

Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos Municipales de Bastimentos, Boacas del Toro y Chiriquí Grande, á ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales c/u, el primero y el tercero, y á doscientos pesos (\$200) por mes el segundo.....

Parágrafo 2.º El de los Secretarios, á cien pesos (\$100) mensuales cada uno, el del primero y tercero, y á ciento cincuenta pesos (\$150) por mes el del segundo.....

Artículo 28. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Coclé, así:

Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos Municipales de Anton, Aguadulce y Penonomé, á setenta (70), setenta y cinco (75) y cien pesos (\$100) mensuales c/u, respectivamente, y el de los de La Tablada, Natá y Olá, á cuarenta pesos (\$40) c/u por mes.....

Parágrafo 2.º El de los Secretarios, á treinta (30), cuarenta (40) y sesenta pesos (\$60) respectivamente, c/u, de los tres primeros, y á veinticinco pesos (\$25) por mes el de c/u, de los tres restantes.....

Artículo 29. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Colón, así:

Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos Municipales de Colón, Chagres, Fomosa y Portobelo, á doscientos cincuenta pesos (\$250) por mes el del primero, á sesenta pesos (\$60) mensuales c/u, de los de los dos siguientes, y á setenta y cinco pesos (\$75) el del último.....

Parágrafo 2.º El de los Secretarios, á ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales el del primero, á cuarenta pesos (\$40) c/u, los de los dos siguientes, y á cincuenta pesos (\$50) por mes el del último.....

Artículo 30. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Chiriquí, así:

Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos Municipales de Alanje, Bugaba, Dolaga, Gualaca, Remedios, San Felix, San Lorenzo y Tola, á sesenta pesos (\$60) mensuales c/u, y el de David, á cien pesos (\$100) por mes.....

Parágrafo 2.º El de los Secretarios, á cuarenta pesos (\$40) mensuales c/u, de los ocho primeros, y á setenta y cinco pesos (\$75) el del último.....

Artículo 31. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Los Santos, así:

Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos de Chitro, Las Tablas y Pese, á setenta y cinco pesos (\$75) mensuales c/u, los de Guarano, Macaracas, Oca y Parita, á cincuenta pesos (\$50), los de Las Minas, Las Pozos, Usadá, Tonosi y Poconí, á cuarenta

Pasan..... \$ 97,600 ..

Vienen.....	\$ 87,150 ..	\$ 354,180 ..
(8200) mensuales.....	6,900 ..	
Parágrafo 22. El del Secretario, á ciento diez pesos (\$110) mensuales.....	3,300 ..	
Parágrafo 23. El del Oficial primero, á ochenta pesos (\$80) mensuales.....	2,400 ..	
Parágrafo 24. El del Oficial segundo, á cincuenta pesos (\$50) mensuales.....	1,500 ..	
Parágrafo 25. El del Portero, á treinta y cinco pesos mensuales (\$35).....	1,050 ..	

Provincia de Los Santos.

Parágrafo 26. El del Gobernador, á ciento ochenta pesos mensuales (\$180).....

Parágrafo 27. El del Secretario, á ciento diez pesos (\$110) por mes.....

Parágrafo 28. El del Oficial primero, á ochenta pesos (\$80) mensuales.....

Parágrafo 29. El del Oficial segundo, á cincuenta pesos (\$50) mensuales.....

Parágrafo 30. El del Portero, á treinta y cinco pesos mensuales (\$35).....

Provincia de Veraguas.

Parágrafo 31. El del Gobernador, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales.....

Parágrafo 32. El del Secretario, á ciento diez pesos (\$110) mensuales.....

Parágrafo 33. El del Oficial primero, á ochenta pesos (\$80) mensuales.....

Parágrafo 34. El del Oficial segundo, á cincuenta pesos (\$50) mensuales.....

Parágrafo 35. El del Portero, á treinta y cinco pesos (\$35) por mes.....

CAPITULO 8.

Gobernaciones. [M]

Artículo 17. Para el fidejato de los Gobernaciones de Provincia, así:

Para la de Panamá.....	\$ 1,500 ..
Para la de Colón.....	500 ..
Para la de Boacá del Toro.....	750 ..
Para la de Veraguas.....	450 ..
Para la de Chiriquí.....	425 ..
Para la de Los Santos.....	450 ..
Para la de Coclé.....	450 ..

Artículo 18. Para el sueldo de local por estas oficinas en las Provincias en donde son necesarios, así:

Para la de Colón.....	\$ 3,300 00
Para la de Boacá del Toro.....	1,500 ..
Para la de Veraguas.....	300 ..
Para la de Los Santos.....	300 ..
Para la de Chiriquí.....	450 ..

Artículo 19. Para costear las impresiones oficiales que mandan ejecutar las Gobernaciones de Provincia, hasta tres mil pesos, así:

Para Panamá, quinientos pesos.....	\$ 500 ..
Para Boacas del Toro, cuatrocientos pesos.....	400 ..
Para Colón, quinientos pesos.....	500 ..
Para Chiriquí, cuatrocientos pesos.....	400 ..
Para Veraguas, cuatrocientos pesos.....	400 ..
Para Los Santos, quinientos pesos.....	500 ..
Para Coclé, cuatrocientos pesos.....	400 ..

Artículo 20. Para completar la dotación de mobiliario de la oficina de la Gobernación de Boacas del Toro, por una sola vez.

Artículo 21. Para dotar de mobiliario las oficinas de las otras Provincias cuando lo soliciten, hasta tres mil pesos, así:

Panamá, ochocientos pesos, \$ 800 ..

Pasan..... \$ 800 ..

\$ 170,370 ..

\$ 15,000 ..

\$ 492,860 ..

pesos (\$30) c/u, y el
los á cien pesos (\$100)
Parágrafo 2.º
ceteros de las tres
nueve pesos (\$9) m
nueve siguientes, á
pesos (\$9) y el del
setenta pesos (\$70) m
Artículo 22. Su
Alcaldes y de los S
éstos en la Provincia
así:
Parágrafo 1.º
Alcaldes de los Distri
los de Arraiján y C
cuenta pesos (\$8) m
el de los de Capira,
Carlos, La Chorrera,
sesenta pesos por m
Distrito Municipal
sesenta y cinco pes
suales, el de Chir
suales (\$100), el de
pesos (\$100), el de
ciento veinte pesos
maná, á doscient
pesos (\$200) m
Parágrafo 2.º
Secretarios de los
Arraiján, Chiriquí,
Taloga, á treinta
mensuales c/u; el d
ra, Chiriquí y San C
cuenta pesos (\$200)
cuenta del Alcalde
de Taloga, á em
\$30; el de Chiriquí
pesos (\$30); el de
Taloga y cinco pes
maná, ciento en
(\$100) c/u mensua
Artículo 33. Su
Alcaldes y de los S
éstos en la Provin
guas, así:
Parágrafo 1.º
Alcaldes de los Distri
los de Colobre, Cas
sa, Montijo, Los R
Jesus, Santafé y S
á cuarenta y cinco
mensuales c/u, el d
Taloga y cinco pes
Santafé, á cien p
mes.....
Parágrafo 2.º
Secretarios de los
primariamente, y
cuarenta pesos c/u, el
de San J. á
(\$90), y el de Sant
pesos (\$90) mens
Artículo 34.
de los Alcaldías
que contiene la l
Corregidorías
Corregidorías de
Artículo 35.
los Alcaldes de
Secretarios, en l
cas del Toro, así:
Parágrafo 1.º
Sueldo de l
Policia de Boacá
Toro, Tishi Cr
int, á sesenta p
suales c/u, y el d
Punta Peña y S
pesos (\$800) m
Parágrafo 2.º
Secretarios de los
á cuarenta pes
c/u, y el de los
cuenta pesos (\$
Artículo 36.
Secretarios de Pol
tarios en la P

Vienen.....\$	33,600 ..	\$ 470,370
pesos (\$700 cpi. y el de Los Santos, á cinco pesos (500) por mes.	21,750 ..	
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los tres primeros, á treinta pesos (\$30) mensuales, los nueve siguientes, á veinticinco pesos (\$25) y el del último á sesenta pesos (\$60) mensuales.	11,250 ..	
Artículo 22. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Panamá, así:		
Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos Municipales de Arraiján y Chepo, á cincuenta pesos (\$50) mensuales cpi. el de los de Capira, Chorrera, San Carlos, La Chorrera y Taboga, á sesenta pesos por mes cpi. el del Distrito Municipal de Balboa, á setenta y cinco pesos (\$75) mensuales; el de Chiriquí á cinco pesos (\$50); el de la Intendencia de Cienfuegos, á cuatro pesos (\$40) y el de Panamá, á doscientos cincuenta pesos (\$250) mensuales.	28,550 ..	
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los Alcaldes de Arraiján, Chepo, La Chorrera y Taboga, á treinta pesos (\$30) mensuales cpi. el de los de Capira, Chorrera y San Carlos, á veinticinco pesos (\$25) cpi. el del Secretario del Distrito del Distrito de Balboa, á cincuenta pesos (\$50) cpi. el de la Intendencia de Cienfuegos, á treinta pesos (\$30) y el de Panamá, ciento cincuenta pesos (\$150) cpi. mensualmente.	15,000 ..	
Artículo 23. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Veraguas, así:		
Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos Municipales de Colón, Campos, La Diosa, Santiago, San Marcos, Río de Jesús, Santiago y San Francisco, á cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales cpi. el de San Marcos, á treinta y cinco pesos (\$35) y el de Santiago, á cinco pesos (\$50) por mes.	16,500 ..	
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los ocho Alcaldes primeramente nombrados, á veinticinco pesos (\$25) por mes cpi. el de San Marcos, á treinta pesos (\$30) y el de Santiago, á sesenta pesos (\$60) mensuales.	9,000 ..	\$ 150,000

CAPÍTULO III.

Alcaldías (M.)

Artículo 24. Para el cargo de secretario de las Alcaldías de los Distritos Municipales que confiere la República, hasta \$ 4,000 .. \$ 4,000

SECCION 6.º

Corregimientos e Inspecciones de Policía.

CAPÍTULO II.

Corregimientos e Inspecciones de Policía (P.)

Artículo 37. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios, en la Provincia de Bocas del Toro, así:		
Parágrafo 1.º Sueldo de los Inspectores de Policía de Bocas del Drago, Boca Turko, Fish Creek y Sumad Point, á sesenta pesos (\$60) mensuales cpi. y el de Changuibola, Santa Fe y Aguada, á ochenta pesos (\$80) mensuales.	14,400 ..	
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los cuatro primeros, á treinta pesos (\$30) mensuales y de los tres últimos á cincuenta pesos (\$50) mensuales.	9,300 ..	23,700

Vienen.....\$	800 ..	\$ 17,000 ..	\$ 482,880 ..
Colón, ochocientos pesos.	800 ..		
Chiriquí, trescientos cincuenta pesos.	350 ..		
Los Santos, trescientos cincuenta pesos.	350 ..		
Cocle, trescientos cincuenta pesos.	350 ..		
Veraguas, trescientos cincuenta pesos.	350 ..	3,000 ..	

Artículo 22. Para el suministro de agua y abastecido de las oficinas de las Gobernaciones de Provincia, hasta \$2,000, así:

Panamá.....\$	150 ..	
Bocas del Toro.....	150 ..	
Colón.....	150 ..	
Chiriquí.....	150 ..	
Los Santos.....	150 ..	
Para Cocle.....	150 ..	
Para Veraguas.....	150 ..	2,000 ..

Artículo 23. Para reparaciones del material y mobiliario y acurto en cambios de local hasta \$700, así:

Panamá.....\$	150 ..	
Colón.....	150 ..	
Bocas del Toro.....	150 ..	
Chiriquí.....	75 ..	
Cocle.....	75 ..	
Los Santos.....	75 ..	
Veraguas.....	75 ..	700 ..
		\$ 20,700 ..

SECCION 5.º

Alcaldías.

CAPÍTULO 2.º

Alcaldías (P)

Artículo 21. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Bocas del Toro, así:

Parágrafo 1.º El de los Alcaldes de los Distritos siguientes, así:		
De Bastimento, á \$120 por mes.	3,600 ..	
De Bocas del Toro, á \$200 por mes.	6,000 ..	
De Chiriquí Grande, á \$150 por mes.	3,600 ..	
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de éstos, así:		
Secretario del Alcalde del Distrito Cabecera, á \$120 por mes.	3,600 ..	
Secretario del Alcalde del Distrito de Bastimento, á \$90 por mes.	2,700 ..	
Secretaria del de Chiriquí Grande, á \$90 por mes.	2,700 ..	27,200 ..

Artículo 25. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Colón, así:

Parágrafo 1.º De los Alcaldes:		
El del Distrito cabecera, á \$200.	6,000 ..	
El de Aguadulce, á \$200.	6,000 ..	
El de Antón, á \$150.	4,500 ..	
El de Natá, á \$150.	4,500 ..	
El de Obis, á \$100.	3,000 ..	
El de La Florida, á \$100.	3,000 ..	
Parágrafo 2.º De los Secretarios:		
El del Distrito cabecera, á \$50.	1,500 ..	
El del Distrito de Aguadulce, á \$50.	1,500 ..	
El del Distrito de Antón, á \$25.	750 ..	
El del Distrito de Natá, á \$25.	750 ..	
El del Distrito de La Florida, á \$25.	750 ..	
El del Distrito de Obis, á \$25.	750 ..	11,850 ..

Artículo 26. Sueldo de los Alcaldes y Secretarios de éstos en la Provincia de Colón, así:

Parágrafo 1.º De los Alcaldes:		
El del Distrito cabecera, á \$200.	6,000 ..	
El del Distrito de Portobelo, á \$67.	1,950 ..	
El del Distrito de Chagrés, á \$60.	1,500 ..	
El del Distrito de Donoso, á \$60.	1,500 ..	

Panamá.....\$	9,450 ..	\$ 37,050 ..	\$ 508,580 ..
---------------	----------	--------------	---------------

	Vienen	\$ 23,700 ..	\$ 670,270 ..		Vienen	\$ 9,150 ..	\$ 37,050 ..	\$ 508,580 ..
así:	Parágrafo 1.º El de los Inspectores de Policía de Poerí, Río Grande, Río Hato y Toabre, á treinta pesos (\$ 30) mensuales los dos primeros, y á veinticinco pesos (\$ 25) los dos últimos.	3,300 ..		\$50	Parágrafo 2.º De los Secretarios:			
	Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los mismos, á veinte pesos (\$ 20) mensuales c. u. los dos primeros, y á quince pesos (\$ 15) los de los dos últimos, por mes.	2,100 ..	5,400 ..		De la Alcaldía del Distrito Cabecera, á \$ 32 ..	3,600 ..		
Artículo 57. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios, en la Provincia de Colón, así:					De la Alcaldía de Portobelo, á \$40 ..	1,200 ..		
Parágrafo 1.º El de los Inspectores de Policía de Palenque, Nombre de Dios, Salud y Lagarto, á treinta pesos (\$ 30) mensuales c. u.	3,600 ..				De la Alcaldía de Chagres, á \$30 ..	900 ..		
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los mismos, á veinte pesos (\$ 20) mensuales c. u.	2,400 ..	6,000			De la Alcaldía de Donoso, á \$30 ..	900 ..	17,550 ..	
Artículo 58. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios, en la Provincia de Chiriquí, como sigue:				Artículo 27. Sueldos de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Chiriquí, á saber:				
Parágrafo 1.º El de los Inspectores de Policía de Baquerín, Boquerón, Dival, Pedregal, San Fabián, Caldera y Las Lomas, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c. u.	8,400 ..			Parágrafo 1.º Sueldo de los Alcaldes:				
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los mismos, á veinticinco pesos (\$ 25) mensuales c. u.	5,250 ..	13,650 ..		El del Distrito Cabecera, á noventa pesos mensuales ..	\$ 2,700 ..			
Artículo 59. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios, en la Provincia de Los Santos, así:				El del Distrito de Remedio, á \$5 ..	1,500 ..			
Parágrafo 1.º El de los Inspectores de Policía de Barú y Santa María, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c. u.	2,400 ..			El del Distrito de Acaje, á \$50 ..	1,500 ..			
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los mismos, á veinticinco pesos (\$ 25) por mes c. u.	1,500 ..	3,900		El del Distrito de Dolega, á \$40 ..	1,200 ..			
Artículo 60. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios en la Provincia de Panamá, así:				El del Distrito de Bugaba, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 1.º El de los Inspectores de Policía de Cermeño, Corozal de Chopo, el Petreño, el Llano, Pacora, Puerto Calmao, Tancibi, Jaqué, Jurado y Oboque, á treinta pesos (\$ 30) mensuales c. u.; el de los Alcaldes de Chiriquí, Gamachín, La Alama, Saldaña y San Miguel, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c. u.; el de Yacigua, á cincuenta y cinco pesos (\$ 55); el de los de Chepigama y el Real á cincuenta pesos (\$ 50); el de Cama, á sesenta pesos (\$ 60); y el de Nibonia y Santa Ana, en la ciudad de Panamá, á ciento veinte pesos (\$ 120) cada uno.	28,320 ..			El del Distrito de Guacaca, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 2.º El de los Secretarios de los mismos, á veinticinco pesos (\$ 25) por mes, los diez y nueve primeros y á sesenta pesos (\$ 60) mensuales los dos últimos.	17,850 ..			El del Distrito de Las Minas, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 3.º El sueldo de los Inspectores de Policía de Faya, Puerto y La Maraca, á veinte pesos (\$ 20) mensuales c. u.	1,800 ..			El del Distrito de Los Pozos, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 4.º El de los Secretarios, á diez pesos (\$ 10) mensuales c. u.	900 ..			El del Distrito de Poerí, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 5.º El de los Inspectores de Río Congo y Patino, á treinta pesos (\$ 30) por mes c. u.	1,800 ..			El del Distrito de Polastí, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 6.º El de los Secretarios, á quince pesos (\$ 15) mensuales c. u.	900 ..			El del Distrito de Tonosí, á \$40 ..	1,200 ..			
Parágrafo 7.º El sueldo de los Inspectores de "Boa de Cupe" y "Claro", á cincuenta pesos (\$ 50) c. u.	2,400 ..			Parágrafo 2.º Sueldo de los Secretarios:				
Parágrafo 8.º El de los Secretarios, á veinte pesos (\$ 20) por mes c. u.	1,200 ..	55,200 ..		El del Secretario del Distrito Cabecera, á \$ 50 ..	1,500 ..			
Artículo 61. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios, en la Provincia de Veraguas, así:				El de la Alcaldía del Distrito de Chiriquí, á \$ 30 ..	900 ..			
				El del de Las Tablas, á \$ 31 ..	990 ..			
Pasan	\$ 107,559 ..	\$ 670,370 ..		El del de Posé, á \$ 30 ..	900 ..			
				El del de Pavia, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Obón, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Macaracas, á 25 ..	750 ..			
				El del de Guararé, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Las Minas, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Los Pozos, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Poerí, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Polastí, á \$ 25 ..	750 ..			
				El del de Tonosí, á \$ 25 ..	750 ..		28,500 ..	
				Artículo 28. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Veraguas, así:				
				Parágrafo 1.º Sueldo de los Alcaldes:				
				El del Distrito Capital, á \$ 270 ..	7,500 ..			
				El del Distrito de Chocoma, á \$ 50 ..	1,500 ..			
				El del Distrito de Taboga, á \$ 50 ..	1,500 ..			
				El del Distrito de Capira, á \$ 45 ..	1,350 ..			
				El del Distrito de Chama, á \$ 45 ..	1,350 ..			
				Pasan	\$ 13,200 ..	\$ 103,150 ..	\$ 508,580 ..	

guis, así:
Parágrafo 1.º El de los Inspectores de Policía de Poerí, Río Grande, Río Hato y Toabre, á treinta pesos (\$ 30) mensuales los dos primeros, y á veinticinco pesos (\$ 25) los dos últimos.

Corregimiento
Artículo 27. Sueldos de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Chiriquí, á saber:

Artículo 28. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Los Santos, como sigue:

Artículo 29. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios en la Provincia de Panamá, así:

Artículo 30. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios en la Provincia de Veraguas, así:

Vienen.....	\$ 107,850 ..	\$ 670,270 ..
gurs, así:		
Par grafo 1. El de los Inspectores de Policía de la Atalaya y Ponuga, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c. u. y el de Coibita, á cincuenta pesos (\$ 50) id.	3,900 ..	
Par grafo 2. El de los Secretarios de los mismos, á veinticinco pesos (\$ 25) mensuales c. u.	2,250 ..	6,150 ..
		114,000 ..

CAPITULO 12.

Corregimientos é Inspecciones de Policía (M.)

Artículo 12. Para útiles de escritorio de las Corregimientos é Inspecciones de Policía en la República, hasta.....	2,500 ..	2,500 ..
--	----------	----------

SECCION 7.

Policia Nacional.

CAPITULO 13.

Policia Nacional (P)

Artículo 13. Para pagar los sueldos del personal de la Policía Nacional, como pasa á expresarse:

Parágrafo 1. El sueldo del Director General, Jefe Inspector, hasta trescientos pesos (\$ 300) mensuales, á sea en moneda de plata nacional.

Parágrafo 2. El Comandante en Jefe, á trescientos pesos (\$ 300) mensuales.

Parágrafo 3. El del Comandante 2. Jefe, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales.

Parágrafo 4. El del Capitán, á doscientos veinticinco pesos (\$ 225) mensuales.

Parágrafo 5. El del Habilitado del Cuerpo, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales.

Parágrafo 6. El del Secretario de la Comandancia, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes.

Parágrafo 7. El de un Teniente, Jefe de la Sección de Policía de Bocas del Toro, á ciento ochenta pesos (\$ 180) por mes, y hasta dos Tenientes más, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes c. u.

Parágrafo 8. Sueldo mensual hasta de veintidos Tenientes para las demás Provincias de la República, á ciento treinta pesos (\$ 30) por mes c. u.

Parágrafo 9. Sueldo hasta de seis Vigilantes para la Sección de Policía de la Provincia de Bocas del Toro, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes c. u.

Parágrafo 10. Sueldo hasta de treinta y ocho Vigilantes para el servicio de las Secciones de Policía de las demás Provincias de la República, á cien pesos (\$ 10) por mes c. u.

Parágrafo 11. Sueldo hasta de seiscientos cincuenta Agentes (Policiales) para las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á ochenta pesos (\$ 80) por mes c. u.

Parágrafo 12. Sueldo hasta de ciento cincuenta Agentes (Policiales) para las demás Secciones de Policía en las Provincias de la República, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales c. u.

Parágrafo 13. Sueldo de un Habilitado c. u. de las Secciones de Policía de Panamá y Colón, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales c. u.

Vienen.....	\$ 13,200 ..	\$ 105,150 ..	\$ 593,580 ..
El del de San Carlos, á 45.	1,350 ..		
El del Distrito de Arraiján, á \$ 40.	1,200 ..		
El del Distrito de Chepo, á \$ 40.	1,200 ..		
El del Distrito de Balboa, á \$ 75.	2,250 ..		
El del Distrito de Chepigana, á \$ 80.	2,400 ..		
El Alcalde de Pinogana, á \$ 100.	3,900 ..		

Parágrafo 2. De los Secretarios:

El de la Alcaldía del Distrito Capital, á \$ 125.	3,750 ..		
Los de las Alcaldías de Chorrera, Taboga, Capiña, Chame y San Carlos, á \$ 25.	3,750 ..		
Los de las de Arraiján y Chepo, á \$ 25.	1,500 ..		
El de la de Balboa, á \$ 50.	1,500 ..		
Los de las de Chepigana y Pinogana, á 60.	3,600 ..	35,700 ..	

Artículo 30. Sueldo de los Alcaldes y de los Secretarios de éstos en la Provincia de Veraguas, así:

Parágrafo 1. De los Alcaldes:

El del Alcalde del Distrito Cabaecera, á \$ 80.	2,400 ..		
El del Alcalde del Distrito de Sona, á \$ 60.	1,800 ..		
El de los de los Distritos de Calobre, Cañazas, La Mesa, Montijo, Las Palmas, Río de Jesús, San Francisco y Santafé, á \$ 10 mensuales c. u.	3,600 ..		

Parágrafo 2. De los Secretarios:

El de la Alcaldía del Distrito Cabaecera, á razón de cincuenta pesos mensuales.	1,500 ..		
El del Secretario de la de Sona, á \$ 20.	900 ..		
El de los de las 8 Alcaldías de Calobre, Cañazas, La Mesa, Montijo, Las Palmas, Río de Jesús, San Francisco y Santafé, á \$ 25 mensuales equ.	6,000 ..	22,200 ..	166,050 ..

CAPITULO 10.

Alcaldías (M)

Artículo 31. Para útiles de escritorio de las Alcaldías de los Distritos Municipales que cubren la República, hasta cuatro mil \$ 4,000) pesos, que se distribuyen entre las siete Provincias, así:

Panamá	\$ 1,200 ..		
Colón	400 ..		
Bocas del Toro	780 ..		
Veraguas	420 ..		
Coeló	300 ..		
Los Santos	510 ..		
Chiriquí	300 ..		
		1,000 ..	

SECCION 6.

Corregimientos é Inspecciones de Policía.

CAPITULO 11.

Corregimientos é Inspecciones de Policía (P)

Artículo 32. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios en la Provincia de Bocas del Toro.

Parágrafo 1. De los Inspectores:

De Changuinola, Sixola y Punta de Peña, á setenta pesos.	\$ 6,300 ..		
De Bocas del Drago, Boca Torito, Fish Creek y Samuel Point, á \$ 50 mensuales equ.	6,000 ..		

Parágrafo 2. De los Secretarios:

Sueldo de los Secretarios de los tres primeros, á \$ 45 mensuales equ.	4,050 ..		
Sueldo de los que corresponden á los 4 últimos, á \$ 30 mensuales equ.	3,600 ..	10,950 ..	

Vienen	\$1,984,310 ..	\$ 786,770 ..
te pesos (\$ 120) el primero, y á ción pesos (\$ 140) el segundo, por mes	6,600 ..	\$ 1,990,950 .. \$ 1,990,950 ..

CAPITULO 14.

Policia Nacional (M)

Artículo 44. Para proveer á la botica al servicio de la Poli- cia Nacional en Panamá, de me- dicinas y otros útiles necesarios, hasta	\$ 1,000 ..	
Artículo 45. Para útiles de escritorio, agua y alumbrado de las diferentes secciones de la Poli- cia Nacional en la República (Ordenanza número 11 de 1898), hasta	3,000 ..	
Artículo 46. Para la compra de uniformes y placas nue- vas para el Cuerpo de la Policía Nacional (Ordenanza número 11 de 1898), hasta	30,000 ..	
Artículo 47. Para gastos de movilización, primas y otros gastos extraordinarios, (Orde- nanza número 11 de 1898), has- ta	10,000 ..	45,000 .. 45,000 ..

SECCION 8.

Banda de Música Republicana.

CAPITULO 15.

Banda de Música Republicana (P)

Artículo 48. Para pagar los sueldos mensuales de la "Banda de Música Republicana," así: Parágrafo 1.º El del Direc- tor de la Banda, á doscientos pe- sos (\$ 200) por mes	6,000 ..	
Parágrafo 2.º El del Subdi- rector, á ciento veinticinco pe- sos (\$ 125) mensuales	3,750 ..	
Parágrafo 3.º El de Clari- nete Solista, á noventa pesos (\$ 90) por mes	2,700 ..	
Parágrafo 4.º El de Clari- nete 1.º, á ochenta (\$ 80) pesos, por mes	2,400 ..	
Parágrafo 5.º El de Clari- nete 2.º, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..	
Parágrafo 6.º El del Clari- nete 3.º, á sesenta pesos (\$ 60) por mes	1,800 ..	
Parágrafo 7.º El del Re- quinto, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales	2,400 ..	
Parágrafo 8.º El del Flau- tin y Flauta, á setenta pesos (\$ 70) por mes	2,100 ..	
Parágrafo 9.º El del Pistón Solista, á ochenta pesos \$ 80, por mes	2,400 ..	
Parágrafo 10.º El del Pistón 1.º, á setenta y cinco pesos (\$ 75) mensuales	2,250 ..	
Parágrafo 11.º El del Pistón 2.º, á sesenta pesos (\$ 60) men- suales	1,800 ..	
Parágrafo 12.º El del Bugle 1.º, á ochenta pesos (\$ 80) men- suales	2,400 ..	
Parágrafo 13.º El Bugle 2.º, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales. Parágrafo 14.º El del Bugle 3.º, á cincuenta y cinco pesos (\$ 55) mensuales	1,650 ..	
Parágrafo 15.º El del Faut Boutle, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..	
Parágrafo 16.º El del Barí- tomo Solista, á ochenta pesos (\$ 80) por mes	2,400 ..	
Parágrafo 17.º El del Cor. Barrilón, á setenta y cinco pesos (\$ 75) por mes	2,500 ..	
Parágrafo 18.º El del Saxo- fón tenor, á setenta y cinco pe- sos (\$ 75) mensuales	2,500 ..	
Parágrafo 19.º El del Saxo- fón Alto, á setenta y cinco pesos (\$ 75) por mes	2,500 ..	
Parágrafo 20.º El del Trom- peta		

Pasan..... \$ 46,600 .. \$ 2,522,720 ..

Vienen..... \$ 19,950 .. \$ 673,630 ..
Artículo 33. Sueldo de los Inspectores
de Policía y de sus Secretarios en la Provin-
cia de Coclé, así:

Parágrafo 1.º Inspectores: El de los Inspectores de Policía de Po- cri de Aguadulce y de Río Grande de Pen- nóme, á \$ 30 c/u	1,800 ..	
El de los de Río Hato y Tou- luc, á \$ 25 c/u	1,500 ..	
Parágrafo 2.º Secretarios: Sueldo de los 2 que corres- ponden á los dos primeros, á \$ 20 c. u.	1,200 ..	
El de los que corresponden á los dos últimos, á \$ 15 c. u.	900 ..	5,400 ..

Artículo 34. Sueldo de los Inspectores
de Policía y de sus Secretarios en la Provin-
cia de Colón, así:

Parágrafo 1.º Inspectores: De Palenque, Nombre de Dios, Salud y Lagarto, á \$ 30 c. u.	\$ 3,600 ..	
Parágrafo 2.º Secretarios: El de los que corresponden á éstos mismos Inspectores, á \$ 20 c. u.	2,400 ..	6,000 ..

Artículo 35. Sueldo de los Inspectores
de Policía y de sus Secretarios en la Provin-
cia de Chiriquí, así:

Parágrafo 1.º Inspectores: Sueldo de los de El Boquete, San Pa- blo, Pedregal, Divalá, Boquerón, Las Lomas y Caldera, á \$ 30 c. u.	\$ 6,300 ..	
Parágrafo 2.º Secretarios: Los de éstos mismos Inspec- tores, á \$ 20 c. u.	4,200 ..	10,500 ..

Artículo 36. Sueldo de los Inspectores
de Policía y de sus Secretarios en la Provin-
cia de Los Santos, así:

Parágrafo 1.º Inspectores: Sueldo de los de Paritilla y Santa Ma- ría, á \$ 30 c. u.	\$ 1,500 ..	
Parágrafo 2.º Secretarios: El de los de dichos Inspecto- res, á \$ 20 c. u.	1,200 ..	3,000 ..

Artículo 37. Sueldo de los Inspectores
de Policía y de sus Secretarios en la Provin-
cia de Panamá, así:

Parágrafo 1.º Inspectores: Sueldo de los de Calidonia y Santa Ana, á \$ 40 c. u.	\$ 6,000 ..	
Los de Pueblo Nuevo y Ca- ma, á \$ 50 c. u.	3,000 ..	
Los de Yaviza, Chepigana, El Real, Boca de Cupe y Caimito, á \$ 40 c. u.	6,000 ..	
Los de Cernuño y Corozal de Chepo	2 ..	
El Portero y El Llano	2 ..	
Fuera y Puerto Caimito	2 ..	
Fuente y Jaqué	2 ..	
Juradó y Ochoque	2 ..	
Chimán y Garachiné	2 ..	
La Palma y Saboga	2 ..	
San Miguel, Río Congo y Patino, á \$ 30 c. u.	15,300 ..	
Los de Paya, Fuero y La Marca, á \$ 20 c. u.	1,500 ..	

Parágrafo 2.º Secretarios: Sueldo de los Secretarios de las Inspecciones siguientes, así: De Calidonia y Santa Ana, á \$ 50 mensuales c. u.	3,000 ..	
El de Pueblo Nuevo, \$ 35	1,950 ..	
Los de Cernuño y Corozal de Chepo	2 ..	
El Portero y El Llano	2 ..	
Fuera y Puerto Caimi- to	2 ..	
Tinetti y Jaqué	2 ..	
Juradó y Ochoque	2 ..	
Chimán y Garachiné	2 ..	
La Palma y Saboga	2 ..	
San Miguel y Yaviza Chepigana, El Real y Cama	3 ..	
á \$ 25 c. u.	14,250 ..	

Pasan..... \$ 50,400 .. \$ 44,850 .. \$ 673,630 ..

Vienen..... \$ 700 ..
ben 1.º, setenta pesos (\$ 70) mensuales.
Parágrafo 21. El del S-
fío Barrilón, á setenta y
pesos (\$ 70) por mes

Parágrafo 22. El del T-
bon 2.º, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.
Parágrafo 23. El del T-
bon 3.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 24. El del T-
bon 4.º, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.
Parágrafo 25. El del T-
bon 5.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 26. El del T-
bon 6.º, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.
Parágrafo 27. El del T-
bon 7.º, á cincuenta y cinco pesos (\$ 55) mensuales.
Parágrafo 28. El del T-
bon 8.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 29. El del T-
bon 9.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 30. El del T-
bon 10.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 31. El del T-
bon 11.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 32. El del T-
bon 12.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 33. El del T-
bon 13.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 34. El del T-
bon 14.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 35. El del T-
bon 15.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 36. El del T-
bon 16.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 37. El del T-
bon 17.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 38. El del T-
bon 18.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 39. El del T-
bon 19.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.
Parágrafo 40. El del T-
bon 20.º, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.

CAPITULO 16.

Banda de Música E-...

Artículo 49. Para el
escritorio, papel de los
repertorio de la Banda, la...

SECCION 9.

Ejército Na...

CAPITULO 17.

Ejército Na...

Artículo 50. Para
los complementos de la
cia en jefe del Ejército.
Parágrafo 1.º Su
General Comandante
quinientos pesos (\$ 500)
mensuales

Parágrafo 2.º El
ral Inspector General
trecentos pesos (\$ 300)
mensuales

Parágrafo 3.º El
del jefe de Estado
doscientos cincuenta pe-
sos mensuales

Parágrafo 4.º El de
lo Mayor, 2.º Ayudante
sesenta pesos (\$ 60) mensuales

Parágrafo 5.º El de
planes Adjuntos, á ce-
te pesos (\$ 100) mensuales

Parágrafo 6.º El de
planes, á cincuenta y cinco pesos
(\$ 55) mensuales

Pasan.....

Vienen.....	\$ 46,800 ..	\$ 2,822,720
lón 1.°, setenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 21. El del Saxonfón Baritono, á setenta y cinco pesos (\$ 75) por mes.....	2,250 ..	
Parágrafo 22. El del Trombón 2.°, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....	1,800 ..	
Parágrafo 23. El del Trombón 3.°, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.....	1,500 ..	
Parágrafo 24. El del Alto Solista, á setenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 25. El del Alto 1.°, á sesenta y cinco pesos (\$ 65) mensuales.....	1,550 ..	
Parágrafo 26. El del Alto 2.°, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....	1,800 ..	
Parágrafo 27. El del Alto 3.°, á cincuenta y cinco pesos (\$ 55) mensuales.....	1,650 ..	
Parágrafo 28. El del Alto 4.°, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.....	1,500 ..	
Parágrafo 29. El del Bajo Si bemol, á setenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 31. El del Bajo Mi bemol, á setenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 31. El del Contrabajo Si bemol, á setenta y cinco pesos (\$ 75) por mes.....	2,250 ..	
Parágrafo 32. El del Bastón, á setenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 33. El del Bombardeo 1.°, á setenta y cinco pesos (\$ 75) por mes.....	2,250 ..	
Parágrafo 34. El del Bombardeo 2.°, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....	1,800 ..	
Parágrafo 35. El del Redoblante, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....	1,800 ..	
Parágrafo 36. El del Bombo, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....	1,800 ..	
Parágrafo 37. El del Clarifloro, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales.....	1,350 ..	
Parágrafo 38. El del Teperfidor, á treinta y cinco pesos (\$ 35) mensuales.....	1,050 ..	
Parágrafo 39. El del Habilitado, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes.....	1,500 ..	\$3,550 ..
		\$ 83,550 ..

CAPITULO 16.

Banda de Música Republicana (M)

Artículo 49. Para gastos de útiles de escritorio, papel de música y dotación del repertorio de la Banda hasta.....

1,500 .. \$ 50 ..

SECCION 3.

Ejército Nacional.

CAPITULO 17.

Ejército Nacional (P)

Artículo 50. Para pagar á los empleados de la Comandancia en Jefe del Ejército, así:

Parágrafo 1.° Sueldo del General Comandante en Jefe, á quinientos pesos (\$ 500) mensuales.....	15,000 ..
Parágrafo 2.° El del General Inspector General, á cuatrocientos pesos (\$ 400) por mes.....	12,000 ..
Parágrafo 3.° El del Coronel Jefe de Estado Mayor, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales.....	7,500 ..
Parágrafo 4.° El del Sargento Mayor Ayudante, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales.....	4,800 ..
Parágrafo 5.° El de dos Capitanes Ayudantes, á ciento veinticinco pesos (\$ 225) mensuales c. u.....	7,200 ..
Parágrafo 6.° El de dos Sargentos Mayor Ayudantes, á se...	

\$ 49,500 ..

Vienen.....	\$ 50,400 ..	\$ 44,850 ..	\$ 673,630 ..
Los de los de Boca de Cupe y Cituro, á \$ 20 c. u.....	1,200 ..		
Los de los de Río Congo y Patino, á \$ 15 c. u.....	900 ..		
Los de los de Parca, Puerto y Marra, á \$ 10 c. u.....	900 ..	53,401 ..	
Artículo 58. Sueldo de los Inspectores de Policía y de sus Secretarios en la Provincia de Veraguas, así:			
Parágrafo 1.° Inspectores:			
El de Cobita, á \$ 40 mensuales.....	1,200 ..		
Los de Atalaya y Pomuga, á \$ 30 mensuales c. u.....	1,800 ..		
Parágrafo 2.° Secretarios:			
Los de las tres Inspecciones citadas, á \$ 20 c. u.....	1,800 ..	1,800 ..	103,650 ..

CAPITULO 12

Corregidurías e Inspecciones de Policía (M)

Artículo 39. Para útiles de Escritorio de las Corregidurías e Inspecciones de Policía en la República, hasta \$ 2,500, distribuidos así:

Para las de la Provincia de Panamá.....	1,270 ..		
Para las de Colón.....	273 ..		
Para las de Veraguas.....	117 ..		
Para las de Coclé.....	157 ..		
Para las de Bocas del Toro.....	312 ..		
Para las de Los Santos.....	78 ..		
Para las de Chiriquí.....	273 ..		
Para las que fuere necesario establecer en la República.....	50 ..		2,300 ..

SECCION 7.

Policía Nacional.

CAPITULO 13.

Policía Nacional (P)

Artículo 40. Para pagar los sueldos del personal de la Policía Nacional, como pasa á expresarse:

Parágrafo 1.° El del Director General, Jefe Instructor, hasta trescientos pesos 000 mensuales ó sea en moneda de plata nacional \$ 600.....	18,000 ..
Parágrafo 2.° El del Comandante en Jefe, á \$ 100 mensuales.....	9,000 ..
Parágrafo 3.° El del Comandante 2.° Jefe, á \$ 75 mensuales.....	7,500 ..
Parágrafo 4.° El del Capitán, á \$ 20 mensuales.....	6,000 ..
Parágrafo 5.° El del Habilitado del Cuerpo, á ciento cincuenta pesos mensuales.....	4,500 ..
Parágrafo 6.° El del Secretario de la Comandancia, á \$ 100 mensuales.....	3,000 ..
Parágrafo 7.° El de un Teniente Jefe de la Sección de Policía de Bocas del Toro, á \$ 150 mensuales.....	4,500 ..
Parágrafo 8.° Sueldo mensual hasta para ventidos Tenientes más para toda la República, así:	
Hasta 18 para Panamá, Colón y Bocas del Toro, á \$ 100 c. u.....	\$ 21,000 ..
4 para las otras Provincias, á \$ 80 c. u.....	33,600 ..
Parágrafo 9.° Sueldo hasta para treinta y ocho Vigilantes para el Cuerpo de Policía en la República, así:	
28 para Panamá, Colón y Bocas del Toro, á \$ 80 c. u.....	\$ 67,200 ..
10 para las otras Provincias, á \$ 60 c. u.....	58,800 ..
Parágrafo 10. Sueldo hasta para quinientos (500) Agentes de Policía para las Provincias de	

Asan..... \$ 201,800 ..

\$ 770,180 ..

Vienen	\$ 46,500 ..		\$ 2,967,770
Parágrafo 7.º El de dos soldados. Ordenanzas, a treinta pesos (\$ 30) mensuales c. u.	3,600 ..	1,800 .. \$	51,900 ..
Artículo 51. Para pagar a los empleados del Batallón 1.º del Istmo, así:			
Parágrafo 1.º Sueldo del Coronel, 1.º Jefe, a doscientos cincuenta pesos (\$ 150) mensuales	7,500 ..		
Parágrafo 2.º El del Teniente Coronel, 2.º Jefe, a doscientos pesos (\$ 100) mensuales	6,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Capitán, Ayudante Mayor, a ciento treinta pesos (\$ 130) mensuales	3,600 ..		
Parágrafo 4.º El del Teniente, 2.º Ayudante, a cien pesos (\$ 100) mensuales	3,000 ..		
Parágrafo 5.º El del Subteniente Abanderado, a ochenta pesos (\$ 80) mensuales	2,400 ..		
Parágrafo 6.º El del Sargento Brigada, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales	1,800 ..		
Parágrafo 7.º El de dos Sargentos Segundos, Corneta y Tambor de ordenes, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales c. u.	2,700 ..		
Parágrafo 8.º El del Cabo Escribiente, a cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200 ..		
Parágrafo 9.º El de dos soldados, armero y ordenanza, respectivamente, a treinta pesos (\$ 30) mensuales c. u.	1,800 ..		
Parágrafo 10.º El de tres Capitanes de compañías, a ciento veinte pesos (\$ 20) mensuales c. u.	10,800 ..		
Parágrafo 11.º El de tres Tenientes de id., a cien pesos (\$ 100) por mes c. u.	9,000 ..		
Parágrafo 12.º El de seis Subtenientes de id., a ochenta (\$ 80) pesos mensuales c. u.	14,400 ..		
Parágrafo 13.º El de tres Sargentos 1.ºs, a sesenta pesos (\$ 60) mensuales c. u.	5,400 ..		
Parágrafo 14.º El de doce Sargentos 2.ºs, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales c. u.	16,200 ..		
Parágrafo 15.º El de doce Cabos 1.ºs (Cornetas y Tambores), a cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c. u.	14,400 ..		
Parágrafo 16.º El de doce Cabos 2.ºs, a cuarenta pesos c. u. (\$ 40) por mes	14,400 ..		
Parágrafo 17.º El de doce Cabos 3.ºs, a treinta y cinco pesos (\$ 35) mensuales c. u.	12,600 ..		
Parágrafo 18.º El de ciento noventa y ocho soldados, a treinta pesos (\$ 30) mensuales c. u.	178,800 ..	307,100 ..	
Artículo 52. Para pagar a los empleados del Cuerpo Civil del Ejército, así:			
Parágrafo 1.º Sueldo del Médico, a doscientos pesos (\$ 200) mensuales	6,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Instructor, a ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales	3,600 ..		
Parágrafo 3.º El del Guarda Parque, a ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales	3,600 ..		
Parágrafo 4.º El del Mecánico, a ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales	3,600 ..	16,800 ..	\$ 74,100
CAPÍTULO 18.			
<i>Ejército Nacional (M).</i>			
Artículo 53. Para los gastos de material, alumbrado y útiles de escritorio de la Comandancia en Jefe y del Batallón 1.º del Istmo, hasta	2,000 ..		
Artículo 54. Para la conservación y cuidado de los buques del Gobierno mandados vender (personal y material) hasta	15,000 ..		17,000 ..
SECCIÓN 19.			
<i>Sección Diplomática y Consular.</i>			
CAPÍTULO 19.			
<i>Cuerpo Diplomático (P).</i>			
Artículo 55. Sueldo de los Agentes Pasan			\$ 3,298,870

Vienen	\$ 201,300 ..	\$ 779,180
Panamá, Colón y Boas del Toro, a setenta pesos mensuales c. u.	1,050,000	
Parágrafo 11. Sueldo hasta para ciento cincuenta Agentes de Policía para las otras Provincias, a cuarenta pesos mensuales c. u.	180,000 ..	
Parágrafo 12. Sueldo de un Médico en cada una de las Secciones de Policía de Panamá y Colón, a \$ 200 mensuales el primero y a \$ 150 mensuales el último	10,500 ..	
Parágrafo 13. Sueldo de un practicante para el servicio de la Policía Nacional en Panamá, a ochenta pesos mensuales	2,400 ..	1,444,200 ..
CAPÍTULO 11.		
<i>Policía Nacional (M)</i>		
Artículo 41. Para proveer a la Botica de servicio de la Policía Nacional en Panamá de medicinas y otros útiles necesarios, hasta	2,000 ..	
Artículo 42. Para útiles de escritorio, agua y alumbrado de las diferentes Secciones de Policía de la República (Ordenanza número 1 de 1938) como sigue:		
Para Panamá	\$ 1,500 ..	
Colón	750 ..	
Coche	150 ..	
Boas del Toro	150 ..	
Chiriquí	150 ..	
Los Santos	150 ..	
Veraguas	150 ..	3,000
Artículo 43. Para la compra de uniformes y placas nuevas para el Cuerpo de la Policía Nacional (Ordenanza número 11 de 1938) hasta	30,000 ..	
Artículo 44. Para gastos de movilización, primas y otros gastos extraordinarios (Ordenanza número 11 de 1938) hasta	10,000 ..	45,000
SECCIÓN 8.ª		
<i>Banda de Música Republicana.</i>		
CAPÍTULO 15.		
<i>Banda de Música Republicana (P)</i>		
Artículo 45. Para pagar el sueldo que mensualmente devenga el personal de la Banda de Música Republicana, así:		
Parágrafo 1.º Del Director, a ciento ochenta pesos (\$ 180)	3,400 ..	
Parágrafo 2.º El Subdirector Saxofón Soprano (primer sustituto), a cien pesos (\$ 100)	3,600 ..	
Parágrafo 3.º Del primer clarinete solo, a setenta y cinco pesos (\$ 75)	2,250 ..	
Parágrafo 4.º Del primer clarinete, a setenta pesos (\$ 70)	2,100 ..	
Parágrafo 5.º Del clarinete segundo, a setenta pesos (\$ 70)	2,100 ..	
Parágrafo 6.º Del Clarinete tercero, a sesenta pesos (\$ 60)	1,800 ..	
Parágrafo 7.º Del requinto, a setenta y cinco pesos (\$ 75)	2,250 ..	
Parágrafo 8.º Del Flautín, a setenta pesos (\$ 70)	2,100 ..	
Parágrafo 9.º Del pistón solo, a setenta y cinco pesos (\$ 75)	2,250 ..	
Parágrafo 10. Del pistón primero, a setenta pesos (\$ 70)	2,100 ..	
Parágrafo 11. Del pistón segundo, a cincuenta y cinco pesos (\$ 55)	1,650 ..	
Parágrafo 12. Del bugle primero, a setenta pesos (\$ 70)	2,100 ..	
Parágrafo 13. Del bugle segundo, a sesenta pesos (\$ 60)	1,800 ..	
Parágrafo 14. Del bugle tercero, a cincuenta y cinco pesos (\$ 55)	1,650 ..	
Parágrafo 15. Del baritono solo, a setenta y cinco pesos (\$ 75)	2,250 ..	
Parágrafo 16. Del baritono primero, a sesenta pesos (\$ 60)	1,800 ..	
Parágrafo 17. Del bombardino primero, a setenta pesos (\$ 70)	2,100 ..	
Pasan	\$ 85,700 ..	\$ 2,288,380 ..

Vienen	\$ 3,388,870 ..		
Diplomáticos de la República, así:			
Parágrafo 1.º El del enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los E. E. U. U. de Norte América, á ocho mil pesos oro (\$8,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de (200%)	\$ 40,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario de esta misma Legación, á cuatro mil pesos (\$4,000) oro anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de doscientos por ciento (200%)	20,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Adjunto á esta misma Legación, á mil doscientos pesos oro (\$1,200) anuales ó su equivalente en moneda de plata nacional al 200% ..	6,000 ..		
Parágrafo 4.º Sueldo del Ministro de la República en Costa Rica, á cinco mil pesos (\$5,000) oro anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al doscientos por ciento (200%)	25,000 ..		
Parágrafo 5.º El del Secretario de este, á mil doscientos pesos (\$1,200) oro anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de doscientos por ciento (200%)	3,000 ..		
Parágrafo 6.º Para viáticos de ida y su misión y regreso á domicilio del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los E. E. U. U. de Norte América, su Secretario y su Adjunto, mil cien pesos (\$1,100) oro c/u., ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de doscientos por ciento (200%)	1,100 ..	98,400 ..	98,400 ..

CAPÍTULO 20.

Servicio Diplomático. (M)

Artículo 56. Para gastos de representación, alquileres de local, útiles de escritorio, porte de correspondencia, caldegramas y demás gastos ocasionados por las dos Legaciones de los E. E. U. U. de Norte América y Costa Rica, hasta cinco mil pesos (\$5,000) oro c/u., ó su equivalente en moneda de plata nacional, al cambio de doscientos por ciento (200%)

2,100 .. 20,000 ..

SECCIÓN II.

Servicio Diplomático y Consular.

CAPÍTULO 21.

Cuerpo Consular. (P)

Artículo 57. Sueldo de los empleados Consulares de la República, así:

Parágrafo 1.º El del Cónsul General en Nueva York, á tres mil seiscientos pesos oro (\$3,600) anualmente, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)

Parágrafo 2.º Sueldo del Canciller del Consulado en Nueva York, á ochenta pesos (\$80) oro mensualmente, ó su equivalente en moneda de plata nacional al doscientos por ciento (200%)

Parágrafo 3.º El del Cónsul General en Hamburgo, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 4.º El del Cónsul General en Liverpool, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 5.º El del Cónsul General en San Francisco, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 6.º El del Cónsul General en San Pedro de Macoris, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 7.º El del Cónsul General en San Juan, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 8.º El del Cónsul General en San Juan, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 9.º El del Cónsul General en San Juan, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Parágrafo 10.º El del Cónsul General en San Juan, á tres mil pesos oro (\$3,000) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al (200%)

Vienen	\$ 38,700 ..	\$ 2,268,880
Parágrafo 18. Del bombardino segundo, á sesenta pesos (\$60)	1,800 ..	
Parágrafo 19. Del trombon primero, á sesenta pesos (\$60) ..	2,100 ..	
Parágrafo 20. Del trombon segundo, á sesenta pesos (\$60) ..	1,800 ..	
Parágrafo 21. Del trombon tercero, á cincuenta pesos (\$50) ..	1,500 ..	
Parágrafo 22. Del Saxofon alto, á sesenta pesos (\$60)	1,800 ..	
Parágrafo 23. Del Saxofon tenor, á sesenta pesos (\$60)	1,800 ..	
Parágrafo 24. Del Saxofon bariton, á sesenta pesos (\$60) ..	1,800 ..	
Parágrafo 25. Del alto solo, á sesenta pesos (\$60)	2,100 ..	
Parágrafo 26. Del alto primero, á cincuenta y cinco pesos (\$55)	1,650 ..	
Parágrafo 27. Del alto segundo, á cincuenta pesos (\$50) ..	1,500 ..	
Parágrafo 28. Del alto tercero, á cincuenta pesos (\$50) ..	1,500 ..	
Parágrafo 29. Del alto cuarto, á cincuenta pesos (\$50)	1,500 ..	
Parágrafo 30. Del contrabajo en si b, á sesenta pesos (\$60)	2,100 ..	
Parágrafo 31. Del bajo en mi b, á sesenta pesos (\$60)	1,800 ..	
Parágrafo 32. Del bastuba, á sesenta pesos (\$60)	1,800 ..	
Parágrafo 33. Del bombo, á sesenta pesos (\$60)	1,800 ..	
Parágrafo 34. Del redoblante, á cincuenta y cinco pesos (\$55)	1,650 ..	
Parágrafo 35. Del papelero, á veinticinco pesos (\$25)	750 ..	69,450

CAPÍTULO 16.

Banda de Música Republicana. (M)

Artículo 16. Para gastos de útiles de escritorio, papel de musica y dotaciones del repertorio de la Banda, hasta

1,500

SECCIÓN 9.ª

Ejército Nacional.

CAPÍTULO 17.

Ejército Nacional. (P)

Artículo 47. Para pagar el personal de la Comandancia en Jefe del Ejército, así:

Parágrafo 1.º Sueldo del General Comandante en Jefe, á quinientos pesos (\$500) por mes

Parágrafo 2.º Del General Inspector General, á cuatrocientos pesos por mes

Parágrafo 3.º Del Coronel Jefe de Estado Mayor, á doscientos cincuenta pesos por mes ..

Parágrafo 4.º Del Sargento Mayor Segundo Ayudante, á ciento sesenta pesos por mes

Parágrafo 5.º De dos Capitanes Ayudantes, á ciento veinte pesos c/u., por mes

Parágrafo 6.º De dos Sargentos, Corneta y Tambor, á sesenta pesos c/u., por mes

Parágrafo 7.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 8.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 9.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 10.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 11.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 12.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 13.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 14.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 15.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 16.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 17.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 18.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 19.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 20.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 21.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 22.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 23.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

Parágrafo 24.º De dos Soldados ordenanzas, á treinta pesos c. u.

51,900

Vienen	\$ 67,800 ..	\$ 3,507,270 ..
Parágrafo 6.º El del Cónsul en Génova, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)	12,000 ..	
Parágrafo 7.º El del Cónsul en San Nazario, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)	12,000 ..	
Parágrafo 8.º El del Cónsul en Barcelona, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)	12,000 ..	
Parágrafo 9.º El del Cónsul en San Francisco, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)	12,000 ..	
Parágrafo 10.º El del Vice-Cónsul en Amberes, á mil seiscientos pesos oro (\$ 1,600) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)	8,000 ..	
Parágrafo 11.º El del Vice-Cónsul en Nueva Orleans, á mil seiscientos pesos oro (\$ 1,600) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional, al doscientos por ciento (200%)	8,000 ..	
Parágrafo 12.º El del Vice-Cónsul en Mobile, E. E. U. U. de Norte América, á mil seiscientos pesos oro (\$ 1,600) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al [200] doscientos por ciento	8,000 ..	
Parágrafo 13.º El del Vice-Cónsul en Barranquilla (República de Colombia), á mil seiscientos pesos (\$ 1,600) plata por año	4,000 ..	
Parágrafo 14.º El del Vice-Cónsul en Cartagena (República de Colombia), á mil seiscientos pesos plata por año (\$ 1,600)	4,000 ..	
Parágrafo 15.º El del Vice-Cónsul en Buenaventura (República de Colombia), á mil seiscientos pesos (\$ 1,600) plata por año	4,000 ..	151,800 ..
Artículo 58. Para pagar el porcentaje á que tienen derecho como remuneración los funcionarios Consulares sin sueldo fijo, sobre los sumas que recauden por derechos Consulares, hasta	25,000 ..	
Artículo 59. Para viáticos de ida y regreso de los funcionarios Consulares con sueldo fijo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 35 de 1904, hasta	9,805 ..	\$ 186,803 ..
CAPITULO 22.		
<i>Cuerpo Consular. (M)</i>		
Artículo 60. Para gastos de instalación de las oficinas Consulares, por una sola vez, hasta	11,600 ..	
Artículo 61. Para gastos de alquileres de locales para las oficinas Consulares, hasta	7,500 ..	
Artículo 62. Para útiles de escritorio y correspondencia postal y cablegráfica en asuntos oficiales del ramo, hasta	2,500 ..	21,600 ..
SECCION 12.		
<i>Correos y Telégrafos.</i>		
CAPITULO 23.		
<i>Correos. (P)</i>		
Artículo 67. Para pagar los sueldos de los empleados del servicio de Correos de la República, así:		
Parágrafo 1.º El del Administrador General de Correos de la República y Agente Postal de Panamá, á trescientos pesos por mes. (\$ 300)	9,000 ..	
Parágrafo 2.º El del Superintendente		
Paraguán	\$ 2,000 ..	\$ 3,715,473 ..

Vienen	\$ 24,300 ..	\$ 31,900 ..	\$ 2,359,330 ..
Parágrafo 7.º El de dos Sargentos 2.º Corneta y Tambor de ordenes, á \$ 45 c. u.	2,700 ..		
Parágrafo 8.º El del Cabo Escribiente, á \$ 40 ..	1,200 ..		
Parágrafo 9.º El de dos soldados, armero y ordenanza, respectivamente, á treinta pesos por mes c. u.	1,800 ..		
Parágrafo 10.º El de tres Capitanes de Compañía, á \$ 120 c. u.	10,800 ..		
Parágrafo 11.º El de tres Tenientes de Compañía, á \$ 100 por mes c. u.	9,000 ..		
Parágrafo 12.º El de seis Subtenientes de Compañía, á \$ 80 c. u.	14,400 ..		
Parágrafo 13.º El de tres Sargentos 1.º, á setenta pesos por mes c. u.	5,400 ..		
Parágrafo 14.º El de doce Sargentos 2.º, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes c. u.	16,200 ..		
Parágrafo 15.º El de doce Cabos 1.º (corneta y tambores), á \$ 40 por mes c. u.	14,400 ..		
Parágrafo 16.º El de doce Cabos 1.º, á cuarenta pesos c. u. por mes	14,400 ..		
Parágrafo 17.º El de doce Cabos 2.º, á treinta y cinco pesos por mes c. u.	12,600 ..		
Parágrafo 18.º El de ciento noventa y ocho (198) soldados, á \$ 30 por mes c. u.	178,200 ..	305,400 ..	
Artículo 49. Para pagar á los empleados del Cuerpo Civil del Ejército, así:			
Parágrafo 1.º Sueldo del Médico, á \$ 200 ..	6,000 ..		
Parágrafo 2.º Del Instructor, á \$ 120 ..	3,600 ..		
Parágrafo 3.º Del Guarda Parque, á \$ 120 ..	3,600 ..		
Parágrafo 4.º Del mecánico á \$ 120 ..	3,600 ..	16,800 ..	374,100
CAPITULO 18.			
<i>Ejército Nacional. (M)</i>			
Artículo 50. Para los gastos de material, alumbrado y útiles de escritorio de la Comandancia en Jefe y del Batallón 1.º del Istmo, hasta	2,000 ..		
Artículo 51. Para la conservación y cuidado de los buques del Gobierno, mandados vender (personal y material) hasta	15,000 ..		17,000
SECCION 10.			
<i>Servicio Diplomático y Consular.</i>			
CAPITULO 19.			
<i>Cuerpo Diplomático. (P)</i>			
Artículo 52. Sueldo de los Agentes Diplomáticos de la República, así:			
Parágrafo 1.º Del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Norte América, \$ 8,000 pesos oro anuales ó su equivalente en moneda de plata nacional al 200 %	\$ 40,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario de esta misma Legación, á \$ 4,000 oro anuales ó su equivalente en moneda de plata nacional al 200 %	20,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Adjunto á esta misma Legación, á \$ 1,200 oro anuales ó su equivalente en moneda nacional de plata al cambio de 200 %	6,000 ..		
Parágrafo 4.º Sueldo del Ministro de la República en Costa Rica, á cuatro mil pesos oro (\$ 4,000) anualmente, en plata nacional al 200 %	20,000 ..		
Parágrafo 5.º El del Secretario de este, á mil doscientos pesos oro (\$ 1,200) anualmente, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200 %	6,000 ..		
Parágrafo 6.º Para viáticos de ida á su misión y regreso á domicilio, del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario			
Paraguán	\$ 92,000 ..	\$ 2,730,430 ..	

rinte...
 Agencie...
 doscient...
 los...
 Far...
 el Es...
 (100) m...
 Far...
 Jefes d...
 dos y C...
 y exte...
 en, de...
 ciento...
 les cu...
 Far...
 Oficia...
 ta pes...
 te...
 Far...
 Mensaj...
 tal entr...
 venta p...
 Far...
 ra de la...
 ta pes...
 lero que...
 entre la...
 tacion...
 cuenta...
 Artí...
 de la Ag...
 Far...
 doscient...
 suales...
 Far...
 rinte...
 ciente...
 Far...
 Jefes de...
 pesos (\$...
 Far...
 Oficiales...
 pesos (\$...
 Far...
 ro r Car...
 (\$80) p...
 Artí...
 de la Ag...
 Far...
 ciento...
 suales...
 Far...
 rinte...
 sos (\$...
 Far...
 Artí...
 mensua...
 Far...
 ro á cu...
 suales...
 Artí...
 de las Ag...
 reos, as...
 Far...
 nes 1.º...
 vid, á...
 y se...
 últimos...
 Far...
 Carter...
 nas, á...
 mensua...
 Artí...
 dores...
 ca, así...
 Far...
 Subale...
 ta pes...
 Far...
 ministr...
 Correo...
 ca, á...
 cu...
 Artí...
 condic...
 ocacion...
 hasta...
 Artí...
 condic...
 ocacion...
 hasta...

Vienen.....	\$ 9,600 ..	\$ 3,715,473	
Intendente Contador de la Agencia Postal de Panamá, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales	6,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Oficial Escribiente, á cien pesos (\$ 100) mensuales	3,000 ..		
Parágrafo 4.º El de cinco Jefes de Sección (Recomendados y Correspondencia interior y exterior), á doscientos pesos c/u. de los dos primeros, y á ciento cincuenta pesos mensuales c/u. de los tres últimos	25,000 ..		
Parágrafo 5.º El de ocho Oficiales o Ayudantes, á noventa pesos (\$ 90) c/u. mensualmente	21,600 ..		
Parágrafo 6.º El de dos Mensajeros para el acarreo postal entre Panamá y Colón, á noventa pesos (\$ 90) c/u. por mes	5,400 ..		
Parágrafo 7.º El del Portero de la Agencia Postal, á sesenta pesos (\$ 60) mensualmente	1,800 ..		
Parágrafo 8.º El del Carretero que transporta las bagajas entre la Agencia Postal y la Estación del Ferrocarril, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes	1,500 ..	\$ 78,300 ..	
Artículo 64. Sueldo de los empleados de la Agencia Postal de Colón, como sigue:			
Parágrafo 1.º El del Agente Postal, á doscientos sesenta y cinco pesos (\$ 275) mensuales	8,250 ..		
Parágrafo 2.º El del Superintendente Contador, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes	1,500 ..		
Parágrafo 3.º El de dos Jefes de Sección, á ciento veinte pesos (\$ 120) por mes c/u	7,200 ..		
Parágrafo 4.º El de seis Oficiales-Ayudantes, á noventa pesos (\$ 90) mensuales c/u	16,200 ..		
Parágrafo 5.º El del Portero y Carretilero, á sesenta pesos (\$ 60) por mes	1,800 ..	37,950 ..	
Artículo 65. Sueldo de los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º El del Agente Postal, á ciento ochenta pesos (\$ 180) mensuales	5,400 ..		
Parágrafo 2.º El del Superintendente Contador, á cien pesos (\$ 100) mensuales	3,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Oficial Ayudante, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales	2,400 ..		
Parágrafo 4.º El del Portero, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales	1,200 ..	12,000 ..	
Artículo 66. Sueldo de los empleados de las Administraciones principales de Correos, así:			
Parágrafo 1.º El de los Administradores Principales de Aguadulce, Chitré y David, á ciento veinte pesos (\$ 120) el primero, y á setenta pesos (\$ 70) mensuales los dos últimos	7,800 ..		
Parágrafo 2.º El de los Carteros de estas mismas oficinas, á veinticinco pesos (\$ 25) mensuales c/u	2,250 ..	10,050 ..	
Artículo 67. Sueldo de los Administradores subalternos de Correos en la República, así:			
Parágrafo 1.º El del Administrador Subalterno de Correos de Santiago, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales	1,800 ..		
Parágrafo 2.º El de los Administradores Subalternos de Correos del resto de la República, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,500 ..	3,000 ..	1,6,300 ..

CAPITULO 24

SERVICIO DIPLOMATICO (M)

SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR

SECCION 21

Cuerpo Consular (P)

Vienen.....	\$ 92,000 ..	\$ 2,730,430 ..
Oficial en los Estados Unidos de Norte América, su Secretario y su Adjunto, mil cien pesos oro (\$ 1,100) ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	4,400 ..	96,400 ..

CAPITULO 20

Servicio Diplomático (M)

Artículo 53. Para gastos de representación, alquileres de local, útiles de escritorio, porte de correspondencia, cablegramas y de más gastos ocasionados por los dos Legaciones en los Estados Unidos de Norte América y Costa Rica, hasta cinco mil pesos oro (\$ 5,000) c/u. ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%

CAPITULO 11

Servicio Diplomático y Consular

SECCION 21

Cuerpo Consular (P)

Artículo 54. Sueldo de los empleados Consulares de la República, así:

Parágrafo 1.º Del Consul General en Nueva York, á tres mil seiscientos pesos oro (\$ 3,600) anualmente ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	\$ 18,000 ..
Parágrafo 2.º Sueldo del Cónsul del Consulado en Nueva York, á ochenta pesos oro mensuales (\$ 80) ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	4,800 ..
Parágrafo 3.º El del Consul General en Hamburgo, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anualmente ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	12,000 ..
Parágrafo 4.º El del Consul General en Liverpool, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anualmente ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	12,000 ..
Parágrafo 5.º El del Consul General en París, á dos mil cuatrocientos pesos oro (\$ 2,400) anualmente, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	12,000 ..
Parágrafo 6.º Del Consul en Génova, mil ochocientos pesos oro (\$ 1,800) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	9,000 ..
Parágrafo 7.º Del Consul en San Nizario, á mil ochocientos pesos oro (\$ 1,800) anualmente, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	9,000 ..
Parágrafo 8.º Del Consul en Barcelona, á mil ochocientos pesos oro (\$ 1,800) anuales, ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	9,000 ..
Parágrafo 9.º Del Consul en San Francisco (California) á mil ochocientos pesos oro (\$ 1,800) anualmente ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	9,000 ..
Parágrafo 10. Del Vicecónsul en América, á mil doscientos pesos oro (\$ 1,200) anualmente ó su equivalente en moneda de plata nacional al cambio de 200%	6,000 ..
Parágrafo 11. Del Vicecónsul en Nueva Orleans, á mil doscientos pesos oro (\$ 1,200) anualmente al cambio de 200%	6,000 ..
Parágrafo 12. Del Vicecónsul en Mobile, Estados Unidos de Norte América, á mil doscientos pesos oro (\$ 1,200) anualmente	6,000 ..

Vienen.....	\$ 5,700 ..	\$ 3,851,773 ..
Artículo 70. Para útiles de escritorio y otros gastos que puedan ocurrir en la Agencia Postal de Bocas del Toro, hasta.....	450 ..	
Artículo 71. Para atender a los gastos que cause el servicio de transporte de bultos por las carreteras en el interior de la República, hasta.....	4,500 ..	
Artículo 72. Para costear la impresión de sellos de correo y tarjetas postales para el servicio de correos de la República, hasta.....	10,000 ..	
Artículo 73. Para la compra y refección de mobiliario y para la compra de balijas de cuero y de género, necesarias para las oficinas de correos y para el mismo servicio en la República, hasta.....	5,600 ..	
Artículo 74. Para útiles de escritorio de las Administraciones Provinciales de Correo de Aguadulce, Chitré y David, hasta cinco pesos (\$ 5) mensuales c/u.....	450 ..	
Artículo 75. Para útiles de escritorio de las Administraciones Subalternas de Correo de la República, hasta tres pesos (\$ 3) por mes c/u.....	270 ..	
Artículo 76. Para pagar alquileres de local para la Agencia Postal de Colón, hasta ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales.....	3,600 ..	
Artículo 77. Para pagar alquileres de local para la Agencia Postal de Bocas del Toro, hasta cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes.....	1,350 ..	
(*) Artículo 78. Para pagar alquileres de local para la oficina de la Administración Principal de Correos de David, hasta veinte pesos (\$ 20) por mes.....	600 ..	
Artículo 79. Para pagar alquileres de locales para las Administraciones Subalternas de Correo en la República, hasta diez pesos (\$ 10) por mes c/u.....	900 ..	\$ 32,820 ..

CAPÍTULO 25.

Telegrafos [P].

Artículo 80. Para pagar los sueldos de los empleados de este servicio en la República, como sigue:

Parágrafo 1.º Sueldo del Director General del Telegrafo en Panamá, á trescientos pesos (\$ 300) por mes.....	9,000 ..	
Parágrafo 2.º El del Subdirector, á doscientos (\$ 200) mensuales.....	6,000 ..	
Parágrafo 3.º El del Secretario Contador, á ciento ochenta pesos (\$ 180) mensuales.....	5,400 ..	
Parágrafo 4.º El del Portero Almacenerista, á setenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 5.º El de seis Inspectores de Sección, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes.....	22,500 ..	\$ 45,000 ..

Artículo 81. Sueldo de los empleados de las oficinas telegráficas en el resto de la República, así:

Parágrafo 1.º El de la telegrafista 1.ª, Jefe de la Oficina de Panamá, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales.....	3,600 ..	
Parágrafo 2.º El de la Telegrafista 2.ª, Jefe de la Oficina de Panamá, á cien pesos (\$ 100) por mes.....	3,000 ..	
Parágrafo 3.º El del Ayudante Telegrafista de la misma oficina, á cien pesos (\$ 100) mensuales.....	3,000 ..	
Parágrafo 4.º El del Oficial de Recibo de la misma oficina, á sesenta pesos (\$ 60) por mes.....	1,800 ..	
Parágrafo 5.º El de dos Cartereros de la misma oficina, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c/u.....	2,400 ..	
Parágrafo 6.º El de las Telegrafistas de Aguadulce y Chame, á cien pesos (\$ 100) por mes c/u.....	6,000 ..	
Parágrafo 7.º El de los Ayudantes Telegrafistas de estas mismas oficinas, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales c/u.....	3,000 ..	
Parágrafo 8.º El de los Cartereros de estas oficinas, á quince pesos (\$ 15) c/u, por mes.....	900 ..	
Pasan.....	\$ 23,700 ..	\$ 45,000 .. \$ 3,884,593 ..

(*) Suprimido en el Presupuesto Liquidado por hallarse comprendido este gasto en el artículo 70 de dicho Presupuesto.

Vienen.....	\$ 112,800 ..	\$ 2,846,830 ..
mente (\$1,600).....	4,000 ..	
Parágrafo 14. Del Viceconsul en Cartagena (Colombia) á mil seiscientos pesos plata anual mente (\$ 600).....	4,000 ..	
Parágrafo 15. Del Viceconsul en Buenaventura (Colombia) á mil seiscientos pesos plata anualmente (\$1,600).....	4,000 ..	124,800 ..

Artículo 55. Para pagar el porcentaje á que tienen derecho como remuneración los funcionarios Consulares, sin sueldo fijo, sobre las sumas que recauden por derechos consulares, hasta.....

Artículo 56. Para viáticos de ida y regreso de los funcionarios Consulares con sueldo fijo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 35 de 1904, hasta.....

CAPÍTULO 27.

Cuerpo Consular. [M]

Artículo 57. Para gastos de instalación de las oficinas Consulares por una sola vez, hasta.....	11,600 ..	
Artículo 58. Para gastos de alquileres de locales para las oficinas Consulares, hasta.....	7,500 ..	
Artículo 59. Para útiles de escritorio y correspondencia postal y cablegráfica en asuntos oficiales del rama, hasta.....	2,500 ..	21,600 ..

SECCION 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 23.

Correos. (P)

Artículo 60. Para pagar los sueldos de los empleados del servicio de Correos de la República, así:

Parágrafo 1.º El del Administrador General de Correos en la República y Agente Postal de Panamá, á trescientos pesos (\$ 300) por mes.....	9,000 ..	
Parágrafo 2.º Del Superintendente Contador de la Agencia Postal de Panamá, á doscientos pesos por mes.....	6,000 ..	
Parágrafo 3.º El del Oficial escribiente, á cien pesos (\$ 100) mensuales.....	3,000 ..	
Parágrafo 4.º De cinco Jefes de Sección (Recomendados y Correspondencia Interior y Exterior), así:		
2 de Recomendados á \$ 200 mensuales c/u.....	\$ 12,000 ..	
2 de Correspondencia general, á \$150 c/u.....	9,000 ..	
1 de Correspondencia del Interior de la República, á \$ 150.....	4,500 ..	25,500 ..
Parágrafo 5.º El de ocho oficiales o ayudantes, á \$90 por mes c/u.....	21,600 ..	
Parágrafo 6.º De dos mensajeros para el acarreo postal entre Panamá y Colón, á noventa pesos mensuales c/u.....	5,400 ..	
Parágrafo 7.º Del Portero de la Agencia Postal, á sesenta pesos por mes.....	1,800 ..	
Parágrafo 8.º Del Cartero-Conductor de las balijas de correspondencia entre la Agencia Postal y la Estación del Ferrocarril, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales.....	1,500 ..	73,800 ..

Artículo 61. Sueldo de los empleados de la Agencia Postal de Colón, como sigue:

Parágrafo 1.º Del Agente Postal, á doscientos sesenta y cinco pesos.....	7,950 ..	
Parágrafo 2.º Del Superintendente Contador, á ciento cincuenta pesos mensuales.....	4,500 ..	
Parágrafo 3.º De los Jefes de Sección, á \$ 120 mensuales c/u.....	7,200 ..	
Parágrafo 4.º De 7 oficiales ayudantes, á noventa pesos (\$ 90).....		
Pasan.....	\$ 10,650 ..	\$ 73,800 .. \$ 3,005,333 ..

Parágrafo 1.º El de la telegrafista 1.ª, Jefe de la Oficina de Panamá, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales.....

Parágrafo 2.º El de la Telegrafista 2.ª, Jefe de la Oficina de Panamá, á cien pesos (\$ 100) por mes.....

Parágrafo 3.º El del Ayudante Telegrafista de la misma oficina, á cien pesos (\$ 100) mensuales.....

Parágrafo 4.º El del Oficial de Recibo de la misma oficina, á sesenta pesos (\$ 60) por mes.....

Parágrafo 5.º El de dos Cartereros de la misma oficina, á cuarenta pesos (\$ 40) mensuales c/u.....

Parágrafo 6.º El de las Telegrafistas de Aguadulce y Chame, á cien pesos (\$ 100) por mes c/u.....

Parágrafo 7.º El de los Ayudantes Telegrafistas de estas mismas oficinas, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales c/u.....

Parágrafo 8.º El de los Cartereros de estas oficinas, á quince pesos (\$ 15) c/u, por mes.....

Artículo 62. Para pagar los sueldos de los empleados de las oficinas de Telegrafos de locales, para los mensajeros telegrafistas y para los útiles de reparación de las líneas telegráficas, según el artículo 13 de la Ley 35 de 1904, así:

(*) Artículo 63. Para pagar los sueldos de los empleados de las oficinas de Telegrafos de locales, para los mensajeros telegrafistas y para los útiles de reparación de las líneas telegráficas, según el artículo 13 de la Ley 35 de 1904, así:

(*) Artículo 64. Para pagar los sueldos de los empleados de las oficinas de Telegrafos de locales, para los mensajeros telegrafistas y para los útiles de reparación de las líneas telegráficas, según el artículo 13 de la Ley 35 de 1904, así:

(*) Artículo 65. Para pagar los sueldos de los empleados de las oficinas de Telegrafos de locales, para los mensajeros telegrafistas y para los útiles de reparación de las líneas telegráficas, según el artículo 13 de la Ley 35 de 1904, así:

Vienen.....	\$ 23,760 ..	45,000	\$ 3,884,503 ..
Parágrafo 9.º El de los Telegrafistas de David, Los Santos, Penonomé y Santiago, á ochenta pesos [\$ 80] mensuales cju.....	9,600 ..		
Parágrafo 10.º El de los Ayudantes Telegrafistas de las mismas oficinas, á cincuenta pesos [\$ 50] por mes	6,000 ..		
Parágrafo 11.º El de los Carteros de las mismas oficinas, á quince pesos [\$ 15] por mes cju.....	1,800 ..		
Parágrafo 12.º El de los Telegrafistas de Antón, Chorrera y San Carlos, á sesenta pesos [\$ 60] por mes cju.....	3,460 ..		
Parágrafo 13.º El de los Carteros de las mismas oficinas, á quince pesos [\$ 15] por mes cju.....	1,350 ..		
Parágrafo 14.º El de las demás Telegrafistas hasta para diez oficinas en el resto de la República, á cincuenta pesos por mes [\$ 50] cju.....	15,000 ..		
Parágrafo 15.º El de los Carteros de estas mismas oficinas, cuando no estén refundidas en las de Correos, á quince pesos [\$ 15] mensuales cju.....	4,500 ..		
Parágrafo 16.º El de veinte Guardas para el servicio de conservación y reparación de las líneas telegráficas, divididas en seis Secciones, á cuarenta y cinco pesos [\$ 45] por mes cju ..	27,000 ..	94,350 ..	130,350 ..

CAPÍTULO 26.

Telegrafos (M)

Artículo 82. Para útiles de escritorio de la Dirección General de Telegrafos y Oficinas Telegráficas de la República, hasta ..	7,000 ..		
Artículo 83. Para el pago de alquileres de locales, alumbrado y agua de las oficinas telegráficas de la República, hasta	6,000 ..		
Artículo 84. Para la compra de aparatos y útiles telegráficos y conservación y reparación de las líneas telegráficas, hasta ..	25,000 ..		
Artículo 85. Para pagar el servicio telefónico de las oficinas públicas de la Capital, según contrato, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales	4,500 ..	\$ 42,500 ..	

CAPÍTULO 27.

SECCIÓN 13.

Gastos Varios.

(Asamblea Legislativa).

(*) Artículo 86. Para compra de mobiliario para la Asamblea Nacional, hasta	\$ 18,000 ..		
(*) Artículo 87. Para la adquisición de libros para la Biblioteca de la Asamblea Nacional, hasta	2,000 ..		
Artículo 88. Para compra y reparación de mobiliario del Palacio Presidencial, para la compra de caballos, carruaje y arneses para el servicio del Presidente de la República	20,000 ..		
Artículo 89. Para asistencia y alimentación de los caballos, reparación del carruaje y de los arneses, hasta	2,500 ..		

(Festividades públicas nacionales).

Artículo 90. Para festejar los días 3, 4, 5 y 29 de Noviembre de los años de 1904 á 1906, hasta	15,000 ..		
---	-----------	--	--

(Junta de Gobierno Provisional).

(*) Artículo 91. Para dar cumplimiento a la ley 21 de 1904 (sueldo de los miembros de la Junta de Gobierno Provisional)	10,733 70		
---	-----------	--	--

(Servicio de Seguridad pública).

Artículo 92. Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la ley 36 de 1904 (auxilio al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá)	30,000 ..		
--	-----------	--	--

(Fuerza Nacional).

Artículo 93. Para dotación del bof.....		\$ 10,255 70	\$ 4,036 443 ..
---	--	--------------	-----------------

Vienen.....	19,650 ..	73,800 ..	\$ 3,005,333 ..
por mes cju	16,200 ..		
Parágrafo 5.º Del Portero carretillero, á sesenta pesos [\$ 60] por mes	1,800 ..	37,650 ..	
Artículo 62. Sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º El del Agente Postal, á ciento cincuenta pesos [\$ 150]	4,500 ..		
Parágrafo 2.º Del Superintendente-Contador, á ochenta pesos [\$ 80]	2,400 ..		
Parágrafo 3.º Del Oficial ayudante, á sesenta pesos [\$ 60]	1,800 ..		
Parágrafo 4.º Del Portero, á cuarenta pesos mensuales [\$ 40]	1,200 ..	3,900 ..	
Artículo 63. Sueldo de los Administradores principales de Correos, así:			
Parágrafo 1.º El de Aguadulce, á \$ 10 mensuales	3,000 ..		
Parágrafo 2.º Los de Chitré y David, á sesenta pesos [\$ 60] mensuales cju	3,600 ..	6,600 ..	
Artículo 64. Sueldo de los Administradores Subalternos de Correos en la República, así:			
Parágrafo 1.º El Administrador Subalterno de Correos en Santiago, á sesenta pesos mensuales [\$ 60]	1,800 ..		
Parágrafo 2.º De los del resto de la República, á veinte pesos por mes cju	1,200 ..	3,000 ..	130,950 ..

CAPÍTULO 24.

Correos. (M)

Artículo 65. Para útiles de escritorio, conducción de balijas y otros gastos que ocasionen en la Agencia Postal de Panamá, hasta	3,000 ..		
Artículo 66. Para útiles de escritorio, conducción de balijas y otros gastos que ocasionen en la Agencia Postal de Colón, hasta	2,700 ..		
Artículo 67. Para útiles de escritorio y otros gastos que puedan ocurrir en la Agencia Postal de Bocas del Toro, hasta	450 ..		
Artículo 68. Para atender al gasto que ocasione el servicio de transporte de balijas de correspondencia, en el Interior de la República, hasta	4,500 ..		
Artículo 69. Para costear la impresión de Sellos de Correos y Tarjetas Postales para el servicio de correos en la República, hasta	6,400 ..		
Artículo 70. Para la compra y reparación de mobiliario y para la compra de balijas de cuero y de género necesarias para las oficinas de correo y para el mismo servicio en la República, hasta	5,000 ..		
Artículo 71. Para útiles de escritorio de las Administraciones Principales de Correo de Aguadulce, Chitré y David, hasta cinco pesos por mes cju	450 ..		
Artículo 72. Para útiles de escritorio en las Administraciones Subalternas de Correo de la República, hasta tres pesos (3) por mes cju	270 ..		
Artículo 73. Para pagar alquileres de local para la Agencia Postal de Colón, hasta ciento veinte pesos (\$ 120) mensualmente ..	3,600 ..		
Artículo 74. Para pagar alquileres de locales para la Agencia Postal de Bocas del Toro, á razón de cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes, hasta	1,350 ..		
Artículo 75. Para pagar alquileres de locales para las Administraciones Principales de Correo en la República, hasta diez pesos (\$ 10) por mes cju	900 ..	28,620 ..	

CAPÍTULO 25.

Telegrafos. (P)

Artículo 76. Para pagar los sueldos de los empleados del servicio telegráfico en la República, así:			
Parágrafo 1.º Sueldo del Director General de Telegrafos en Panamá, á trescientos pesos mensuales	3,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Subdirector, á ciento sesenta y cinco pesos mensuales	5,250 ..		
Parágrafo 3.º Del Secretario-Contador, á ciento veinte pe-			

Panamá..... \$ 14,250 ..

\$ 3,165,103 ..

Vienen.....	\$ 101,235.70	\$ 4,066,443
quin del Cuerpo de Policía compra de una cámara fotográfica y enseres necesarios de ésta para el mismo Cuerpo, hasta.....	3,800	
Artículo 94. Para gastos de comisiones y movilización que el servicio de Policía ordena a sus Agentes en desempeño de funciones de su cargo en la investigación de delitos y en la práctica de otras diligencias de policía, hasta.....	5,000	
(Correos).		
Artículo 95. Para devolver a los destinatarios de encomiendas postales que se extravían al estar aún bajo la garantía del Gobierno, y mientras se practique las diligencias judiciales conducentes para obtener el que sea reintegrado su valor por la persona que resulte responsable, hasta.....	1,000	
Artículo 96. Para atender a los gastos extraordinarios no previstos en el ramo de Relaciones Exteriores, hasta.....	25,000	
Artículo 97. Para gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Colón, hasta.....	1,800	
Artículo 98. Para atender a la impresión en folletos de la Constitución y colección de las leyes expedidas por la Convención Nacional y encuadernación de las mismas, hasta.....	10,000	
Artículo 99. Para pagar sueldos de empleados suprimidos por ley respectiva, mientras duren en el ejercicio de sus funciones, hasta.....	5,000	
Artículo 100. Viáticos para los Gobernadores de Provincia cuando visiten los Distritos de su jurisdicción, a razón de doscientos pesos (\$ 200) c/u.....	4,200	
Artículo 101. Para atender al pago de los gastos de material que se causen en la República, en cumplimiento de la ley 89 de 1904, hasta.....	6,000	
Artículo 102. Para el pago de los sueldos señalados a los Secretarios y demás Oficiales de la Convención Nacional por los días que continúan funcionando, en la Secretaría, después de cerradas las sesiones, hasta.....	1,500	\$ 164,235.70

Departamento de Hacienda.

SECCION 14.

Secretaría de Hacienda.

CAPITULO 28.

Secretaría de Hacienda (P).

Artículo 103. Sueldo de los empleados de esta Secretaría, como sigue:		
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario, á quinientos pesos (\$ 500) por mes.....	\$ 15,000	
Parágrafo 2.º El del Subsecretario, á trescientos pesos (\$ 300) por mes.....	9,000	
Parágrafo 3.º El de tres Jefes de Sección, á doscientos veinte pesos (\$ 220) mensuales c/u.....	19,800	
Parágrafo 4.º El de dos Oficiales 1os., á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales c/u.....	10,500	
Parágrafo 5.º El de dos Oficiales 2os., á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales c/u.....	9,000	
Parágrafo 6.º El de un Oficial tercero, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes.....	3,750	
Parágrafo 7.º El del Liquidador, á doscientos pesos mensuales (\$ 200).....	6,000	
Parágrafo 8.º El del Oficial Auxiliar del Liquidador, á ciento treinta pesos (\$ 130) por mes.....	3,900	
Parágrafo 9.º El del Portero, á sesenta pesos (\$ 60) por mes.....	2,100	
	79,050	79,050

CAPITULO 29.

Secretaría de Hacienda (M).

Artículo 104. Para gastos de mobiliario, útiles de escritorio, impresiones oficiales, alumbrado y agua para esta Secretaría, hasta.....	8,000	8,000
Pasivo.....		\$ 4,317,738.70

Vienen.....	\$ 14,250	\$ 3,165,103
Parágrafo 4.º El del Portero almacenista, á cuarenta pesos mensuales.....	3,600	
Parágrafo 5.º De seis Inspectores de Sección, á cien pesos mensuales c/u.....	1,200	
	18,000	\$ 7,050
Artículo 77. Sueldo de los empleados de las oficinas telegráficas en la República, así:		
Parágrafo 1.º De la Telegrafista Jefe de la Oficina de Panamá, á cien pesos mensuales.....	\$ 3,000	
Parágrafo 2.º De la Telegrafista segundo Jefe de la misma oficina, á noventa pesos mensuales.....	2,700	
Parágrafo 3.º De una ayudante, á sesenta pesos mensuales.....	1,800	
Parágrafo 4.º Del Oficial de Recibo, á cincuenta pesos mensuales.....	1,500	
Parágrafo 5.º El de dos Carteros de la misma oficina, á treinta pesos mensuales c/u.....	1,800	
Parágrafo 6.º De la Telegrafista de Aguadulce, á ochenta pesos mensuales.....	2,400	
Parágrafo 7.º El de la Telegrafista de Chame, á sesenta pesos mensuales.....	1,800	
Parágrafo 8.º De las Ayudantes en estas dos oficinas, á cuarenta pesos mensuales c/u.....	2,400	
Parágrafo 9.º De los Carteros de las mismas oficinas, á quince pesos mensuales c/u.....	900	
Parágrafo 10. De las Telegrafistas de David, Los Santos, Penonomé y Santiago, á setenta pesos mensuales c/u.....	5,400	
Parágrafo 11. De las Telegrafistas ayudantes en las oficinas de David, Santiago y Penonomé, á cuarenta pesos mensuales c/u.....	5,600	
Parágrafo 12. De cuatro Carteros para las oficinas telegráficas de David, Santiago, Los Santos y Penonomé, á quince pesos c/u.....	1,800	
Parágrafo 13. De las Telegrafistas de Antón, Chorrera y San Carlos, á sesenta pesos por mes c/u.....	5,400	
Parágrafo 14. De los Carteros de las mismas oficinas, á quince pesos por mes c/u.....	1,350	
Parágrafo 15. De las demás Telegrafistas hasta para diez oficinas en el resto de la República, á cincuenta pesos mensuales c/u.....	15,000	
Parágrafo 16. El de Carteros de estas mismas oficinas, cuando no estén refundidas en las de correos, á quince pesos por mes c/u.....	4,500	
Parágrafo 17. De veinte guardas para el servicio de conservación y reparación de las líneas telegráficas, divididas en seis Secciones, á cuarenta y cinco pesos mensuales c/u.....	27,000	55,350
		122,400

CAPITULO 26.

Telegrafos (M)

Artículo 78. Para útiles de escritorio de la Dirección General de Telégrafos y Oficinas telegráficas de la República, hasta siete mil pesos.....	7,000	
Artículo 79. Para el pago de alquileres de locales, alumbrado y agua de las oficinas telegráficas de la República, hasta.....	6,000	
Artículo 80. Para la compra de aparatos y útiles telegráficos y conservación de las líneas telegráficas, hasta.....	25,000	
Artículo 81. Para pagar el servicio telefónico de las oficinas públicas de la Capital según contrato, á \$ 180 por mes.....	4,500	42,500

SECCION 13.

Gastos Varios.

CAPITULO 27.

Artículo 82. Presidencia de la República:		
Pasivo.....		\$ 2,220,000

Vienen.....	\$ 4.317,728 70	
SECCION 15.		
<i>Tesorería General.</i>		
CAPITULO 30.		
<i>Tesorería General. (P)</i>		
Artículo 105. Sueldo de los empleados de esta oficina, como sigue:		
Parágrafo 1.º Sueldo del Tesorero General de la República, á cuatrocientos pesos (\$ 400) por mes	\$ 12,000 ..	
Parágrafo 2.º El del Cajero, á trescientos cincuenta pesos (\$350) mensuales	10,500 ..	
Parágrafo 3.º El de Ayudante del Cajero, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales	7,500 ..	
Parágrafo 4.º El del Tenedor de Libros, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) por mes ..	7,500 ..	
Parágrafo 5.º El del Incorporador de Cuentas, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales	6,750 ..	
Parágrafo 6.º El del Liquidador de Impuestos, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales	6,750 ..	
Parágrafo 7.º El del Receptor de Impuestos, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) por mes ..	5,250 ..	
Parágrafo 8.º El de los Oficiales 1.º, á ciento treinta pesos (\$ 130) por mes cpi	7,800 ..	
Parágrafo 9.º El de dos Oficiales segundos, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales cpi	7,200 ..	
Parágrafo 10. El del Portero, á setenta pesos (\$ 70) por mes	2,100 ..	\$ 73,350 .. \$ 73,350 ..

CAPITULO 33.

Tesorería General. (M)

Artículo 106. Para útiles de escritorio, mobiliario e impresiones oficiales de esta Tesorería, hasta	\$ 2,500 ..	2,500 ..
--	-------------	----------

SECCION 16.

Resguardo Nacional.

CAPITULO 37.

Resguardo Nacional. (P)

Artículo 107. Sueldo de los empleados de los Resguardos Nacionales de la República, como sigue:		
Parágrafo 1.º El de los Jefes del Resguardo en Panamá y Bocas del Toro, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales cpi	\$ 15,000 ..	
Parágrafo 2.º El de los Subjefes de los mismos Resguardos, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes cpi	9,000 ..	
Parágrafo 3.º El del Jefe del Resguardo de Colón, á trescientos pesos (\$ 300) mensuales	9,000 ..	
Parágrafo 4.º El del Subjefe de este mismo Resguardo, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales	6,000 ..	
Parágrafo 5.º El del Jefe del Resguardo de Portobelo, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales	4,500 ..	
Parágrafo 6.º El del Subjefe de este mismo Resguardo, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales	3,000 ..	
Parágrafo 7.º El de tres empleados para cada uno de los Resguardos de Bocas del Toro y Portobelo, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales	4,500 ..	

Vienen.....	\$ 3.330,003 ..	
Para compra y reparación del mobiliario del Palacio Presidencial; para la compra de caballos, carruaje y arneses para el servicio del Presidente de la República		20,000 ..
Artículo 83. Para asistencia y alimentación de los caballos, reparación del carruaje y de los arneses, hasta		2,500 ..
Artículo 84. <i>Festividades Públicas Nacionales:</i>		
Para festejar los días 3, 4, 5 y 28 de Noviembre de los años de 1904, 1905 y 1906, hasta		18,000 ..
Artículo 85. <i>Sección de Seguridad Pública:</i>		
Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la Ley 36 de 1904 (auxilio al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá)		30,000 ..
Artículo 86. Para dotación del Botiquín del Cuerpo de Policía, compra de una cámara fotográfica y enseres necesarios de esta, para el mismo Cuerpo, hasta		3,500 ..
Artículo 87. Para gastos de comisiones y movilización que el servio de Policía ordene á sus Agentes en desempeño de las funciones de su cargo en la investigación de delitos y en la práctica de otras diligencias de policía, hasta		74,000 ..
Artículo 88. <i>Correos:</i>		
Para devolver á los destinatarios de encomiendas postales que se extravíen al estar aún bajo la garantía del Gobierno y mientras se practiquen las diligencias judiciales conducentes para obtener el que sea reintegrado su valor por la persona que resulte responsable, hasta		1,000 ..
Artículo 89. <i>Relaciones Exteriores:</i>		
Para atender á los gastos extraordinarios no previstos en el Ramo de Relaciones Exteriores, hasta		25,000 ..
Artículo 90. <i>Gastos de representación:</i>		
Para atender á los que demande la Gobernación de Colón, hasta		1,800 ..
Artículo 91. <i>Impresión y Encuadernación:</i>		
Para atender al gusto que ocasione la impresión de la Constitución en folletos, colección de las leyes expedidas por la Convención Nacional y encuadernación de las mismas, hasta		10,000 ..
Artículo 92. <i>Empleados cesantes:</i>		
Para pagar sueldos de empleados suprimidos por ley respectivamente mientras duren en el ejercicio de sus funciones, hasta		5,000 ..
Artículo 93. <i>Válidos:</i>		
Los que corresponden á los Gobernadores de Provincia cuando visiten los Distritos de su jurisdicción á razón de \$ 200 cpi		4,200 ..
Artículo 94. <i>Elecciones:</i>		
Para atender al pago de los gastos de material que se causen en la República, en cumplimiento de la Ley 89 de 1904 (sobre elecciones), hasta		6,000 ..
Artículo 95. <i>Asamblea Legislativa:</i>		
Para el pago de los sueldos señalados á los Secretarios y Oficiales de la Asamblea Legislativa por los días que continen funcionando en la Secretaría después de cerradas las sesiones		1,500 ..
		133,500 ..
		\$ 3,463,803 ..

Departamento de Hacienda.

SECCION 14.

Secretaría de Hacienda

CAPITULO 28.

Secretaría de Hacienda (P)

Artículo 96. Sueldo de los empleados de esta Secretaría, como sigue:	
Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario, á cuatrocientos pesos mensuales	12,000 ..
Parágrafo 2.º Del Subsecretario, á doscientos cincuenta pesos mensuales	7,500 ..
Parágrafo 3.º De tres Jefes	12,000 ..

Viene	\$ 37,750		\$ 4,393,578 70
cada uno de los Resguardos de Portobelo y Bocas del Toro, á noventa pesos (\$ 90 por mes cpi.	24,600		
Parágrafo 9.º El de veinticuatro Guardias: 19 para cada uno de los puertos de Panamá y Colón, y 4 para Bocas del Toro, á setenta y cinco pesos (\$ 75) por mes cpi., y el de 3 Guardias para Portobelo, á setenta pesos (\$ 70) mensuales cpi.	60,300		
Parágrafo 10.º El de dos Remeros para cpi. de los Resguardos de Colón, Panamá y Portobelo, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales cpi., y dos para Bocas del Toro, á setenta y cinco pesos (\$ 75) mensuales cpi.	13,500		
Parágrafo 11.º El de un Maquinista para cada una de las lanchas gasolina de los Resguardos de Bocas del Toro y Portobelo, á ciento veinte pesos (\$ 120) por mes cpi.	7,200		
Parágrafo 12.º El de un Filoto para cpi. de dichas lanchas, á cien pesos (\$ 100) por mes el de la de Bocas del Toro, y á sesenta pesos (\$ 60) el de la de Portobelo, mensualmente.	4,800		
Parágrafo 13.º El de un Portero para la oficina del Resguardo de Panamá, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes.	1,500	160,650	\$ 169,650

CAPÍTULO 32.

Resguardo Nacional [M].

Artículo 108. Para útiles de escritorio, mobiliario, aluminado, impresiones oficiales y agua de los Resguardos Nacionales de Bocas del Toro, Colón, Portobelo y Panamá, hasta.	\$ 2,000		
Artículo 109. Para el pago de alquileres de locales para las oficinas de los Resguardos Nacionales de Bocas del Toro, Colón, Panamá y Portobelo, hasta.	7,000		
Artículo 110. Para comprar una lancha de gasolina para el Resguardo de Portobelo, hasta.	10,000		
Artículo 111. Para comprar gasolina que consumen las lanchas al servicio en la República, hasta.	10,000		
Artículo 112. Para la compra de una lancha de gasolina para el Resguardo de Bocas del Toro, hasta.	10,000	39,000	

SECCIÓN 17.

Administración de Hacienda.

CAPÍTULO 31.

Administración de Hacienda [P].

Artículo 113. Sueldo de los empleados de éstas oficinas, en la República, como se expresa:			
Parágrafo 1.º El de los Administradores de Bienes del Toro y Colón, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales cpi.	\$ 15,000		
Parágrafo 2.º El de los Liquidadores de Impuestos para las mismas oficinas, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales cpi.	9,000		
Parágrafo 3.º El de un Tenedor de Libros para cada una de estas oficinas, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes cpi.	7,500		
Parágrafo 4.º El del Oficial Auxiliar del Tenedor de Libros en Bocas del Toro, á setenta y cinco pesos (\$ 75) mensuales.	2,250		
Parágrafo 5.º El del Cajero de la Administración de Hacienda de Colón, á ciento cincuenta pesos por mes.	4,500		
Parágrafo 6.º El del Escribiente de la Oficina de Colón, á cien pesos (\$ 100) por mes.	3,900		
Parágrafo 7.º El de un Portero para cada una de las oficinas de Bocas del Toro y Colón, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales cpi.	3,600	44,850	
Pasen		\$ 44,850	\$ 4,802,328 70

Viene	\$ 19,500		
de Sección, á doscientos veinte pesos cpi.	19,500		
Parágrafo 4.º De dos Oficiales primeros, á ciento setenta y cinco pesos mensuales cpi.	10,500		
Parágrafo 5.º De dos Oficiales 2os., á \$150 mensuales cpi.	9,000		
Parágrafo 6.º De un Oficial tercero, á ciento veinticinco pesos por mes.	3,750		
Parágrafo 7.º Del Liquidador, á doscientos pesos mensuales.	6,000		
Parágrafo 8.º Del Oficial auxiliar del Liquidador, á ciento treinta pesos mensuales.	3,500		
Parágrafo 9.º Del Portero, á setenta pesos mensuales.	2,100		
		\$ 74,350	

CAPÍTULO 29.

Secretaría de Hacienda. [M]

Artículo 97. Para gastos de mobiliario, útiles de escritorio, impresiones oficiales, gastos de correo, aluminado y agua para esta Secretaría, hasta.

SECCIÓN 15.

Tesorería General.

CAPÍTULO 30.

Tesorería General. [P]

Artículo 98. Sueldo de los empleados de esta oficina, como sigue:

Parágrafo 1.º El del Tesorero General á cuatrocientos pesos mensuales.	\$ 12,000		
Parágrafo 2.º Del Cajero, á trescientos pesos mensuales.	9,000		
Parágrafo 3.º Del Ayudante del Cajero, á doscientos pesos mensuales.	6,000		
Parágrafo 4.º Del Tenedor de Libros, á doscientos cincuenta pesos mensuales.	7,500		
Parágrafo 5.º Del Incorporador de Cuentas, á doscientos pesos mensuales.	6,000		
Parágrafo 6.º Del Liquidador de Impuestos, á doscientos pesos mensuales.	6,000		
Parágrafo 7.º Del Receptor de Impuestos, á ciento cincuenta pesos mensuales.	4,500		
Parágrafo 8.º El de cuatro Oficiales, á ciento veinte pesos cpi.	14,400		
Parágrafo 9.º Del Portero, á sesenta pesos mensuales.	1,800		
		\$ 67,200	

CAPÍTULO 31.

Tesorería General. [M]

Artículo 99. Para útiles de escritorio, mobiliario e impresiones oficiales de la Tesorería, hasta dos mil quinientos pesos.

SECCIÓN 16.

Resguardo Nacional.

CAPÍTULO 32.

Resguardo Nacional. [P]

Artículo 100. Sueldo de los empleados de los Resguardos Nacionales de la República, como sigue:

Parágrafo 1.º Resguardo de Panamá: Sueldo del Jefe, á doscientos cincuenta pesos mensuales.	\$ 7,500		
Del Celador, á ciento veinte pesos mensuales.	7,600		
De cuatro cabos, á noventa pesos por mes cpi.	10,800		
De diez Guardias, á setenta y cinco pesos mensuales cpi.	22,500		
De dos remeros, á cincuenta pesos mensuales cpi.	3,000		
Pasen		\$ 47,400	\$ 182,250

Artículo 114. de los tiempos de la República. Parágrafo 1.º De los Oficiales de Códice, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes cpi.

Artículo 115. Especiales de Porteros, como sigue: Parágrafo 1.º De los Oficiales de Códice, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales cpi.

Artículo 116. Porteros para las oficinas de Panamá, á \$30 por mes cpi.

Artículo 117. Impresiones oficiales en las Santos, Chiriquí y Veraguas, á \$30 por mes cpi.

Artículo 118. Impresiones oficiales en las Santos, Chiriquí y Veraguas, á \$30 por mes cpi.

Artículo 119. Sueldo de los empleados de las oficinas de la Tesorería, hasta dos mil quinientos pesos.

Vienen.....	\$ 44,850 ..	\$ 4,602,228 70	
Artículo 114. Sueldo de los empleados de las demás Administraciones de Hacienda en la República, así: Parágrafo 1.º El de los Administradores de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes c/u.....	18,000 ..		
Parágrafo 2.º El de un Escribiente Tenedor de Libros, para c/u de estas oficinas, á cien pesos (\$ 100) mensuales c/u ..	12,000 ..		
Parágrafo 3.º El de un Oficial Auxiliar para c/u de estas oficinas, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes c/u ..	6,000 ..		
Parágrafo 4.º El de un Portero para c/u de las mismas oficinas, á treinta pesos (\$ 30) por mes c/u.....	3,600 ..	39,600 ..	
Artículo 115. Sueldo de los Celadores Especiales de Rentas y de las ventas de licores, como sigue: Parágrafo 1.º El del Celador de Panamá, á ciento ochenta pesos (\$ 180) mensuales ..	3,600 ..		
Parágrafo 2.º El de los Celadores de Colón y Bocas del Toro, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes c/u ..	9,000 ..		
Parágrafo 3.º El de los Celadores de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á ciento treinta pesos (\$ 30) por mes c/u.....	15,600 ..		
Parágrafo 4.º Viáticos de locomoción para los tres Celadores de Panamá, Colón y Bocas del Toro, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes c/u ..	1,500 ..		
Parágrafo 5.º Viáticos de locomoción para los Celadores de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á treinta pesos (\$ 30) por mes c/u.....	3,600 ..	38,100 ..	\$ 122,550

CAPÍTULO 35.

Administración de Hacienda (M).

Artículo 116. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y mobiliario de estas oficinas en las Provincias de Coclé, Los Santos, Chiriquí y Veraguas, hasta ..	600 ..		
Artículo 117. Para el pago de arrendamiento de locales de estas mismas oficinas, hasta ..	1,000 ..	1,600 ..	

SECCION 18.

Jueces Ejecutores.

CAPÍTULO 36.

Jueces Ejecutores (P).

Artículo 118. Sueldo eventual del 15% señalado á los Jueces Ejecutores de Panamá, Colón y Bocas del Toro, sobre las sumas que recuden y que se fija por aproximación, hasta en la cantidad de ..	5,000 ..	5,000 ..	
--	----------	----------	--

SECCION 19.

Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO 37.

Tribunal de Cuentas (P).

Artículo 119. Sueldo de los Empleados del Tribunal de Cuentas de la República, así: Parágrafo 1.º El de tres Magistrados, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales c/u ..	27,600 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales ..	7,500 ..		
Parágrafo 3.º El del Oficial de los doscientos veinte pesos mensuales ..	6,000 ..		
Parágrafo 4.º El de tres Porteros, á treinta pesos (\$ 30) mensuales c/u ..	9,000 ..		
	\$ 60,100 ..	\$ 4,784,378 70	

Vienen.....	47,400 ..		\$ 152,250 ..
Del Portobelo, á cincuenta pesos mensuales.....	1,500 ..	48,900 ..	
Parágrafo 2.º Resguardo de Colón. Sueldo del Jefe, á doscientos cincuenta pesos mensuales.....	7,500 ..		
Del Subjefe, á ciento cincuenta pesos mensuales ..	4,500 ..		
Del Celador, á ciento veinte pesos mensuales.....	3,600 ..		
De tres Cabos, á noventa pesos mensuales c. u.	8,100 ..		
De diez Guardias, á setenta y cinco pesos mensuales c. u.	22,500 ..		
De dos Remeros, á cincuenta pesos mensuales c. u.	3,000 ..	49,200 ..	

Parágrafo 3.º Resguardo de Bocas del Toro.

Sueldo del Jefe, á doscientos cincuenta pesos mensuales.....	7,500 ..		
Del Subjefe, á ciento cincuenta pesos mensuales ..	4,500 ..		
Del Celador, á ciento veinte pesos mensuales.....	3,600 ..		
De un Cabo, á veinte pesos mensuales ..	2,700 ..		
De cuatro Guardias, á setenta y cinco pesos mensuales c. u.	3,000 ..		
Del maquinista de la lancha de Gasolina, á ciento veinte pesos ..	3,600 ..		
Del Piloto, á cien pesos mensuales ..	3,000 ..		
De diez remeros, á sesenta pesos mensuales.....	3,600 ..	37,500 ..	

Parágrafo 4.º Resguardo de Portobelo.

Sueldo del Jefe, á ciento cincuenta pesos mensuales.....	4,500 ..		
Del maquinista de la lancha de Gasolina, á ciento veinte pesos ..	3,600 ..		
Del Piloto de la misma, á sesenta pesos mensuales ..	1,800 ..		
De tres Guardias, á sesenta pesos mensuales c. u.	5,400 ..		
De un Cabo, á ochenta pesos mensuales ..	2,400 ..		
De dos remeros, á cincuenta pesos mensuales c. u.	3,000 ..	20,700 ..	156,300

CAPÍTULO 38.

Resguardo Nacional (M)

Artículo 101. Para útiles de escritorio, mobiliario, alabardado, impresiones oficiales y agua de los Resguardos Nacionales, así: Para el de Panamá, hasta .. \$ 800 ..			
Para el de Colón.....	400 ..		
Para el de Bocas del Toro.....	400 ..		
Para el de Portobelo ..	200 ..	2,000 ..	

Artículo 102. Para el pago de alquileres de locales para las oficinas de los Resguardos Nacionales, hasta \$ 7,000, así: Para Panamá, hasta .. \$ 3,450 ..			
Para Bocas del Toro, hasta ..	1,500 ..		
Para Colón, hasta ..	1,200 ..		
Para Portobelo, hasta ..	600 ..	7,000 ..	

Artículo 103. Para comprar una lancha de gasolina para el Resguardo de Portobelo, hasta ..	10,600 ..		
--	-----------	--	--

Artículo 104. Para comprar gasolina para el consumo de las lanchas al servicio de la República, hasta ..	1,600 ..		
--	----------	--	--

Artículo 105. Para la compra de una Gasolina para el Resguardo de Bocas del Toro, hasta ..	10,000 ..	39,000 ..	
--	-----------	-----------	--

SECCION 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPÍTULO 34.

Administraciones de Hacienda (P)

Artículo 106. Sueldo de los empleados Pasan.....			\$ 847,500 ..
--	--	--	---------------

Vienen		\$ 70,100 ..	\$ 4,731,378 70
tero, á sesenta pesos (\$ 50) mensuales ..		1,800 ..	51,900 ..
CAPÍTULO 38.			
<i>Tribunal de Cuentas (M).</i>			
Artículo 110. Para útiles de escritorio, mobiliario é impresiones oficiales de este Tribunal, hasta		1,200 ..	1,200 ..
SECCIÓN 20.			
<i>Visitador Fiscal.</i>			
CAPÍTULO 39.			
<i>Visitador Fiscal (P).</i>			
Artículo 121. El sueldo de este empleado, á trescientos pesos (\$ 300) mensuales		9,000 ..	
Artículo 122. Viajes de locomoción para el mismo empleado, á cinco pesos (\$ 5) por mes		1,500 ..	10,500 ..
CAPÍTULO 40.			
<i>Visitador Fiscal (M).</i>			
Artículo 123. Para útiles de escritorio de este empleado		150 ..	150 ..
SECCIÓN 21.			
<i>Celador del Impuesto de Degüello.</i>			
CAPÍTULO 41.			
Artículo 124. Sueldo de este empleado en epi. de las ciudades de Panamá y Colon, á ciento veinticinco pesos (\$ 1.5) mensuales epi		\$ 7,500 ..	7,500 ..
SECCIÓN 22.			
<i>Deuda Pública Nacional.</i>			
CAPÍTULO 42.			
Artículo 125. Para la amortización de los Bonos á que ha sido convertida la deuda pública del extinguido Estado de Panamá, al tenor del contrato número 58, de 22 de Octubre de 1905 (por aproximación)		10,000 ..	
Artículo 26. Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la ley 36 de 1904 (créditos á favor del Hospital de Santo Tomás)		68,000 ..	
(*) Artículo 127. Para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 35 de 1888 que aprueba un convenio (Concordato con la Santa Sede), en la proporción asignada al extinguido Departamento de Panamá, hoy República del mismo nombre, correspondiente á los años de 1904, 1905 y 1906, á razón de trece mil pesos (\$ 13,000) por año		39,000 ..	
Artículo 128. Para el pago de lo que se adeuda por servicios de vicencias económicas expiradas, correspondientes al extinguido Departamento y á la República de Panamá, hasta		20,000 ..	
(*) Artículo 29. Para el pago del empréstito hecho por el Gobernador del extinguido Departamento de Panamá á varios comerciantes según contrato de 30 de Abril de 1903		26,148 ..	(*) 273,118 08
SECCIÓN 23.			
<i>Gastos Varíos.</i>			
CAPÍTULO 43.			
Artículo 130. Para dar cumplimiento á la ley 57 de 1901 (compra de Contabilidad Oficial)		2,000 ..	
Pasado		\$ 2,000 ..	\$ 5,073,776 78

(*) Art. 17. Suprimido en el Presupuesto Liquidado.
 (**) Art. 129. Suprimido en el Presupuesto Liquidado por haberse hecho ya ese gasto.
 (***) Sic.

Vienen	\$ 317,550
de estas oficinas en la República como se expresa:	
Parágrafo 1.º <i>Provincia de Colón.</i>	
Sueldo del Administrador, á doscientos cincuenta pesos mensuales. \$ 7,500 ..	
Del Liquidador de Impuestos, á ciento cincuenta pesos mensuales. 4,500 ..	
Del Tenedor de Libros, á ciento veinticinco pesos mensuales. 3,750 ..	
Del Cajero, á ciento cincuenta pesos mensuales. 4,500 ..	
Del Escribiente, á noventa pesos mensuales. 2,700 ..	
Del Portero, á sesenta pesos mensuales. 1,800 ..	
	\$ 24,750 ..
Parágrafo 2.º <i>Provincia de Bocas del Toro.</i>	
Sueldo del Administrador, á doscientos cincuenta pesos mensuales. \$ 7,500 ..	
Del Liquidador de Impuestos, á ciento cincuenta pesos. 4,500 ..	
Del Tenedor de Libros, á ciento veinticinco pesos mensuales. 3,750 ..	
Del Oficial Auxiliar del Tenedor de Libros, á setenta y cinco pesos. 2,250 ..	
Del Portero, á sesenta pesos mensuales. 1,800 ..	
	\$ 19,800 ..
Parágrafo 3.º <i>Provincia de Coclé.</i>	
Sueldo del Administrador, á ciento cuarenta pesos mensuales. 4,200 ..	
Del Escribiente Tenedor de Libros, á cien pesos mensuales. 3,000 ..	
Del Portero, á veinticinco pesos mensuales. 750 ..	
	\$ 7,950 ..
Parágrafo 4.º <i>Provincia de Chiriquí.</i>	
Sueldo del Administrador, á ciento cuarenta pesos mensuales. 4,200 ..	
Del Escribiente Tenedor de Libros, á cien pesos mensuales. 3,000 ..	
Del Portero, á veinticinco pesos mensuales. 750 ..	
	\$ 7,950 ..
Parágrafo 5.º <i>Provincia de Los Santos.</i>	
Sueldo del Administrador, á ciento cuarenta pesos mensuales. \$ 4,200 ..	
Del Escribiente Tenedor de Libros, á cien pesos mensuales. 3,000 ..	
Del Portero, á veinticinco pesos mensuales. 750 ..	
	\$ 7,950 ..
Parágrafo 6.º <i>Provincia de Veraguas.</i>	
Sueldo del Administrador, á ciento cuarenta pesos mensuales. \$ 4,200 ..	
Del Escribiente Tenedor de Libros, á cien pesos mensuales. 3,000 ..	
Del Portero, á veinticinco pesos mensuales. 750 ..	
	\$ 7,950 ..
Artículo 07. Sueldo de los Celadores Especiales de las Rentas y de las ventas de Licores:	
Parágrafo 1.º Uno para cada una de las Provincias de Panamá, Colón, Bocas del Toro, á ciento treinta pesos mensuales c. u. \$ 11,700 ..	
Parágrafo 2.º Uno para cada una de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á noventa pesos mensuales c. u. 10,800 ..	
Parágrafo 3.º Viajes de locomoción de estos siete em-	
Pasado	\$ 22,000 ..
	\$ 76,550 ..
	\$ 847,550 ..

Artículo 131. Para la amortización de los Bonos á que ha sido convertida la deuda pública del extinguido Estado de Panamá, al tenor del contrato número 58, de 22 de Octubre de 1905 (por aproximación)

Artículo 26. Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la ley 36 de 1904 (créditos á favor del Hospital de Santo Tomás)

(*) Artículo 127. Para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 35 de 1888 que aprueba un convenio (Concordato con la Santa Sede), en la proporción asignada al extinguido Departamento de Panamá, hoy República del mismo nombre, correspondiente á los años de 1904, 1905 y 1906, á razón de trece mil pesos (\$ 13,000) por año

Artículo 128. Para el pago de lo que se adeuda por servicios de vicencias económicas expiradas, correspondientes al extinguido Departamento y á la República de Panamá, hasta

(*) Artículo 29. Para el pago del empréstito hecho por el Gobernador del extinguido Departamento de Panamá á varios comerciantes según contrato de 30 de Abril de 1903

Vienen	\$ 2,000 ..	\$ 5,075,776 78	
(*) Artículo 131. Para dar cumplimiento á la ley número 73 de 1901. (Rescisión de contrato con Ricardo Arias)	6,000 ..		
Artículo 132. Para las impresiones de papel sellado y estampillas de timbre nacional que deben usarse en la República, y papel para lo mismo, hasta	12,500 ..		
Artículo 133. Para el pago de comisión que se devenga sobre la renta de especies vales de la República, hasta	12,000 ..		
Artículo 134. Para la fundación del Banco Hipotecario y Fondario de conformidad con la ley 74 de 13 Junio de 1902 (un millón de pesos)	1,000,000 ..		
Artículo 135. Para hacer el depósito que previene la ley 84 de 1901 sobre moneda para mantener la paridad de la plata de 0.900, á razón de 15g en oro sobre \$ 3,000,000 plata	300,000 ..		
Artículo 136. Para atender á la devolución de impuestos ó contribuciones y depósitos que el Tesoro debe reintegrar á los interesados en casos previstos por la ley, hasta	8,000 ..		
Artículo 137. Para compensar la pérdida probable á que haya lugar al hacer la revaluación de la moneda de \$825 por moneda de 0.10	2,400,000 ..		
Artículo 138. Para pagar los honorarios correspondientes á los miembros de la Junta Calificadora de la propiedad, hasta	3,900 ..	2,141,490	

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Ramo de Instrucción Pública.

SECCION 24.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

CAPITULO 41.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia (P).

Artículo 139. Para pagar el sueldo de los empleados de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, así:			
Parágrafo 1.º El del Secretario, á quinientos pesos (\$ 500) por mes.	15,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Subsecretario, á trescientos pesos (\$ 300) mensuales	9,000 ..		
Parágrafo 3.º El de un Pedagogo Auxiliar, á trescientos (\$ 300) mensuales	9,000 ..		
Parágrafo 4.º El de dos Jefes de Sección, á doscientos veinte pesos (\$ 220) mensuales.	13,200 ..		
Parágrafo 5.º El de cuatro Oficiales 1os., á ciento setenta y cinco pesos. (\$ 175) mensuales cpi	2,800 ..		
Parágrafo 6.º El de cuatro Oficiales 2os., á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales cpi	18,000 ..		
Parágrafo 7.º El de cuatro Oficiales 3os., á ciento veinte y cinco pesos (\$ 125) mensuales.	15,000 ..		
Parágrafo 8.º El de dos Porteros, á setenta pesos (\$ 70) mensuales cpi.	4,200 ..	101,100	101,100

CAPITULO 45.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia (M).

Artículo 140. Para útiles de escritorio de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, cuarenta escuelas de la República, hasta	1,000 ..		
Artículo 141. Para útiles de escritorio de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, cuarenta escuelas de la República, hasta	1,300 ..		

Vienen	\$ 22,500 ..	\$ 76,350 ..	\$ 247,530 ..
plados, á veinticinco pesos mensuales c. u.	5,250 ..	27,750 ..	104,100 ..

CAPITULO 35.

Administraciones de Hacienda (M)

Artículo 108. Para útiles de escritorio, impresiones oficiales y mobiliario de estas oficinas en las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, cinco pesos mensuales c. u.	\$ 800 ..		
Artículo 109. Para pagar arrendamiento de local de estas mismas oficinas, á \$ 250 c. u.	1,000 ..		1,000

SECCION 18.

Jueces Ejecutores.

CAPITULO 36.

Jueces Ejecutores (P)

Artículo 110. Sueldo eventual del 15% señalado á los Jueces Ejecutores de Panama, Colón y Boacá del Toro, sobre las sumas que recauden y que se fija por aproximación hasta en la cantidad de			5,000 ..
---	--	--	----------

SECCION 19.

Tribunal de Cuentas.

CAPITULO 37.

Tribunal de Cuentas (P)

Artículo 111. Sueldo de los empleados del Tribunal de Cuentas de la República, así:			
Parágrafo 1.º El de tres Magistrados, á doscientos cincuenta pesos mensuales c. u.	22,500 ..		
Parágrafo 2.º Del Secretario, á doscientos pesos mensuales	6,000 ..		
Parágrafo 3.º Del Oficial Mayor, á doscientos pesos mensuales	6,000 ..		
Parágrafo 4.º De un Escribiente, á ochenta pesos mensuales	2,400 ..		
Parágrafo 5.º Del Portero, á sesenta pesos mensuales	1,800 ..		38,700 ..

CAPITULO 38.

Tribunal de Cuentas (M)

Artículo 112. Para útiles de escritorio, mobiliario e impresiones oficiales de este Tribunal, hasta			1,200 ..
---	--	--	----------

SECCION 20.

Visitador Fiscal.

CAPITULO 39.

Visitador Fiscal (P)

Artículo 113. Sueldo de este empleado, á trescientos pesos mensuales	9,000 ..		
Artículo 114. Viáticos de locomoción del mismo, á cincuenta pesos mensuales	1,500 ..		10,500 ..

CAPITULO 40.

Visitador Fiscal (M)

Artículo 115. Para útiles de escritorio de este mismo empleado			150 ..
--	--	--	--------

SECCION 21.

Cercadores del impuesto de degüello.

CAPITULO 41.

Artículo 116. Sueldo de este empleado			
---	--	--	--

Vienen.....	\$ 7,334,576 78		
SECCION 25.			
<i>Inspecciones de Instrucción Pública.</i>			
CAPITULO 46.			
<i>Inspecciones de Instrucción Pública (P).</i>			
Artículo 143. Sueldo de los Inspectores de Instrucción Pública de las Provincias de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á ciento treinta pesos (\$ 130) mensuales equi., y el de los de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á doscientos pesos (\$ 200) por mes equi.	33,600 ..	33,600 ..	
Artículo 144. Sueldo del Inspector de Instrucción Pública en la capital de la República, á doscientos pesos (\$ 200) por mes.	6,000 ..	39,600 ..	
CAPITULO 47.			
<i>Inspecciones de Instrucción Pública (M).</i>			
Artículo 145. Para víáticos de los Inspectores de Instrucción Pública de las Provincias de Coelé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á treinta pesos (\$ 30) por mes equi., para el de la de Bocas del Toro, á treinta pesos (\$ 30); para el de la de Colón, á cincuenta pesos (\$ 50), y para el de la de Panamá, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales equi.	7,500 ..		
Artículo 146. Para víáticos del Inspector de Instrucción Pública de la capital cuando visite las Escuelas de la República (por una sola vez).	300 ..		
Artículo 147. Para útiles de Escritorio de las Inspecciones de Instrucción Pública, hasta	1,000 ..		
Artículo 148. Para alquiler de locales para las oficinas de las Inspecciones de Instrucción Pública hasta	3,000 ..	11,800 ..	
SECCION 26.			
<i>Escuelas Primarias.</i>			
CAPITULO 48.			
<i>Escuelas Primarias (P).</i>			
Artículo 149. Para atender al pago del sueldo de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas Primarias en la Provincia de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º De Varones, de Bocas del Toro Sección Elemental, á cien pesos (\$ 100) mensuales	3,400 ..		
Parágrafo 2.º De Niñas de Bocas del Toro, Sección Elemental, á cien pesos (\$ 100) por mes	7,000 ..		
Parágrafo 3.º Alternada en Bocas del Drago, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 4.º Alternada en Bastimentos, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 5.º Alternada en Chiriquí Grande, á setenta pesos (\$ 70) por mes	2,100 ..	12,300 ..	
Artículo 150. Para atender al pago del sueldo de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Coelé, así:			
Parágrafo 1.º De Varones en Aguadulce, Secciones Media y Elemental, á ochenta (\$ 80) y setenta (\$ 70) pesos mensuales equi. respectivamente	4,500 ..		
Parágrafo 2.º De Niñas en Aguadulce, Secciones Media y Elemental, á ochenta (\$ 80) y setenta (\$ 70) pesos mensuales equi. respectivamente	4,500 ..		
Parágrafo 3.º De Varones en Antón, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,350 ..		
Parágrafo 4.º Alternada del			
Pasaj.....	\$ 19,750 ..	\$ 12,300 ..	\$ 7,885,976 78

(*) Suprimido en el Presupuesto Liquidado.

Vienen.....	\$ 3,000 ..	\$ 508,800 ..
en Panamá, á cien pesos mensuales.....	3,000 ..	\$ 6,000 ..
Sueldo del de Colón, á cien pesos mensuales		
SECCION 22.		
<i>Deuda Pública Nacional.</i>		
CAPITULO 42.		
Artículo 117. Para la amortización de los bonos en que ha sido convertida la Deuda Pública del extinguido Estado de Panamá, al tenor del contrato número 58, de 22 de Octubre de 1903 (por aproximación)	\$ 100,000 ..	
Artículo 118. Para dar cumplimiento al artículo 1.º de la Ley 25 de 1904. (Créditos á favor del Hospital de Santo Tomás)	20,000 ..	
Artículo 119. Para pagar lo que se adeuda por servicio de vigencias económicas expiradas correspondientes al extinguido Departamento y á la República de Panamá, hasta	30,000 ..	150,000 ..
SECCION 23.		
<i>Gastos varios.</i>		
CAPITULO 43.		
Artículo 120. Para dar cumplimiento á la Ley 57 de 1904 (Compra de Contabilidad Oficial)	2,000 ..	
Artículo 121. Para las impresiones de papel sellado y estampillas de timbre nacional que deben usarse en la República	12,500 ..	
Artículo 122. Para pagar la comisión sobre venta de especies venales de la República, hasta	12,000 ..	
Artículo 123. Para la fundación del Banco Hipotecario y Prendario (Ley 74, de 13 de Junio de 1900), quinientos mil pesos	500,000 ..	
Artículo 124. Para hacer el depósito que previene la Ley 81 de 1904 sobre moneda, para mantener la paridad de la plata de 1,900 á razón de 15% en oro sobre tres millones de pesos plata	90,000 ..	
Artículo 125. Para atender á la devolución de impuestos ó contribuciones y depósitos que el Tesoro deba reintegrar á los interesados en casos previstos por la Ley, hasta	8,000 ..	
Artículo 126. Para compensar la pérdida probable á que haya lugar al hacer la revaluación de moneda de 0,835 por moneda de 1,000	200,000 ..	
Artículo 127. Para pagar los honorarios correspondientes á los miembros de las Juntas Calificadoras de la propiedad, hasta	3,900 ..	1,638,400 ..
		\$ 2,303,200 ..
Departamento de Instrucción Pública y Justicia.		
<i>Ratón de Instrucción Pública.</i>		
SECCION 24.		
<i>Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.</i>		
CAPITULO 44.		
<i>Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, (P)</i>		
Artículo 128. Para pagar los sueldos de los empleados de esta Secretaría, así:		
Parágrafo 1.º Del Secretario, á cuatrocientos pesos mensuales \$	12,000 ..	
Parágrafo 2.º Del Subsecretario, á doscientos cincuenta pesos por mes	7,500 ..	
Parágrafo 3.º De dos Jefes de Sección, á doscientos veinte pesos por mes c. u.	13,200 ..	
Parágrafo 4.º De cuatro oficiales primeros, á ciento setenta y cinco pesos mensuales c. u. ..	21,000 ..	
Parágrafo 5.º De cuatro oficiales segundos, á ciento cin-		
Pasaj.....	\$ 53,700 ..	

Vienen.....
 Crisis á cuarenta pes
 por mes

Parágrafo 1.º De la Talca, á cuarenta
 (\$ 40) por mes

Parágrafo 2.º De
 en La Pintada, á
 mental, á cuarenta y
 (\$ 40) por mes

Parágrafo 3.º De
 La Pintada, Sección E
 á cuarenta y cinco pes
 (\$ 45)

Parágrafo 4.º De
 de Nari, Sección Ele
 cuarenta y cinco pes
 mensuales

Parágrafo 5.º De
 Nari, Sección Eleme
 rta y cinco pesos ..

Parágrafo 6.º De
 en Oña, á cuarenta y
 (\$ 40) mensuales ..

Parágrafo 7.º De
 en Peonomé, Sección
 Elemental, á cuarenta
 y setenta (\$ 70) pes
 los equi respectivamente ..

Parágrafo 8.º De
 Peonomé, Secciones
 Elemental á cuarenta
 y setenta (\$ 70) pes
 respectivamente ..

Parágrafo 9.º De
 en Peonomé, Sección
 Elemental, á cuarenta
 y setenta pesos ..

Parágrafo 10.º De
 en Antón, Sección Eleme
 rta y cinco pesos ..

Parágrafo 11.º De
 en Antón, Sección Ele
 rta y cinco pesos ..

Artículo 129. Pa
 sueldos de Directores
 gantes Escuelas pri
 de Colón así:

Parágrafo 1.º De
 Sección Media y E
 cinco pesos (\$ 125)
 mensuales equi. resp

Parágrafo 2.º De
 Colón, Secciones M
 edial, á ciento
 (\$ 100) y cinco pesos ..

Parágrafo 3.º De
 respectivamente ..

Parágrafo 4.º De
 en Chagres, Sección
 á setenta pesos ..

Parágrafo 5.º De
 Chagres, Sección E
 setenta pesos ..

Parágrafo 6.º De
 Domo, á setenta
 mensuales ..

Parágrafo 7.º De
 Nombre de Dios, á
 (\$ 70) mensuales ..

Parágrafo 8.º De
 Palenque, á setenta
 mensuales ..

Parágrafo 9.º De
 en Portobelo, Secc
 al, á setenta pesos ..

Parágrafo 10.º De
 Portobelo, Sección
 setenta pesos ..

Parágrafo 11.º De
 en Viejo Frijoles, á
 (\$ 40) por mes ..

Artículo 130. Pa
 sueldos de Direc
 tores Escuelas E
 así:

Parágrafo 1.º De
 Sección Elemental,
 (\$ 40) mensuales ..

Parágrafo 2.º De
 Nari, Sección
 Elemental, á cuarenta y cinco
 pesos mensuales ..

Parágrafo 3.º De
 en Boca del Monte,

Vienen	\$ 10,350 ..	\$ 12,300 ..	\$ 7,385,976 78
Cristo, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200 ..		
Parágrafo 5.º Alternada de El Valle, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200 ..		
Parágrafo 6.º De Varones en La Pintada, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,350 ..		
Parágrafo 7.º De Niñas en La Pintada, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos mensuales (\$ 45)	1,350 ..		
Parágrafo 8.º De Varones de Natá, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350 ..		
Parágrafo 9.º De Niñas en Natá, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350 ..		
Parágrafo 10.º Alternada en Oña, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350 ..		
Parágrafo 11.º De Varones en Penonomé, Secciones Media y Elemental, á ochenta (\$ 80) y setenta (\$ 70) pesos mensuales equ. respectivamente	4,500 ..		
Parágrafo 12.º De Niñas en Penonomé, Secciones Media y Elemental, á ochenta (\$ 80) y setenta (\$ 70) pesos equ. respectivamente	4,500 ..		
Parágrafo 13.º De Varones en Poetí, Sección Elemental, á (\$ 70) setenta pesos mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 14.º De Niñas en Poetí, Sección Elemental, á (\$ 70) pesos mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 1.º Alternada en Río Grande, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350 ..		
Parágrafo 2.º Alternada en Toabre, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,350 ..		
Parágrafo 1.º De Niñas en Antón, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350 ..	36, 50	

Artículo 15.º Para atender al pago de sueldos de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Colón, así:

Parágrafo 1.º De Varones en Colón, Secciones Media y Elemental, á cincuenta pesos (\$ 125) y cien pesos (\$ 100) mensuales equ. respectivamente	6,750 ..		
Parágrafo 2.º De Niñas en Colón, Secciones Media y Elemental, á cincuenta (\$ 125) y cien pesos (\$ 100) equ. respectivamente	6,750 ..		
Parágrafo 3.º De Varones en Chagres, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 4.º De Niñas en Chagres, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) por mes	2,100 ..		
Parágrafo 5.º Alternada en Donoso, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 6.º Alternada en Nombre de Dios, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 7.º Alternada en Palenque, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 8.º De Varones en Portobelo, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 9.º De Niñas en Portobelo, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..		
Parágrafo 10.º Alternada en Puerto Rico, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200 ..	2, 30	

Artículo 16.º Para atender al pago de sueldos de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Chiriquí, así:

Parágrafo 1.º De varones de Bocas del Toro, Sección Elemental, á cien pesos por mes	\$ 3,000 ..		
Parágrafo 2.º De niñas de Bocas del Toro, Sección Elemental, á cien pesos por mes	5,000 ..		

Vienen	\$ 53,700 ..		
cuenta pesos por mes c. u.	18,000 ..		
Parágrafo 6.º De cuatro oficiales terceros, á ciento veinticinco pesos por mes c. u.	15,000 ..		
Parágrafo 7.º De dos porteros, á setenta pesos por mes c. u.	1,200 ..	\$ 20,900 ..	

CAPITULO 15.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. (M)

Artículo 129. Para viáticos al Secretario de Instrucción Pública y Justicia cuando visite las escuelas de la República, hasta de la Secretaría, hasta	1,000 ..		
Artículo 130. Para útiles de escritorio de la Secretaría, hasta	1,500 ..		
Artículo 131. Para pagar los arrendamientos de los locales que ocupan el Despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y el depósito ó almacén de textos y materiales para las Escuelas, hasta	1,500 ..	4,000	

SECCION 25.

Inspecciones de Instrucción Pública.

CAPITULO 46.

Inspecciones de Instrucción Pública. (P)

Artículo 132. Sueldo de los Inspectores de Instrucción Pública de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á cien pesos mensuales c. u.	\$ 12,000 ..		
Sueldo de los de Panamá, Bocas del Toro y Colón, á ciento cincuenta pesos mensuales c. u.	13,500 ..	\$ 25,500	
Artículo 133. Sueldo del Inspector de Instrucción Pública en la Capital de la República, á ciento cincuenta pesos mensuales	4,500 ..	\$ 30,000	

CAPITULO 47.

Inspecciones de Instrucción Pública. (M)

Artículo 134. Para viáticos de los Inspectores de Instrucción Pública de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á veinticinco pesos mensuales c. u.	\$ 3,000 ..		
Viáticos para el Inspector de Instrucción Pública en Colón, á \$ 30 mensuales	900 ..		
Viáticos para el de Bocas del Toro, á veinticinco pesos mensuales	750 ..		
Viáticos para el de Panamá, á \$ 50 mensuales	1,500 ..	\$ 6,150 ..	

Artículo 135. Para útiles de escritorio de las Inspecciones de Instrucción Pública	1,000 ..		
Artículo 136. Para alquiler de locales para las oficinas de las Inspecciones de Instrucción Pública, hasta	3,000 ..	10,150	

SECCION 26.

Escuelas Primarias.

CAPITULO 48.

Escuelas Primarias. (P)

Artículo 137. Para atender al pago del sueldo de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas Primarias en la Provincia de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º De varones de Bocas del Toro, Sección Elemental, á cien pesos por mes	\$ 3,000 ..		
Parágrafo 2.º De niñas de Bocas del Toro, Sección Elemental, á cien pesos por mes	5,000 ..		

Vienen	\$ 2,700	\$ 7,450	\$ 7,385,976
Parágrafo 4.º Alternada en Boquerón, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 5.º Alternada en Bugaba, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,550		
Parágrafo 6.º De Varones en David, Secciones Media y Elemental, á ciento veinticinco pesos (\$ 225) y cien pesos (\$ 100) por mes c/u, respectivamente	6,750		
Parágrafo 7.º De Niñas en David, Secciones Media y Elemental, á ciento veinticinco (\$ 225) y cien pesos c/u, por mes, respectivamente	6,750		
Parágrafo 8.º De Varones en Oboga, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 9.º De Niñas en Dolega, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 1.º Alternada en el Gobierno, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 1.º De Varones en Guábica, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 2.º De Niñas en Guábica, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 3.º De Varones en Horconillas, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 4.º De Niñas en Horconillas, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,350		
Parágrafo 15.º Alternada en Las Lajas, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 16.º Alternada en Las Lajas, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 17.º Alternada en Las Lajas, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 18.º De Varones en Las Remedios, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,350		
Parágrafo 19.º De Niñas en Las Remedios, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 20.º Alternada en Pedregal, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 21.º Alternada en San Félix, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 22.º Alternada en San Lorenzo, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 23.º Alternada en San Pablo, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 4.º De Varones en Tabá, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Parágrafo 5.º De Niñas en Tabá, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales	1,350		
Artículo 13.º Para atender al pago de sueldos de Directores y Rectores de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Los Santos, así:			
Parágrafo 1.º De Varones en Chitré, Sección Elemental, á setenta (\$ 70) mensuales	\$ 2,100		
Parágrafo 2.º De Niñas en Chitré, Secciones Media y Elemental, á ochenta (\$ 80) y setenta (\$ 70) pesos mensuales c/u, respectivamente	1,500		
Parágrafo 3.º Alternada en Chitré, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 4.º Alternada en Guararé, á cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes	1,350		
Parágrafo 5.º Alternada en La Palma, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes	1,200		
Parágrafo 6.º Alternada en			
Pasan	\$ 10,350	\$ 121,951	\$ 7,385,976

Vienen	\$ 8,100	\$ 135,050
Parágrafo 4.º Alternada en Bastimento, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 5.º Alternada en Chiriquí Grande, á setenta pesos por mes	2,100	\$ 12,300
Artículo 14.º Para atender el pago del sueldo de Directores y Directores de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Coclé, así:		
Parágrafo 1.º De Varones en Aguadulce, Sección Media y Elemental, á ochenta pesos mensuales la primera y á setenta pesos la última	4,500	
Parágrafo 2.º De Niñas en Aguadulce, Sección Media y Sección Elemental, á setenta pesos mensuales	4,500	
Parágrafo 3.º De Varones en Anton, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos mensuales	1,350	
Parágrafo 4.º Alternada en El Cristo, á cuarenta pesos por mes	1,200	
Parágrafo 5.º Alternada en El Valle, á cuarenta pesos mensuales	1,200	
Parágrafo 6.º De Varones en La Pintada, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes	1,350	
Parágrafo 7.º De Niñas en La Pintada, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos mensuales	1,350	
Parágrafo 8.º De Varones en La Unión, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos mensuales	1,350	
Parágrafo 9.º De Niñas en La Unión, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos mensuales	1,350	
Parágrafo 10.º Alternada en Obá, á cuarenta y cinco pesos mensuales	1,350	
Parágrafo 11.º De Varones en Penonomé, Sección Media y Elemental, á ochenta y setenta pesos por mes c. u., respectivamente	4,500	
Parágrafo 12.º De Niñas en Penonomé, Secciones Media y Elemental, á ochenta y setenta pesos mensuales c. u., respectivamente	4,500	
Parágrafo 13.º De Varones en Pocrí, Sección Elemental, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 14.º De Niñas en Pocrí, Sección Elemental, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 15.º Alternada en Río Grande, á cuarenta y cinco pesos por mes	1,350	
Parágrafo 16.º Alternada en Toabré, á cuarenta y cinco pesos por mes	1,350	
Parágrafo 17.º De Niñas en Antón, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes	1,350	36,750
Artículo 15.º Para atender al pago de sueldos de Directores y Directores en las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Colon, así:		
Parágrafo 1.º De Varones en Colon, Secciones Media y Elemental, á ciento veinticinco pesos y cien pesos mensuales c. u., respectivamente	6,750	
Parágrafo 2.º De Niñas en Colon, Secciones Media y Elemental, á cien pesos mensuales c. u., respectivamente	6,750	
Parágrafo 3.º De Varones en Chiriquí, Sección Elemental, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 4.º Alternada en Pannos, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 5.º Alternada en Nombre de Dios, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 6.º Alternada en Palenque, á setenta pesos por mes	2,100	
Parágrafo 7.º De Varones en Portobelo, Sección Elemental,	2,100	
Pasan	\$ 24,000	\$ 49,050

Vienen

Las Almas, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes

Parágrafo 7.º De Niñas en Las Tablas, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 8.º De Niñas en Las Tablas, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 9.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 10.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 11.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 12.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 13.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 14.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 15.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 16.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 17.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 18.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 19.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 20.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 21.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 22.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 23.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 24.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 25.º De Niñas en Los Santos, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Artículo 16.º Para atender el pago de sueldos de Directores y Rectores de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Coclé, así:

Parágrafo 1.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 2.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 3.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 4.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 5.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 6.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 7.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 8.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 9.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 10.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 11.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 12.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 13.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 14.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 15.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 16.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 17.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 18.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 19.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 20.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 21.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 22.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 23.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 24.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Parágrafo 25.º De Niñas en Aguadulce, Sección Elemental, á setenta pesos (\$ 70) mensuales

Pasan

Vienna	\$ 10,350 ..	\$ 121,850 ..	\$ 7,385,976 78	Vienna	\$ 24,000 ..	\$ 49,050 ..	\$ 135,050 ..
Las Minas, a cuarenta y cinco pesos (\$45) por mes	1,350 ..			a setenta pesos por mes	2,100 ..		
Parágrafo 7.º De Varones en Las Tablas, Sección Elemental, a setenta pesos mensuales (\$70)	2,100 ..			Parágrafo 9.º De Niñas en Portobelo, Sección Elemental, a setenta pesos por mes	2,100 ..		
Parágrafo 8.º De Niñas en Las Tablas, Sección Elemental, a setenta pesos (\$70) por mes	2,100 ..			Parágrafo 10.º Alternada en Vieques Pto, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..	29,400	
Parágrafo 9.º De Varones en Los Santos, Sección Elemental, a setenta pesos (\$70) mensuales	2,100 ..			Artículo 113. Para atender al pago de sueldos de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Chiriquí, así:			
Parágrafo 10.º De Niñas en Los Santos, Secciones Media y Elemental, a ochenta pesos (\$80) y setenta (\$70) pesos mensuales, c.u., respectivamente	4,500 ..			Parágrafo 1.º De Varones en Almirante, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 11.º De Varones en Almirante, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) por mes	1,350 ..			Parágrafo 2.º De Niñas en Almirante, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos mensuales	1,350 ..		
Parágrafo 12.º De Niñas en Macaracas, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 3.º Alternada en Boca del Monte, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..		
Parágrafo 13.º Alternada de Macaracas, a cuarenta pesos (\$40) mensuales	1,200 ..			Parágrafo 4.º Alternada en Boqueron, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..		
Parágrafo 14.º De Varones en Parita, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 5.º Alternada en Bugaba, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 15.º De Niñas en Parita, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 6.º De Varones en David, Secciones Media y Elemental, a ciento veinticinco pesos y cien pesos mensuales c.u., respectivamente	6,750 ..		
Parágrafo 16.º Alternada de Paritilla, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 7.º De Niñas en David, Secciones Media y Elemental, a ciento veinticinco pesos y cien pesos mensuales c.u., respectivamente	6,750 ..		
Parágrafo 17.º Alternada de Pedasi, a cuarenta y cinco (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 8.º De Varones en Dolega, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 18.º De Varones de Lese, Sección Elemental, a setenta pesos (\$70) por mes	2,100 ..			Parágrafo 9.º De Niñas en Dolega, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 19.º De Niñas en Lese, Sección Elemental, a setenta pesos (\$70) por mes	2,100 ..			Parágrafo 10.º Alternada en Guibelo, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..		
Parágrafo 20.º Alternada en Petri, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 11.º De Varones en Guadalupe, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 21.º De Varones en Oca, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) por mes	1,350 ..			Parágrafo 12.º De Niñas en Guadalupe, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 22.º De Niñas en Oca, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 13.º De Varones en Hocesados, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 23.º Alternada en Sabana Grande, a cuarenta pesos (\$40) mensuales	1,200 ..			Parágrafo 14.º Alternada en Las Lajas, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..		
Parágrafo 24.º Alternada en Santa María, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 15.º Alternada en Las Lomas, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..		
Parágrafo 25.º Alternada en Tonosé, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..	43 45		Parágrafo 16.º Alternada en Las Tinajas, a cuarenta pesos por mes	1,200 ..		
Artículo 54. Para atender al pago de sueldos de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Panamá, así:				Parágrafo 17.º De Varones en Los Remedios, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 1.º De Varones en Arraiján, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 18.º De Niñas en Los Remedios, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 2.º De Niñas en Arraiján, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	1,350 ..			Parágrafo 19.º Alternada en Pedegal, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 3.º Alternada en Balboa, a cuarenta pesos (\$40) por mes	1,200 ..			Parágrafo 20.º Alternada en San Félix, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 4.º De Varones en Chiriquí, Secciones Media y Elemental, a ciento veinticinco pesos (\$125) y cien pesos (\$100) mensuales, respectivamente	1,750 ..			Parágrafo 21.º Alternada en San Lorenzo, a cuarenta pesos (\$40) mensuales	1,200 ..		
Parágrafo 5.º De Niñas en Chiriquí, Secciones Media y Elemental, a ciento veinticinco pesos (\$125) y cien pesos (\$100) mensuales, respectivamente	1,750 ..			Parágrafo 22.º Alternada en San Pablo, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 6.º De Varones en Chiriquí, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..			Parágrafo 23.º De Varones en Toló, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
Parágrafo 7.º De Niñas en Chiriquí, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..			Parágrafo 24.º De Niñas en Toló, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..		
				Parágrafo 25.º De Niñas en Toló, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes	1,350 ..	\$ 43,500	
				Artículo 114. Para atender al pago de sueldos de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia			

Vienen		\$ 331,500 ..	\$ 7,388,976 78	Vienen.....		\$ 16,650 ..	\$ 165,900 ..	\$ 135,050 ..
Artículo 155. Para la instalación y sostenimiento de una escuela para indígenas en la Capital de la República, hasta		3,000 ..		California, Sección Media, a \$ 25 por mes, \$ 3,750 ..				
Artículo 156. Para atender al pago de sueldos de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas en la Provincia de Veraguas, así:				3 Secciones Elementales, a cien pesos por mes.....		9,000 ..	12,750 ..	
Parágrafo 1.º Alternada en Atalaya, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 6.º De Varones en Capira, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes ..		1,350 ..		
Parágrafo 2.º Alternada en Calobre, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 7.º De Niñas en Capira, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes ..		1,350 ..		
Parágrafo 3.º Alternada en Cañazas, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 8.º De Varones en Chame, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos mensuales		1,350 ..		
Parágrafo 4.º Alternada en La Colorada, a cuarenta pesos (\$ 40) mensuales		1,200 ..		Parágrafo 9.º De Niñas en Chame, a cuarenta y cinco pesos mensuales		1,350 ..		
Parágrafo 5.º De Varones en La Mesa, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes		1,350 ..		Parágrafo 10. Alternada en Chepigana, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 6.º De Niñas en La Mesa, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 11. De Varones en Chepo, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos por mes ..		1,350 ..		
Parágrafo 7.º De Varones en Las Palmas, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) por mes		1,350 ..		Parágrafo 12. De Niñas en Chepo, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos mensuales		1,350 ..		
Parágrafo 8.º De Niñas en Las Palmas, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 13. De Varones en Chumá, Sección Elemental, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 9.º De Varones en Montija, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 14. De Niñas en Chumá, Sección Elemental, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 10. De Niñas en Montija, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 15. Alternada en El Real, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 11. Alternada en Ponuga, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 16. Alternada en Garachiné, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 12. De Varones en Río Jesús, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 17. De Varones en La Chorrera, Sección Elemental, a setenta pesos por mes ..		2,100 ..		
Parágrafo 13. De Niñas en Río Jesús, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 18. De Niñas en La Chorrera, Sección Elemental, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 14. De Varones en San Francisco, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 19. Alternada en La Palma, a setenta pesos por mes		2,100 ..		
Parágrafo 15. De Niñas en San Francisco, Sección Elemental, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 20. Alternada en Otoque, a setenta pesos por mes ..		2,100 ..		
Parágrafo 16. Alternada en Santafé, a cuarenta y cinco pesos (\$ 45) mensuales		1,350 ..		Parágrafo 21. Alternada en Pacora, a cuarenta y cinco pesos por mes		1,350 ..		
Parágrafo 17. De Varones en Santiago, Secciones Media y Elemental, a ochenta y sesenta pesos (\$ 80 y \$ 70) mensuales c. u., respectivamente		4,500 ..		Parágrafo 22. Alternada en Sabaga, a setenta pesos por mes ..		2,100 ..		
Parágrafo 18. De Niñas en Santiago, Secciones Media y Elemental, a ochenta y setenta pesos (\$ 80 y \$ 70) mensuales c. u., respectivamente, (dos de esta última)		6,600 ..		Parágrafo 23. De Varones en San Felipe:				
Parágrafo 19. De Varones en Soná, Sección Elemental, a setenta pesos (\$ 70) mensuales ..		2,100 ..		Una Sección Superior, a ciento cincuenta pesos mensuales (\$ 150)		4,500 ..		
Parágrafo 20. De Niñas en Soná, Sección Elemental, a setenta pesos (\$ 70) por mes		2,100 ..	36,750 ..	Dos Secciones Medias, a ciento veinticinco pesos c. u. por mes c. u. (\$ 125) ..		7,500 ..		
Artículo 157. Para pagar los sueldos de los Directores de Escuelas no incluidos en el Presupuesto abiertas ya o que se abran en el término de la vigencia de él; y los de los Directores de las Secciones que sea necesario haber en las Escuelas de la República, en el mismo tiempo y para los mismos fines que deban hacerse de acuerdo con lo que dispone la Ley 11 de				Una Sección Superior, a ciento cincuenta pesos por mes		4,500 ..		
				Dos Secciones Medias, a ciento veinticinco pesos c. u. por mes		7,500 ..		
				Cinco Secciones Elementales, a cien pesos por mes c. u. ..		12,000 ..	24,000 ..	
				Parágrafo 24. De Niñas en San Felipe:				
				Una Sección Superior, a ciento cincuenta pesos mensuales (\$ 150)		4,500 ..		
				Dos Secciones Medias, a ciento veinticinco pesos c. u. por mes		7,500 ..		
				Cinco Secciones Elementales, a cien pesos por mes c. u. ..		12,000 ..	24,000 ..	
				Parágrafo 25. De Varones en Santa Ana:				
				Una Sección Superior, a ciento cincuenta pesos por mes		4,500 ..		
				Dos Secciones Medias, a ciento veinticinco pesos c. u. por mes		7,500 ..		
				Cinco Secciones Elementales, a cien pesos por mes c. u. ..		12,000 ..	24,000 ..	

50,000 421,250

De N.º 1 de 65

				Vienen.....	\$ 3,750 ..	\$134,850 ..	165,900 ..	185,600 ..
				nes Elementales, á				
				cien pesos mensua-	12,000 ..	15,750 ..		
				les c. u.....				
				Parágrafo 27. De Varones				
				en San Miguel, Sección Elemental,				
				a setenta pesos por mes.....	2,100 ..			
				Parágrafo 28. De Niñas en				
				San Miguel, Sección Elemental,				
				á setenta pesos por mes.....	2,100 ..			
				Parágrafo 29. Alternada en				
				Santa María, á setenta pesos por				
				mes.....	2,100 ..			
				Parágrafo 30. De Varones				
				en Taboga, Sección Elemental,				
				á setenta pesos por mes.....	2,100 ..			
				Parágrafo 31. De Niñas en				
				Taboga, Secciones Media y Ele-				
				mental, á ochenta y setenta pe-				
				sos mensuales c. u., respectiva-	4,500 ..			
				mente.....				
				Parágrafo 32. Alternada en				
				Yaviza, á setenta pesos por mes.	2,100 ..	165,900 ..		
				Artículo 143. Para la instalación y sostenimiento de una Escuela para indígenas en la capital de la República, hasta.....			3,000 ..	
				Artículo 144. Para atender al pago de sueldo de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Veraguas, así:				
				Parágrafo 1.º Alternada en Alalaya, á cuarenta y cinco pesos por mes (\$45).....	1,350 ..			
				Parágrafo 2.º Alternada en Calobre, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 3.º Alternada en Cañazas, á cuarenta y cinco pesos mensuales.....	1,350 ..			
				Parágrafo 4.º Alternada en La Colorada, á cuarenta pesos por mes.....	1,200 ..			
				Parágrafo 5.º De Varones en La Mesa, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 6.º De Niñas en La Mesa, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 7.º De Varones en Las Palmas, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 8.º De Niñas en Las Palmas, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 9.º De Varones en El Montijo, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 10. De Niñas en El Montijo, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 11. Alternada en Ponuga, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 12. De Varones en Río Jesús, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 13. De Niñas en Río Jesús, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 14. De Varones en San Francisco, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 15. De Niñas en San Francisco, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 16. Alternada en Santa Fe, á cuarenta y cinco pesos por mes.....	1,350 ..			
				Parágrafo 17. De Varones en Santiago, Secciones Media y Elemental, á ochenta y setenta pesos mensuales c/u, respectivamente.....	4,600 ..			
				Parágrafo 18. De Niñas en Santiago, Sección Media (1), á ochenta pesos por mes \$ 2,400 ..	2,400 ..	6,600 ..		
				Parágrafo 19. De Varones en Soná, Sección Elemental, á setenta pesos por mes.....	2,100 ..			
				Parágrafo 20. De Niñas en Soná, Sección Elemental, á setenta pesos por mes.....	2,100 ..			
				Artículo 145. Para pagar los sueldos de los Directores de Escuelas no incluidas en este Presupuesto, abiertas ya ó que se abran			36,760 ..	
				Pasan.....			\$ 871,250 ..	\$ 185,000 ..
					\$ 7,873,936 78			

Vienen.....
de enseñanza, aparatos para calisténica, y demás útiles necesarios en las Escuelas de la República, y para la conducción de ellos de la Capital á las Provincias, hasta.....

SECCION 27.

Escuelas Normales.

CAPITULO 50.

Escuelas Normales. (P)

Artículo 159. Para pagar los sueldos asignados á los empleados de la Escuela Normal de señoritas, así:
Parágrafo 1.º El de la Directora, á trescientos pesos (\$ 300) por mes.....
Parágrafo 2.º El de la Subdirectora, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales.....
Parágrafo 3.º El de la Ceadora, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales.....
Parágrafo 4.º El de cuatro Catedráticos, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes.....
Parágrafo 5.º El de la Portera, á veinte pesos (\$ 20) mensuales.....
Parágrafo 6.º El de la sirvienta, á treinta pesos (\$ 30) mensuales.....

Artículo 160. Para pagar el de la Directora de la Escuela Anexa á la Normal de señoritas, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales.....

Artículo 161. Para pagar los sueldos asignados á la Escuela Normal de Varones, así:

Parágrafo 1.º El del Director á trescientos (\$ 300) mensuales.....
Parágrafo 2.º El del Subdirector, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales.....
Parágrafo 3.º El del Ceador, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales.....
Parágrafo 4.º El de cuatro Catedráticos, á cincuenta pesos (\$ 50) por mes c. u.....
Parágrafo 5.º El del Portero, á veinte pesos (\$ 20) mensuales.....
Parágrafo 6.º El del Sirviente, á treinta pesos (\$ 30) mensuales.....

Artículo 162. Para pagar el del Director de la Escuela Anexa á la Normal de Varones, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales.....

CAPITULO 51.

Escuelas Normales. (M)

Artículo 163. Para pagar las pensiones alimenticias hasta de seis Profesores y hasta de) ochenta (80) alumnos becados en las Escuelas Normales de ambos sexos.....

Artículo 164. Para la compra de mobiliario y de textos gimnásticos y útiles necesarios para las mismas Escuelas Normales, hasta.....

Ramo de Justicia.

SECCION 28.

Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO 52.

Corte Suprema de Justicia. (P)

Artículo 165. Para pagar el sueldo señalado á los empleados

Pasan.....

Vienen..... \$ 3,750 .. \$134,850 .. 165,900 .. 185,600 ..
nes Elementales, á cien pesos mensuales c. u..... 12,000 .. 15,750 ..
Parágrafo 27. De Varones en San Miguel, Sección Elemental, a setenta pesos por mes..... 2,100 ..
Parágrafo 28. De Niñas en San Miguel, Sección Elemental, á setenta pesos por mes..... 2,100 ..
Parágrafo 29. Alternada en Santa María, á setenta pesos por mes..... 2,100 ..
Parágrafo 30. De Varones en Taboga, Sección Elemental, á setenta pesos por mes..... 2,100 ..
Parágrafo 31. De Niñas en Taboga, Secciones Media y Elemental, á ochenta y setenta pesos mensuales c. u., respectivamente..... 4,500 ..
Parágrafo 32. Alternada en Yaviza, á setenta pesos por mes. 2,100 .. 165,900 ..

Artículo 143. Para la instalación y sostenimiento de una Escuela para indígenas en la capital de la República, hasta..... 3,000 ..
Artículo 144. Para atender al pago de sueldo de Directores y Directoras de las siguientes Escuelas primarias en la Provincia de Veraguas, así:

Parágrafo 1.º Alternada en Alalaya, á cuarenta y cinco pesos por mes (\$45)..... 1,350 ..
Parágrafo 2.º Alternada en Calobre, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 3.º Alternada en Cañazas, á cuarenta y cinco pesos mensuales..... 1,350 ..
Parágrafo 4.º Alternada en La Colorada, á cuarenta pesos por mes..... 1,200 ..
Parágrafo 5.º De Varones en La Mesa, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 6.º De Niñas en La Mesa, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 7.º De Varones en Las Palmas, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 8.º De Niñas en Las Palmas, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 9.º De Varones en El Montijo, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 10. De Niñas en El Montijo, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 11. Alternada en Ponuga, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 12. De Varones en Río Jesús, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 13. De Niñas en Río Jesús, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 14. De Varones en San Francisco, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 15. De Niñas en San Francisco, Sección Elemental, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 16. Alternada en Santa Fe, á cuarenta y cinco pesos por mes..... 1,350 ..
Parágrafo 17. De Varones en Santiago, Secciones Media y Elemental, á ochenta y setenta pesos mensuales c/u, respectivamente..... 4,600 ..
Parágrafo 18. De Niñas en Santiago, Sección Media (1), á ochenta pesos por mes \$ 2,400 ..
Parágrafo 19. De Varones en Soná, Sección Elemental, á setenta pesos por mes..... 2,100 ..
Parágrafo 20. De Niñas en Soná, Sección Elemental, á setenta pesos por mes..... 2,100 ..
Artículo 145. Para pagar los sueldos de los Directores de Escuelas no incluidas en este Presupuesto, abiertas ya ó que se abran

(C) Sic.

de la C...
cia. de...
Pará...
Mar...
por mes...
Pará...
cre...
pesos...
Pará...
cia...
so...
Pará...
Esc...
so...
Pará...
chiv...
sue...
Pará...
ter...
sue...

Art...
de los...
de Jus...
Art...
local...
hasta...
Art...
div...
tran...

Art...
nado...
de Jus...
así:
Pará...
á tres...
(\$ 300) mens...
Pará...
tario...
sue...
Pará...
Mox...
(\$ 150) mens...
Pará...
bien...
sue...
Pará...
no...
sue...

Art...
el su...
dos de...
de Esc...
Pará...
es...
(\$ 250) mens...
Pará...
cre...
(\$ 150) mens...
Pará...
cia...
pesos...
Pará...
cri...
por mes...
Pará...
ter...
sue...

Art...
sue...
de la...
Colón...
Pará...
es...
por mes...
Pará...
cre...
(\$ 150) mens...
Pará...
cia...
pesos...
Pará...
cri...
por mes...
Pará...
ter...
sue...

Vienen.....	\$ 7,978,626 78		
de la Corte Suprema de Justicia, así:			
Parágrafo 1.º El de cinco Magistrados, á quinientos pesos por mes \$ 500 c. u.....	75,000 ..		
Parágrafo 2.º El de dos Secretarios, á trescientos cincuenta pesos (\$ 350 mensuales) c. u.....	21,000 ..		
Parágrafo 3.º El de dos Oficiales Mayores, á doscientos pesos (\$ 200 mensuales) c. u.....	12,000 ..		
Parágrafo 4.º El de siete Escribientes, á ciento treinta pesos (\$ 130 por mes) c. u.....	27,300 ..		
Parágrafo 5.º El de un archivero, á cien pesos (\$ 100 mensuales).....	3,000 ..		
Parágrafo 6.º El de un Portero, á sesenta pesos (\$ 60 mensuales).....	2,160 ..	140,400 ..	140,400 ..

CAPITULO 53.

Corte Suprema de Justicia. (M)

Artículo 166. Para útiles de escritorio de las dos Secretarías de la Corte Suprema de Justicia, hasta.....	1,000 ..		
Artículo 167. Para arrendamiento de local para las oficinas de la Corte Suprema, hasta.....	6,000 ..		
Artículo 168. Para el pago del período judicial que se remita, en campo al extranjero, hasta.....	150 ..		7,890 ..

SECCION 29.

Juzgados de la República.

CAPITULO 54.

Juzgados Superiores de Circuito. (M)

Artículo 169. Para pagar el sueldo asignado á los empleados del Juzgado Superior, así:			
Parágrafo 1.º El del Jefe, á trescientos cincuenta pesos (\$ 350 mensuales).....	10,500 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario, á doscientos pesos mensuales.....	6,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Oficial Mayor, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales.....	4,500 ..		
Parágrafo 4.º El del Escribiente á cien pesos (\$ 100) mensuales.....	3,000 ..		
Parágrafo 5.º El del Portero, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales.....	1,800 ..	25,800 ..	
Artículo 170. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de los Juzgados del Circuito de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º El de dos Jueces, á doscientos ochenta pesos (\$ 280) mensuales c/u.....	16,800 ..		
Parágrafo 2.º El de dos Secretarios, á ciento ochenta pesos (\$ 180) mensuales.....	10,800 ..		
Parágrafo 3.º El de dos Oficiales Mayores, á ciento treinta pesos (\$ 130) mensuales c/u.....	7,800 ..		
Parágrafo 4.º El de dos Escribientes, á cien pesos (\$ 100) por mes c/u.....	6,000 ..		
Parágrafo 5.º El de dos Porteros, á sesenta pesos (\$ 60) mensuales c/u.....	3,600 ..	45,000 ..	
Artículo 171. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de los Juzgados del Circuito de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º El de los Jueces, á doscientos ochenta pesos (\$ 280) mensuales.....	16,800 ..		
Parágrafo 2.º El de los Secretarios, á ciento ochenta pesos (\$ 180) mensuales.....	10,800 ..		

Vienen.....	\$ 371,250 ..	\$ 135,050 ..
antes que termine la vigencia de él; y los de los maestros de las Secciones que sea necesario establecer en las Escuelas de la República durante el mismo tiempo, y para los aumentos de sueldos que deban hacerse de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 11 de 1934, hasta.....	50,000 ..	421,250 ..

CAPITULO 55.

Escuelas Primarias. (M)

Artículo 146. Para la compra de libros de enseñanza, aparatos para Calistenia y demás útiles necesarios en las Escuelas de la República y para la construcción de aulas de la Capital á las Provincias, hasta.....	10,000 ..	10,000 ..
--	-----------	-----------

SECCION 27.

Escuelas Normales.

CAPITULO 56.

Escuelas Normales. (M)

Artículo 147. Para pagar los sueldos de los empleados de la Escuela Normal de San Fernando, así:			
Parágrafo 1.º El de la Directora, á doscientos cincuenta pesos por mes, \$ 7,500 ..			
Parágrafo 2.º De la Subdirectora, á doscientos pesos por mes.....	6,000 ..		
Parágrafo 3.º De la Celadora, á ciento cincuenta pesos por mes.....	4,500 ..		
Parágrafo 4.º De cuatro Catedráticos, á cincuenta pesos mensuales c/u.....	6,000 ..		
Parágrafo 5.º De la Portera, á veinte pesos por mes.....	600 ..		
De la Sirvienta, á treinta pesos por mes.....	360 ..	25,500 ..	
Artículo 148. Sueldo de la Escuela Anexa á la Normal de San Fernando, á ciento cincuenta pesos por mes.....	1,500 ..		
Artículo 149. Para pagar los sueldos del personal empleado en la Escuela Normal de Varones, así:			
Parágrafo 1.º Del Director, á doscientos cincuenta pesos mensuales, \$ 7,500 ..			
Parágrafo 2.º Del Subdirector, á doscientos pesos mensuales.....	6,000 ..		
Parágrafo 3.º Del Celador, á ciento cincuenta pesos mensuales.....	4,500 ..		
Parágrafo 4.º De cuatro Catedráticos, á cincuenta pesos por mes c/u.....	6,000 ..		
Parágrafo 5.º Del Portero, á veinte pesos por mes.....	600 ..		
Parágrafo 6.º Del Sirvienta, á treinta pesos mensuales.....	360 ..	25,500 ..	
Artículo 150. Sueldo del Director de la Escuela Anexa á la Normal de Varones, á ciento cincuenta pesos por mes.....	1,500 ..		60,000 ..

CAPITULO 57.

Escuelas Normales. (M)

Artículo 151. Para pagar las pensiones por alimentos, hasta para seis Profesores y hasta de ochenta alumnos becados en las Escuelas Normales de ambos sexos.....		77,400 ..	
Artículo 152. Para la compra de mobiliario y de textos gimnásticos y otros útiles necesarios para las mismas Escuelas Normales, hasta.....	10,900 ..		87,400 ..
			\$ 719,700 ..

RAMO DE JUSTICIA.

SECCION 28.

Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO 53.

Corte Suprema de Justicia. (M)

Para pagar el sueldo de.....			
------------------------------	--	--	--

	\$ 42,600 ..	\$ 70,800 ..	\$ 8,121,856 78
Viener			
Parágrafo 5.º El de dos Porteros, á sesenta pesos (\$60) mensuales cju	3,600 ..	46,300 ..	
Artículo 172. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de los Juzgados del Circuito de Coche, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, así:			
Parágrafo 1.º El de cuatro Jueces, á doscientos pesos (\$200) mensuales cju	24,000 ..		
Parágrafo 2.º El de cuatro Secretarios, á ciento veinticinco pesos (\$125) por mes cju	15,000 ..		
Parágrafo 3.º El de cuatro Oficiales Superiores, á ochenta pesos (\$80) mensuales cju	9,600 ..		
Parágrafo 4.º El de cuatro Escribientes, á setenta y cinco pesos (\$75) mensuales cju	9,000 ..		
Parágrafo 5.º El de cuatro Porteros, á cuarenta pesos (\$40) mensuales cju	4,800 ..	62,400 ..	
Artículo 173. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de los Juzgados de lo Civil en el Circuito de Panamá, así:			
Parágrafo 1.º El de dos Jueces, á trescientos pesos (\$300) mensuales cju	18,000 ..		
Parágrafo 2.º El de dos Secretarios, á doscientos pesos (\$200) mensuales cju	12,000 ..		
Parágrafo 3.º El de dos Oficiales Mayores, á ciento cincuenta pesos (\$150) mensuales cju ..	9,000 ..		
Parágrafo 4.º El de dos Escribientes, á cien pesos (\$100) mensuales cju	6,000 ..		
Parágrafo 5.º El de dos Porteros, á sesenta pesos (\$60) por mes cju	3,600 ..	48,600 ..	
Artículo 174. Para pagar el sueldo asignado á los empleados del Juzgado de lo Criminal en el Circuito de Panamá, así:			
Parágrafo 1.º El del Juez, á trescientos pesos (\$300) mensuales	9,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario, á ciento ochenta pesos (\$180) por mes	5,400 ..		
Parágrafo 3.º El del Oficial Mayor, á ciento treinta pesos (\$130) por mes	3,900 ..		
Parágrafo 4.º El del Escribiente, á cien pesos (\$100) por mes	3,000 ..		
Parágrafo 5.º El del Portero, á sesenta pesos (\$60) mensuales	1,800 ..	23,100 ..	251,100 ..
CAPÍTULO 53.			
<i>Juzgados Superior y de Circuito (M)</i>			
Artículo 175. Para útiles de escritorio del Juzgado Superior y de los Juzgados de Circuito, hasta	4,800 ..		
Artículo 176. Para alquiler de locales de las oficinas de los Juzgados indicados hasta	12,500 ..	17,300 ..	
SECCION 30.			
Ministerio Público			
CAPÍTULO 54.			
<i>Ministerio Público (P)</i>			
Artículo 177. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de la Procuraduría de la Nación, así:			
Parágrafo 1.º El del Procurador General, á cuatrocientos cincuenta pesos (\$450) mensuales	13,500 ..		
Parágrafo 2.º El del Oficial Mayor, á ciento setenta y cinco pesos (\$175) mensuales	5,250 ..		
Parágrafo 3.º El del Escribiente, á ciento veinticinco pesos (\$125) mensuales	3,750 ..		
Parágrafo 4.º El del Portero, á sesenta pesos (\$60) mensuales	1,800 ..	24,300 ..	
Pasan	\$ 22,500 ..		\$ 86,126 78

		\$ 713,700 ..	
Viener			
añalado á los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:			
Parágrafo 1.º El de cinco Magistrados, á cuatrocientos cincuenta pesos mensuales cju. (\$450)	67,500 ..		
Parágrafo 2.º El de dos Secretarios, á trescientos quince pesos (\$315) mensuales cju	18,900 ..		
Parágrafo 3.º El de dos Oficiales Mayores, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales cju	10,800 ..		
Parágrafo 4.º El de siete Escribientes, á ciento diez y siete pesos (\$117) mensuales cju	21,550 ..		
Parágrafo 5.º El de un Archivero, á noventa pesos por mes (\$90)	2,700 ..		
Parágrafo 6.º El de un Portero, á setenta pesos (\$70) por mes	2,100 ..	120,570 ..	
CAPÍTULO 53.			
<i>Corte Suprema de Justicia (M)</i>			
Artículo 154. Para útiles de escritorio de las dos Secretarías de la Corte Suprema de Justicia, hasta	1,650 ..		
Artículo 155. Para arrendamiento de local para las oficinas de la Corte Suprema de Justicia, hasta	6,000 ..		
Artículo 156. Para franquico del periódico judicial que se remite en canje al extranjero, hasta	180 ..	7,830 ..	
SECCION 29.			
<i>Juzgados de la República.</i>			
CAPÍTULO 51.			
<i>Juzgados Superior y de Circuito (P)</i>			
Artículo 157. Para pagar el sueldo asignado á los empleados del Juzgado Superior, así:			
Parágrafo 1.º El del Juez, á trescientos quince pesos (\$315) mensuales. \$..	9,450 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales	5,400 ..		
Parágrafo 3.º Del Oficial Mayor, á ciento treinta y cinco pesos (\$135) mensuales	4,050 ..		
Parágrafo 4.º Del Escribiente, á noventa pesos (\$90) mensuales	2,700 ..		
Parágrafo 5.º Del Portero, á sesenta pesos (\$60) mensuales ..	1,800 ..	23,400 ..	
Artículo 158. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de los Juzgados del Circuito de Bocas del Toro, así:			
Parágrafo 1.º El de dos Jueces, á doscientos cincuenta y dos (\$252) pesos por mes cju	15,120 ..		
Parágrafo 2.º De los dos Secretarios de éstos, á ciento sesenta y dos pesos (\$162) mensuales cju	9,720 ..		
Parágrafo 3.º De dos Oficiales Mayores, á ciento diez y siete pesos (\$117) mensuales cju	7,020 ..		
Parágrafo 4.º De dos Escribientes, á noventa pesos (\$90) mensuales cju	5,400 ..		
Parágrafo 5.º De dos Porteros, á sesenta pesos (\$60) mensuales cju	3,600 ..	40,860 ..	
Artículo 159. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de los Juzgados del Circuito de Colón, así:			
Parágrafo 1.º De dos Jueces, á doscientos sesenta pesos (\$270) mensuales cju	16,200 ..		
Parágrafo 2.º De los Secretarios de éstos á ciento sesenta y dos pesos (\$162) mensuales cju ..	9,720 ..		
Parágrafo 3.º De dos Oficiales Mayores, á ciento diez y siete pesos (\$117) mensuales cju	7,020 ..		
Parágrafo 4.º De dos Escribientes, á noventa pesos (\$90) mensuales cju	5,400 ..		
Parágrafo 5.º De dos Porteros, á sesenta pesos (\$60) mensuales ..	3,600 ..	38,940 ..	
Pasan	\$ 35,940 ..	\$ 61,200 ..	\$ 648,400

Vienen.....	\$ 22,500 ..			
uales.....	1,800 ..	21,300 ..	\$ 8,390,256 78	
Artículo 178. Para pagar el sueldo asignado a los Fiscales del Juzgado Superior y de los Juzgados de Circuito, así:				
Parágrafo 1.º del Juzgado Superior, á doscientos veinte pesos (\$ 220) mensuales.....	6,600 ..			
Parágrafo 2.º El del Circuito de Bocas del Toro, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales.....	4,500 ..			
Parágrafo 3.º El del Circuito de Coeléc, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales.....	3,600 ..			
Parágrafo 4.º El del Circuito de Colón, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales.....	4,500 ..			
Parágrafo 5.º El del Circuito de Chiriquí, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales.....	3,600 ..			
Parágrafo 6.º El del Circuito de Los Santos, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales.....	2,600 ..			
Parágrafo 7.º El del Circuito de Panamá, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales.....	6,000 ..			
Parágrafo 8.º El del Circuito de Veraguas, á ciento veinte pesos (\$ 20) mensuales.....	3,600 ..	36,000 ..	60,300 ..	

CAPITULO 57.

Ministerio Público (M).

Artículo 179. Para útiles de escritorio de la Procuraduría General de la República y Fiscales del Juzgado Superior y de los Juzgados de Circuito, hasta.....	2,200 ..			
Artículo 180. Para pago de alquiler de locales para las oficinas de la Procuraduría General y Fiscales de los Juzgados Superior y de Circuito, hasta.....	3,900 ..	6,100 ..		

SECCION 31.

Notarías y Oficinas de Registro.

CAPITULO 58.

Notarías y Oficinas de Registro (P).

Artículo 181. Para pagar el sueldo asignado a los Notarios Públicos, así:				
Parágrafo 1.º El de dos Notarios en el Circuito de Panamá, y uno en cada uno de los Circuitos de Bocas del Toro y Colón, á cien pesos (\$ 100) mensuales.....	\$ 12,000 ..			
Parágrafo 2.º El de los Notarios en los Circuitos de Coeléc, Chiriquí y Veraguas, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales.....	7,200 ..			
Parágrafo 3.º El de los Notarios en la Provincia de Los Santos, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales.....	3,800 ..	24,000 ..		
Artículo 182. Para pagar el sueldo asignado a los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, así:				
Parágrafo 1.º El de los Registradores en los Circuitos de Bocas del Toro y Colón, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) mensuales.....	7,500 ..			
Parágrafo 2.º El de los Registradores en los Circuitos de Coeléc, Chiriquí y Veraguas, á ciento veinte pesos (\$ 200) mensuales.....	6,300 ..			
Parágrafo 3.º El de los Registradores en la Provincia de Los Santos, á ciento veinte pesos (\$ 200) mensuales.....	4,200 ..			
Parágrafo 4.º El del Registrador en la Provincia de Panamá, á ciento veinte pesos (\$ 200) mensuales.....	2,400 ..	21,900 ..	48,900 ..	

Vienen.....	\$ 38,340 ..	\$ 64,260 ..	\$ 848,100 ..
teros, á sesenta pesos (\$60) mensuales.....	3,600 ..	41,940 ..	

Artículo 180. Para pagar el sueldo asignado a los empleados de los Juzgados de los Circuitos de Coeléc, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, así:

Parágrafo 1.º El de cuatro Jueces, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales.....	\$ 21,600 ..		
Parágrafo 2.º De cuatro Secretarios, á ciento doce pesos y cincuenta centavos (\$125.50) mensuales.....	18,500 ..		
Parágrafo 3.º De cuatro Oficiales Mayores, á setenta y dos pesos (\$72) mensuales.....	8,640 ..		
Parágrafo 4.º De cuatro Escribientes, á sesenta y siete pesos y cincuenta centavos (\$67.50) mensuales.....	8,100 ..		
Parágrafo 5.º De cuatro Porteros, á cincuenta pesos por mes.....	4,800 ..	56,640 ..	

Artículo 161. Para pagar el sueldo de los Juzgados de lo Civil en el Circuito de Panamá, así:

Parágrafo 1.º El de los dos Jueces, á doscientos setenta pesos (\$270) mensuales.....	\$ 16,200 ..		
Parágrafo 2.º El de los dos Secretarios, á ciento ochenta pesos (\$180) mensuales.....	10,800 ..		
Parágrafo 3.º El de los dos Oficiales Mayores, á ciento treinta y cinco pesos (\$135) mensuales.....	8,100 ..		
Parágrafo 4.º El de dos Escribientes, á noventa pesos (\$90) por mes.....	5,400 ..		
Parágrafo 5.º El de dos Porteros, á sesenta pesos (\$60) por mes.....	3,600 ..	44,100 ..	

Artículo 162. Para pagar el sueldo asignado a los empleados del Juzgado de lo Criminal en el Circuito de Panamá, así:

Parágrafo 1.º El del Juez, á doscientos setenta pesos (\$270) por mes.....	\$ 8,100 ..		
Parágrafo 2.º El del Secretario, á ciento sesenta y dos pesos (\$162) por mes.....	4,860 ..		
Parágrafo 3.º El del Oficial Mayor, á ciento diez y siete pesos (\$117) por mes.....	3,510 ..		
Parágrafo 4.º El del Escribiente, á noventa pesos (\$90) por mes.....	2,700 ..		
Parágrafo 5.º El del Portero, á sesenta pesos (\$60) por mes.....	1,800 ..	20,970 ..	227,910 ..

CAPITULO 59.

Juzgados Superior y de Circuito. (M)

Artículo 163. Para útiles de escritorio del Juzgado Superior y de los Juzgados de Circuito, hasta.....	4,800 ..		
Artículo 164. Para alquiler de locales de las oficinas de los Juzgados indicados, hasta.....	12,500 ..	17,300 ..	

SECCION 30.

Ministerio Público.

CAPITULO 56.

Ministerio Público. (P)

Artículo 165. Para pagar el sueldo asignado a los empleados de la Procuraduría de la Nación, así:

Parágrafo 1.º El del Procurador General, á cuatrocientos pesos (\$400) mensuales.....	12,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Oficial Mayor del Procurador General de la Nación, á ciento setenta y cinco pesos (\$175) por mes.....	8,400 ..		

Vienen.....	\$ 810 ..	\$ 8,502,556 78
Artículo 184. Para útiles de escritorio en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados en la República, hasta.....	1,530 ..	
Artículo 185. Para alquiler de locales para las Notarías y oficinas de Registro en la República, hasta.....	8,000 ..	10,340 ..

SECCION 32.

Establecimientos de Castigo.

CAPITULO 60.

Cárceles de Circuito y Presidio (P).

Artículo 186. Para pagar el sueldo asignado a los empleados de las Cárceles de Circuito, así:

Parágrafo 1.º El del Alcalde y Celador de la de Bocas del Toro, á noventa pesos (\$ 90) y ochenta (\$ 81) pesos mensuales cju., respectivamente.....	5,100 ..	
Parágrafo 2.º El del Alcalde y Celador de la de Coclé, á sesenta (\$ 60) y cincuenta (\$ 50) pesos mensuales cju., respectivamente.....	3,300 ..	
Parágrafo 3.º El del Alcalde y dos Celadores de la de Colón, á ochenta y setenta pesos (\$ 80 y \$ 70) mensuales cju., respectivamente.....	6,500 ..	
Parágrafo 4.º El del Alcalde y Celador de la de Chiriquí, á sesenta y cincuenta (\$ 60 y \$ 50) pesos mensuales cju., respectivamente.....	3,300 ..	
Parágrafo 5.º El del Alcalde y Celador de la de Los Santos, á sesenta y cincuenta pesos (\$ 60 y \$ 50) mensuales cju., respectivamente.....	3,300 ..	
Parágrafo 6.º El del Alcalde y tres Celadores de la de Panamá, doscientos y ochenta pesos (\$ 200 y \$ 80) mensuales cju., respectivamente.....	15,200 ..	
Parágrafo 7.º El del Alcalde y Celador de la de Veraguas, á sesenta y cincuenta pesos (\$ 60 y \$ 50) mensuales cju., respectivamente.....	3,300 ..	
Parágrafo 8.º El de un Capellán Instructor, á sesenta pesos (\$ 70) mensuales.....	2,100 ..	
Parágrafo 9.º Para sobre sueldo á uno de los Médicos oficiales á fin de que desempeñe las funciones de Médico de los Establecimientos de Castigo y de las Cárceles de la Capital de la República, hasta.....	2,100 ..	42,600 ..
Artículo 187. Para pagar el sueldo asignado á los empleados en el presidio de la República, así:		
Parágrafo 1.º El del Director ó Jefe, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales.....	\$ 6,000 ..	
Parágrafo 2.º El de cuatro Capataces, á setenta pesos (\$ 70) por mes cju.....	8,400 ..	
Parágrafo 3.º El de dos Maestros de Oficios, á noventa pesos (\$ 90) mensuales cju.....	5,400 ..	19,800 ..
		62,400 ..

CAPITULO 61.

Cárceles de Circuito y Presidio (M).

Artículo 188. Para útiles de escritorio de las Alcaldías y de la oficina del Director ó Jefe del Presidio de la República, hasta.....	700 ..	
Artículo 189. Para la Compra y reparación de útiles de cocina y herramientas de trabajo para las Cárceles de Circuito y el Presidio de la República, hasta.....	1,000 ..	
Artículo 190. Para la compra de vestuarios, jabón y agua, y para alumbrado de las Cárceles de Circuito y el Presidio de la República, hasta.....	4,600 ..	
Artículo 191. Para reparaciones en las Cárceles de Circuito, hasta.....	4,000 ..	\$ 12,700 ..
Pasan.....		\$ 8,517,306 78

Vienen..... \$ 19,050 .. 1,038,310 ..
nado á los Fiscales del Juzgado Superior y de los Juzgados de Circuito, así:

Parágrafo 1.º El del Juzgado Superior, á doscientos veinte pesos (\$ 220) mensuales.....	6,600 ..	
Parágrafo 2.º El de los Fiscales de los dos Circuitos de Bocas del Toro y Colón, á ciento cuarenta pesos (\$ 140) mensuales cju.....	8,400 ..	
Parágrafo 3.º El del Circuito de Panamá, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales.....	6,000 ..	
Parágrafo 4.º Los de los Circuitos de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á ciento diez pesos (\$ 110) mensuales cju.....	18,200 ..	34,200 ..
		59,200 ..

CAPITULO 57.

Ministerio Público. (M)

Artículo 167. Para útiles de escritorio de la Procuraduría General de la República y Fiscales del Juzgado Superior y de los Juzgados de Circuito, hasta.....	2,200 ..	
Artículo 168. Para pago de alquiler de local para las oficinas de la Procuraduría General y Fiscales de los Juzgados Superior y de Circuito, hasta.....	3,900 ..	6,100 ..

SECCION 31.

Notarías y Oficinas de Registro.

CAPITULO 58.

Notarías y Oficinas de Registro. (P)

Artículo 169. Para pagar el sueldo asignado á los Notarios Públicos, así:		
Parágrafo 1.º Para pagar los dos Notarios en el Circuito de Panamá y uno en cada uno de los de Colón y Bocas del Toro, á ochenta pesos mensuales cju.....	6,600 ..	
Parágrafo 2.º El de los Notarios en los Circuitos de Coclé, Chiriquí y Veraguas y dos en Los Santos.....	7,500 ..	17,100 ..

Artículo 170. Para pagar el sueldo asignado á los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados, así:

Parágrafo 1.º El de los Registradores de Instrumentos Públicos y Privados en los Circuitos de Bocas del Toro y Colón, á cien pesos (\$ 100) mensuales cju.....	\$ 6,000 ..	
Parágrafo 2.º El de los Registradores en los Circuitos de Coclé, Chiriquí y Veraguas, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales cju.....	4,500 ..	
Parágrafo 3.º El de los Registradores en la Provincia de Los Santos, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales cju.....	3,000 ..	
Parágrafo 4.º El del Registrador en la Provincia de Panamá, á ciento treinta pesos (\$ 130) mensuales.....	3,900 ..	17,400 ..
		34,500 ..

CAPITULO 59.

Notarías y Oficinas de Registro. (M)

Artículo 171. Para útiles de escritorio en las Notarías de la República, hasta.....	810 ..	
Artículo 172. Para útiles de escritorio de las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados en la República, hasta.....	1,530 ..	
Artículo 173. Para alquiler de locales para las Notarías y Oficinas de Registro en la República, hasta.....	8,000 ..	10,340 ..

SECCION 32.

Establecimientos de Castigo.

CAPITULO 60.

Cárceles de Circuito y Presidio. (P)

Artículo 174. Para pagar el sueldo asignado á los empleados en el presidio de la República, hasta.....		
Pasan.....		\$ 1,197,500 ..

SECCION 30.
Gastos.
CAPITULO 56.

Remo de Justicia.

Artículo 182. Para el pago de honorarios y honorarios de consulta para la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 183. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública en la capital de la República y en las Provincias, hasta.....
Artículo 191. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 195. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 196. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 197. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 198. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 199. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 200. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 201. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 202. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 203. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 204. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 205. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 206. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 207. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 208. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 209. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 210. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 211. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 212. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 213. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 214. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 215. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 216. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 217. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 218. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 219. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 220. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 221. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 222. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 223. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 224. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 225. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 226. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 227. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 228. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 229. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 230. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 231. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 232. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 233. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 234. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 235. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 236. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 237. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 238. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 239. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 240. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 241. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 242. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 243. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 244. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 245. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 246. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 247. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Artículo 248. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 249. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 250. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....
Artículo 251. Para el pago de honorarios de la Inspección Pública, hasta.....

Vienen.....	\$ 8,587,806 78
SECCION 33.	
Gastos varios.	
CAPITULO 62.	
Ramo de Instrucción Pública.	
Artículo 192. Para compra y reparación del mobiliario y para la adquisición de libros de consulta para la Secretaría de Instrucción Pública, hasta.....	2,500 ..
Artículo 193. Para gastos de instalación en la capital de la República y de las Inspecciones Provinciales de Instrucción Pública, hasta.....	4,000 ..
Artículo 194. Para pagar el sobresueldo, por jubilación, acordado a algunos maestros de Escuela (Ordenanza Departamental), hasta.....	10,000 ..
Artículo 195. Para fundar y sostener las Escuelas y Colegios a que se refieren los artículos 44, 49, 50, 51 y 56 de la Ley 11 de 1904, así:	
Párrafo 1.º Para la Escuela de Artes y Oficios.....	30,000 ..
Párrafo 2.º Para la Escuela de Bellas Artes.....	15,000 ..
Párrafo 3.º Para la Escuela de Comercio.....	15,000 ..
Párrafo 4.º Para la Escuela de Agricultura.....	30,000 ..
Párrafo 5.º Para el Colegio de Filosofía y Letras.....	3,000 ..
	\$ 120,000 ..
Artículo 196. Para la compra ó construcción de locales para los establecimientos de enseñanza mencionados en el artículo anterior, hasta.....	200,000 ..
Artículo 197. Para compra de mobiliario, textos y útiles para dichos establecimientos, hasta.....	20,000 ..
Artículo 198. Para pagar los sueldos que se asignen a los empleados, creados por la Ley 11 de 1904, para los establecimientos de enseñanza, indicados, hasta.....	10,000 ..
Artículo 199. Para pagar las pensiones alimenticias de setenta alumnos becados en la Escuela de Artes y Oficios, hasta.....	65,000 ..
Artículo 200. Para reparación y enseñanza de los locales de las Escuelas Normales de Institutores ó Institutoras de la República, hasta.....	20,000 ..
Artículo 201. Para el sostenimiento de las nuevas becas que se crean en las Escuelas Normales de Institutores ó Institutoras, de conformidad con la Ley 86 de 1904, hasta.....	20,000 ..
Artículo 202. Para pagar los viáticos de ida a los treinta y dos educandos que deben enviarse a estudiar al extranjero (Ley 11 de 1904, artículos 7.º y 8.º) a razón de 125 Balboas por cada uno de los enviados a los Colegios de los Estados Unidos, y a razón de 250 Balboas por cada uno de los que se destinan a los Colegios de Europa.....	12,000 ..
Artículo 203. Para pagar los viáticos de ida a Europa de cuatro becados a que se refiere la Ley 43 de 1904, a razón de doscientos Balboas por cada uno.....	1,600 ..
Artículo 204. Para el sostenimiento de los treinta y dos educandos de que tratan los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11 de 1904, a razón de cincuenta (50) Balboas mensuales por cada uno, y el de los cuatro educandos a que alude la Ley 43 del mismo año, a razón de cuarenta (40) Balboas por cada uno.....	105,000 ..
Artículo 205. Para la compra de tres mil (3000) ejemplares de la Obra titulada "Ciencia de las Cosas Familiares" de conformidad con lo ordenado en la Ley 47 de 1904.....	3,000 ..
Artículo 206. Para pagar las subvenciones acordadas por la Ley 82 de 1904, así:	
Párrafo 1.º Al Colegio de San José.....	5,000 ..
Párrafo 2.º Al Colegio de San Juan.....	1,800 ..

Vienen.....	\$ 1,187,500 ..
Artículo 175. Para pagar el sueldo asignado a los empleados en el Presidio de la República, así:	
Párrafo 1.º El del Alcaide y Celador de la de Bocas del Toro, a ochenta pesos (\$80) el primero y a cincuenta pesos (\$50) el segundo.....	3,800 ..
Párrafo 2.º El del Alcaide y dos Celadores de la de Colon a sesenta pesos (\$60) el primero, y a cuarenta y cinco pesos (\$45) el de los segundos.....	4,500 ..
Párrafo 3.º El de los Alcaldes de las de Cocle, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, a cincuenta pesos (\$50) mensuales cada uno.....	6,000 ..
Párrafo 4.º El del Alcaide de la Cárcel de Panamá, a cincuenta y setenta pesos (\$57).....	5,100 ..
El de tres Celadores a cincuenta pesos mensuales cada uno.....	4,500 ..
	24,000 ..
Artículo 176. Para útiles de escritorio de las Alcaldías y de la oficina del Director del Presidio en la República, hasta.....	700 ..
Artículo 177. Para la compra y reparación de útiles de cocina y herramientas de trabajo, para las Cárcels de la República y para el Presidio, hasta.....	4,000 ..
Artículo 178. Para la compra de vestuario, jabón y agua y para alumbrado de dichos establecimientos, hasta.....	4,000 ..
Artículo 179. Para reparaciones en las Cárcels de Cincuenta, hasta.....	1,000 ..
	12,700 ..
SECCION 33.	
Gastos Varios.	
CAPITULO 62.	
Ramo de Instrucción Pública.	
Artículo 180. Para compra y reparación del mobiliario y para la adquisición de libros de consulta para la Secretaría de Instrucción Pública, hasta.....	2,500 ..
Artículo 181. Para gastos de instalación en la capital de la República y de las Inspecciones provinciales de Instrucción Pública, hasta.....	4,000 ..
Artículo 182. Para pagar el sobresueldo por jubilación, acordado a algunos maestros de Escuela (Ordenanza Departamental), hasta.....	10,000 ..
Artículo 183. Para cuidar y sostener las Escuelas y Colegios a que se refieren los artículos 44, 49, 50, 51 y 56 de la Ley 11 de 1904, así:	
Párrafo 1.º Para la Escuela de Artes y Oficios.....	30,000 ..
Párrafo 2.º Para la Escuela de Bellas Artes.....	15,000 ..
Párrafo 3.º Para la Escuela de Comercio.....	15,000 ..
	60,000 ..
Artículo 184. Para la compra y construcción de locales para los establecimientos de enseñanza mencionados en el artículo anterior, hasta.....	100,000 ..
Artículo 185. Para compra de mobiliario, textos y útiles para dichos establecimientos, hasta.....	20,000 ..
Artículo 186. Para pagar las pensiones alimenticias de setenta alumnos becados en la Escuela de Artes y Oficios, hasta.....	65,000 ..

Vienen...	643,500 ..	\$ 8,587,998 78	
Artículo 208. Para viáticos al joven Dámaso Alejandro Cervera, de conformidad con la ley 71 de este año y su pensión en un Colegio en Europa, á razón de cincuenta (50) Balboas, por todo	3,700 ..		
(*) Artículo 209. Para pagar el auxilio decretado por la ley 77 de 1904, al Colegio de la Santa Familia, en Panamá	6,000 ..		
Artículo 210. Para la compra de objetos de arte provenientes de los panteones de indígenas llamadas "Huacas", especímenes de minerales, maderas preciosas, aves y animales disecados, y otros artículos propios para el fomento del Museo Nacional que crea la Ley 52 de 1904, hasta	3,000 ..		
Artículo 211. Para costear la impresión y publicación del periódico oficial de Instrucción Pública, hasta dos veces al mes, á razón de cincuenta pesos (\$ 50) por cada edición	3,000 ..		
Artículo 212. Para los gastos que ocasiona el cobro de las libranzas que se giran para el envío de fondos con qué pagar á los empleados del Ramo de Instrucción Pública, hasta	2,000 ..		
Artículo 213. Para dar cumplimiento al artículo 26 de la Constitución (auxilio para la fundación de un Seminario Conciliar en la Capital y para misiones á las tribus indígenas, hasta	16,000 ..	677,209 ..	
<i>Gastos varios.</i>			
CAPÍTULO 63.			
<i>Ramo de Justicia.</i>			
Artículo 214. Para compra y reparación del mobiliario de la Corte Suprema, Juzgados, Procuraduría General, Fiscalías, Notarías y Oficinas de Registro, y de los Establecimientos de Castigo, hasta	6,000 ..		
Artículo 215. Para pagar la impresión y publicación del periódico de la Corte Suprema, á razón de dos números cada mes, y á cincuenta pesos (\$ 50) cada edición, hasta	6,000 ..		
Artículo 216. Para el pago de las raciones de los detenidos y enjuiciados pobres, y de los reos renatados, hasta	50,000 ..		
Artículo 217. Para el pago de hospitalidades y medicinas para los detenidos y enjuiciados pobres, y para los reos renatados, hasta	9,600 ..		
Artículo 218. Para el pago de pasajes de presos y sus custodias, hasta	2,000 ..		
Artículo 219. Para gastos de investigación de determinados delitos, decretada por los Magistrados y Jueces, hasta	1,000 ..		
Artículo 221. Para pagar los honorarios de los miembros de la Comisión Codificadora creada por la ley 33 de 1904, y gastos de escritorio, y amanuenses, hasta	10,000 ..		
Artículo 221. Para comprar Códigos y Leyes para las oficinas Judiciales y del Ministerio Público, hasta	5,000 ..		
Artículo 222. Para el pago de los empleados del Poder Judicial en uso de licencia de acuerdo con el artículo 192 de la ley 38 de 1904, hasta	23,230 ..		
		\$ 112,230 ..	

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 31.

Secretaría de Obras Públicas.

CAPÍTULO 64.

Secretaría de Obras Públicas (P).

Artículo 223. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de la Secretaría de Obras Públicas, así:			
Parágrafo 1.º El del Secretario, á quinientos pesos (\$ 500) mensuales	15,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Subsecretario, á trescientos pesos (\$ 300) mensuales	9,000 ..		
Parágrafo 3.º El de un Jefe de Sección, á trescientos pesos (\$ 300), y el de dos Jueces, á doscientos veinte pesos mensuales (\$ 200)	22,200 ..		
Parágrafo 4.º El de tres Oficiales ces., á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales	15,750 ..		
Fasau	\$ 61,950 ..	\$ 9,377,426 78	

(*) Suprimido en el Presupuesto Liquidado por hallarse comprendido en el artículo 191.

Vienen...		\$ 235,600 ..	\$ 1,249,800 ..
males de Institutores e Institutoras de la República, hasta	20,000 ..		
Artículo 188. Para el sostenimiento de las nuevas becas que se crean en las Escuelas Normales de Institutores e Institutoras, de conformidad con la Ley 86 de 1904, hasta	20,000 ..		
Artículo 189. Para pagar los viáticos que se envían á estudiar al extranjero deben enviarse á estudiar al extranjero (Ley 11 de 1904, artículos 7.º y 8.º), á razón de 125 balboas por equ. de los enviados á los Colegios de los Estados Unidos, y á razón de 250 balboas por cada uno de los que se destinan á los Colegios de Europa	12,000 ..		(*) Sic.
Artículo 190. Para pagar los viáticos de ida á Europa de cuatro becados á que se refiere la Ley 42 de 1904, á razón de doscientos (200) balboas equ.	1,600 ..		
Artículo 191. Para el sostenimiento de los treinta y dos educandos de que tratan los artículos 7.º y 8.º de la Ley 11 de 1904, á razón de cincuenta balboas por mes equ. y razón de cuatro jóvenes, á que alude la Ley 43 del mismo año, á razón de cuarenta balboas equ.	80,000 ..		(*) Sic.
Artículo 192. Para la compra de tres mil ejemplares de la obra titulada "Ciencia de las Cosas Exotéricas" de conformidad con lo ordenado en la Ley 87 de 1904	5,000 ..		
Artículo 193. Para pagar las subvenciones acordadas por la Ley 52 de 1904, así:			
Parágrafo 1.º Al Colegio "San José" en Panamá, á razón de doscientos pesos por mes		6,000 ..	
Parágrafo 2.º A la Escuela de "Santa Teresa" en Panamá, á sesenta pesos por mes	1,800 ..		
Parágrafo 3.º A la Escuela Superior de señoritas de Aguadulce, á cien pesos por mes.	3,000 ..	10,800 ..	
Artículo 194. Para atender al pago de los auxilios decretados á varios Colegios por las Leyes 49, 77 y 83 de 1904		41,000 ..	
Artículo 195. Para viáticos al joven Dámaso Alejandro Cervera, de conformidad con la Ley 71 de este año y su pensión en un Colegio en Europa, á razón de cincuenta balboas, por todo		3,700 ..	
Artículo 196. Para la compra de objetos de arte provenientes de los panteones de indígenas llamadas "Huacas", especímenes de minerales, maderas preciosas, aves y animales disecados, y otros artículos propios para el fomento del Museo Nacional que crea la Ley 52 de 1904, hasta		3,000 ..	
Artículo 197. Para costear la impresión y publicación del periódico oficial de Instrucción Pública, hasta dos veces al mes, á razón de cincuenta pesos por mes cada edición		3,000 ..	
Artículo 198. Para los gastos que ocasiona el cobro de las libranzas que se giran para el envío de fondos con qué pagar á los empleados del Ramo de Instrucción Pública, hasta		2,000 ..	
Artículo 199. Para dar cumplimiento al artículo 26 de la Constitución (auxilio para la fundación de un Seminario Conciliar en la Capital y para misiones á las tribus indígenas, hasta		16,000 ..	452,600 ..

Gastos Varios.

CAPÍTULO 63.

Ramo de Justicia.

Artículo 200. Para compra y reparación de mobiliario de la Corte Suprema, Juzgados, Procuraduría General, Fiscalías, Notarías y Oficinas de Registro, y de los establecimientos de castigo, hasta	6,000 ..		
Artículo 201. Para pagar la impresión y publicación del periódico de la Corte Suprema, á razón de dos números cada mes, y á cincuenta pesos (\$ 50) cada edición, hasta	6,000 ..		
Artículo 202. Para pagar las raciones de los detenidos y enjuiciados pobres, y de los reos renatados, hasta	50,000 ..		
Artículo 203. Para el pago de hospitalidades y medicinas para los detenidos y enjuiciados pobres y para los reos renatados, hasta	9,600 ..		
Artículo 204. Para el pago de pasajes de presos y sus custodias, hasta	2,000 ..		
Artículo 205. Para gastos de investigación de determinados delitos, decretadas por los Magistrados y Jueces, hasta	1,000 ..		
Artículo 206. Para pagar los honorarios			
Fasau	\$ 74,000 ..	\$ 1,702,400 ..	

Artículo 214. Para compra y reparación del mobiliario de la Corte Suprema, Juzgados, Procuraduría General, Fiscalías, Notarías y Oficinas de Registro, y de los Establecimientos de Castigo, hasta

Artículo 215. Para pagar la impresión y publicación del periódico de la Corte Suprema, á razón de dos números cada mes, y á cincuenta pesos (\$ 50) cada edición, hasta

Artículo 216. Para el pago de las raciones de los detenidos y enjuiciados pobres, y de los reos renatados, hasta

Artículo 217. Para el pago de hospitalidades y medicinas para los detenidos y enjuiciados pobres, y para los reos renatados, hasta

Artículo 218. Para el pago de pasajes de presos y sus custodias, hasta

Artículo 219. Para gastos de investigación de determinados delitos, decretada por los Magistrados y Jueces, hasta

Artículo 221. Para pagar los honorarios de los miembros de la Comisión Codificadora creada por la ley 33 de 1904, y gastos de escritorio, y amanuenses, hasta

Artículo 221. Para comprar Códigos y Leyes para las oficinas Judiciales y del Ministerio Público, hasta

Artículo 222. Para el pago de los empleados del Poder Judicial en uso de licencia de acuerdo con el artículo 192 de la ley 38 de 1904, hasta

Vienen	\$ 61,950 ..		\$ 9,377,426 78
Parágrafo 3.º El de tres Oficiales 2os, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales etc. ...	13,000 .. (7)	(56)	
Parágrafo 6.º El de tres Oficiales 3os, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) mensuales etc. ...	11,250 ..		
Parágrafo 7.º El del Portero, á setenta pesos (\$ 70) mensuales	2,100 ..	88,300	

Artículo 224. Para pagar el sueldo asignado á los empleados técnicos adjunto á la Secretaría de Obras Públicas, así:

Parágrafo 1.º El del Director de Obras Públicas, á cuatrocientos pesos (\$ 400) mensuales	12,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Ayudante del Director de Obras Públicas, á doscientos pesos por mes	6,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Ingeniero Jefe, á cuatrocientos pesos (\$ 400) por mes	12,000 ..		
Parágrafo 4.º El del Ingeniero Ayudante, á doscientos pesos (\$ 200) por mes	6,000 ..		
Parágrafo 5.º El del Arquitecto, á doscientos cincuenta (\$ 250) pesos por mes	7,500 ..		
Parágrafo 6.º El del Dibujante, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales	4,500 ..	(8,000)	

Artículo 225. Para pagar el sueldo asignado á los Ingenieros Ayudantes y á los Operadores, Cadeneros y Portaminas que sea necesario emplear, hasta

Artículo 226. Para pagar el sobresueldo asignado al Ingeniero Jefe, Ingenieros Ayudantes, Operadores, Cadeneros y Portaminas, cuando estén en comisión, hasta	96,000 ..		278,500
	45,200 ..		

CAPITULO 65.

Secretaría de Obras Públicas (M)

Artículo 227. Para útiles de escritorio de la Secretaría y del Departamento técnico adjunto, hasta	4,500 ..		
Artículo 228. Para alquiler del local ocupado con las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, hasta	6,000 ..		
Artículo 229. Para impresiones oficiales como anuncios de licitación, especificaciones, etc., y para el Boletín de Estadística, hasta	18,000 ..		28,500

SECCION 35.

Mejoras Materiales.

CAPITULO 66.

Mejoras Materiales.

Artículo 230. Para dar cumplimiento á la Ley 52 de 1904, sobre mejoras materiales, así:			
En la Provincia de Bocas del Toro	\$ 450,000		
En la Provincia de Coclé	330,000 ..		
En la Provincia de Colón	300,000 ..		
En la Provincia de Chiriquí	450,000 ..		
En la Provincia de Los Santos	350,000 ..		
En la Provincia de Panamá	1,000,000 ..		
En la Provincia de Veraguas	350,000 ..		
	3,280,000		

Artículo 231. Para conservación y reparación de los caminos nacionales, que en el presupuesto de 1904, se asignó de las mejoras materiales, hasta

	50,000		3,300,000
--	--------	--	-----------

Vienen	\$ 74,000 ..	\$ 1,702,400 ..
Artículo 232. Para comprar Códiges y Leyes para las Oficinas Judiciales y del Ministerio Público, hasta	10,000 ..	
Artículo 233. Para el pago de los empleados del Poder Judicial, en uso de licencia de acuerdo con el artículo 192 de la Ley 38 de 1904, hasta	30,250 ..	112,250 ..
		\$ 1,814,650 ..

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

SECCION 34.

Secretaría de Obras Públicas.

CAPITULO 64.

Secretaría de Obras Públicas. (P)

Artículo 219. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de la Secretaría de Obras Públicas, así:

Parágrafo 1.º Sueldo del Secretario, á cuatrocientos pesos (\$ 400) por mes	12,000 ..		
Parágrafo 2.º Del Subsecretario, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) por mes	7,500 ..		
Parágrafo 3.º De tres Jefes de Sección, á doscientos veinte pesos (\$ 200) mensuales etc. ...	10,800 ..		
Parágrafo 4.º De tres Oficiales primeros, á ciento setenta y cinco pesos (\$ 175) mensuales etc. ...	15,750 ..		
Parágrafo 5.º De tres Oficiales segundos, á ciento cincuenta pesos por mes etc. etc. ...	13,500 .. (9,750)		
Parágrafo 6.º De tres Oficiales terceros, á ciento veinticinco pesos (\$ 125) por mes etc. ...	11,250 ..		
Parágrafo 7.º Del Portero, á setenta pesos (\$ 70) por mes	2,100 ..		\$ 1,400

Artículo 219. Para pagar el sueldo asignado á los empleados técnicos adjuntos á la Secretaría de Obras Públicas, así:

Parágrafo 1.º El del Ingeniero Jefe, á cuatrocientos pesos por mes	\$ 12,000		
Parágrafo 2.º Del Ingeniero Ayudante, á doscientos pesos (\$ 200) mensuales	6,000 ..		
Parágrafo 3.º El del Arquitecto, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) por mes	7,500 ..		25,500

Artículo 211. Para pagar el sueldo asignado á los Ingenieros Ayudantes y á los Operadores, Cadeneros y Portaminas que sea necesario emplear, hasta

Artículo 212. Para pagar el sobresueldo asignado al Ingeniero Ayudante, Operadores, Cadeneros y Portaminas cuando estén en comisiones, hasta	96,000 ..		219,500
	43,200 ..		

CAPITULO 65.

Secretaría de Obras Públicas. (M)

Artículo 223. Para útiles de escritorio de la Secretaría y del Departamento técnico adjunto, hasta	4,500		
Artículo 224. Para alquiler del local ocupado con las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, hasta	6,000		
Artículo 225. Para impresiones oficiales como anuncios de licitación, especificaciones, etc., y para el Boletín de Estadística, hasta	18,000		24,000

SECCION 35.

Mejoras Materiales.

CAPITULO 66.

Artículo 230. Para dar cumplimiento á la Ley 52 de 1904, sobre mejoras materiales, así:

--	--	--	--

Vienen			\$ 13,991,476 78
SECCION 37.			
<i>Higiene Pública.</i>			
CAPITULO 65.			
<i>Higiene Pública. (P)</i>			
Artículo 233. Para pagar el sueldo asignado a los empleados de la Junta Central de Higiene, así:			
Parágrafo 1.º El del Secretario de la Junta, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales ..	4,500 ..		
Parágrafo 2.º El del Portero de la Junta, á cincuenta pesos (\$ 50) mensuales ..	1,500 ..	6,000 ..	
Artículo 234. Para pagar el sueldo asignado á los Médicos Oficiales, así:			
Parágrafo 1.º El de cada uno de los de las cabeceras de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos, y Veraguas, á ciento cuarenta pesos (\$ 140) mensuales cpi ..	16,800 ..		
Parágrafo 2.º El de los de las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales ..	13,500 ..	30,300 ..	36,300 ..
SECCION 38.			
<i>Beneficencia Pública.</i>			
CAPITULO 64.			
<i>Beneficencia Pública. (P)</i>			
(*) Artículo 235. Para pagar el sueldo asignado á los empleados de la casa de Maternidad, así:			
Parágrafo 1.º El del Médico Partero, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes ..	4,500 ..		
Parágrafo 2.º El del Practicante, á setenta pesos (\$ 70) mensuales ..	2,100 ..		
Parágrafo 3.º El de la superintendente, á setenta y cinco pesos (\$ 75) mensualmente ..	2,250 ..		
Parágrafo 4.º El de cuatro Cuadradoras, á cincuenta pesos (\$ 50) cpi por mes ..	6,000 ..	11,850 ..	
Artículo 236. Para pagar el sueldo asignado á los empleados del Manicomio Nacional, así:			
Parágrafo 1.º El del Director, á cien pesos (\$ 100) por mes ..	3,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Médico, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales ..	4,500 ..		
Parágrafo 3.º El del Ayudante, á setenta pesos (\$ 70) por mes ..	2,100 ..	9,600 ..	
Artículo 237. Para pagar el sueldo asignado á los empleados del Lazareto Nacional, así:			
Parágrafo 1.º El del Médico Jefe, á doscientos pesos por mes (\$ 200) ..	6,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Administrador, á ciento veinte pesos (\$ 120) mensuales ..	3,600 ..		
Parágrafo 3.º El del Practicante, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales ..	2,400 ..		
Parágrafo 4.º El del Capellán, á ochenta pesos (\$ 80) mensuales ..	2,400 ..	11,400 ..	38,850 ..
CAPITULO 70.			
<i>Beneficencia Pública. (M)</i>			
(*) Artículo 238. Para dar cumplimiento á la Ley 24 de 1904, por la cual se crea una Escuela práctica de arterias, en la ciudad de Panamá, hasta ..			
			30,000
(*) Artículo 239. Para la alimentación de empleados, alumnas y enfermas en la casa de Maternidad, hasta ..			
			20,000
(*) Artículo 240. Para reparaciones, lavas ..			
Pasan	\$ 50,000	\$ 13,679,626 78	

(*) Suprimidos en el Presupuesto Liquidado.

Vienen	\$ 342,000 ..		\$ 273,186 ..
Provincia de Coclé	266,000 ..		
Colon	228,000 ..		
Chiriquí	342,000 ..		
Los Santos	266,000 ..		
Panamá	760,000 ..	2,470,000 ..	
Veraguas	266,000 ..		
Artículo 217. Para conservación y reparación de los edificios nacionales, puentes y caminos existentes y reparación de las murallas de la ciudad de Panamá, hasta ..			
		38,000 ..	2,508,000 ..
SECCION 36.			
<i>Agricultura Nacional.</i>			
CAPITULO 67.			
Artículo 218. Para atender á los gastos que ocasiona el fomento y mejora de la industria agrícola, hasta ..			
		10,000 ..	10,000 ..
SECCION 37.			
<i>Higiene Pública.</i>			
CAPITULO 68.			
<i>Higiene Pública. (P)</i>			
Artículo 219. Para pagar los sueldos asignados á los empleados de la Junta Central de Higiene, así:			
Parágrafo 1.º Del Secretario de la Junta, á ciento veinte pesos (\$ 120) por mes ..	3,600 ..		
Parágrafo 2.º El del portero de la Oficina, á cuarenta pesos (\$ 40) por mes ..	1,200 ..	4,800 ..	
Artículo 220. Para pagar el sueldo asignado á los Médicos Oficiales, así:			
Parágrafo 1.º El de cada uno de las cabeceras de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, á cien pesos cpi, por mes ..	12,000 ..		
Parágrafo 2.º Los de las Provincias de Bocas del Toro, Colón y Panamá, á cien pesos (\$ 100) el primero y á ciento cincuenta (\$ 150) los dos últimos ..	12,000 ..	24,000 ..	38,800 ..
SECCION 38.			
<i>Beneficencia Pública.</i>			
CAPITULO 69.			
<i>Beneficencia Pública. (P)</i>			
Artículo 221. Para pagar el sueldo asignado á los empleados en el Manicomio Nacional, así:			
Parágrafo 1.º Del Director, á cien pesos (\$ 100) por mes ..	3,000 ..		
Parágrafo 2.º Del Médico, á ciento cuarenta pesos (\$ 140) mensuales ..	4,200 ..		
Parágrafo 3.º Del Ayudante, á setenta pesos (\$ 70) mensuales ..	2,100 ..	9,300 ..	
Artículo 222. Para pagar el sueldo asignado á los empleados del Lazareto Nacional, así:			
Parágrafo 1.º El del Médico Jefe, á doscientos pesos (\$ 200) por mes ..	6,000 ..		
Parágrafo 2.º El del Administrador, á ciento veinte pesos (\$ 120) por mes ..	3,600 ..		
Parágrafo 3.º El del practicante, á ochenta pesos (\$ 80) por mes ..	2,400 ..	12,000 ..	31,300 ..
CAPITULO 70.			
<i>Beneficencia Pública. (M)</i>			
Artículo 223. Para atender á todos los gastos decretados y autorizados en la Ley 27 de 1904, sobre establecimiento de un Manicomio ..			
			\$ 2,841,250 ..

do, med
gasto de
hasta...
Artículo
gastos de
de 1904
partido
Artículo
ción y
Manicomio
Artículo
á lo dispo
sect paco

Artículo
ereditado
pesos mens
Artículo
ereditado
de Panamá
Artículo
ereditado
de Bocas del
sostener de
Artículo
ereditado
mis, en p
\$ 1,500
Artículo
al artículo
Paragrafo
al Manicomio
de tres cen
suales. Art
Luz de
hae misale

Artículo
para un
del Manicomio
Artículo
acreditado
Colon, y
suales. Art
Artículo
acreditado
mi, á un
suales. Art

Artículo
la Ley 24
Tomás
Artículo
la Ley 24
industrias
la paja
Artículo
que detran
natural
viento
Artículo
la Ley 24
El Manicomio

Artículo
El Manicomio
Artículo
El Manicomio

Vienen	\$ 50,000 ..	\$ 18,079,626 78
do, medicamentos, conservación y todo otro gasto necesario en la casa de Maternidad, hasta	3,000 ..	
Artículo 241. Para atender á todos los gastos decretados y autorizados en la Ley 27 de 1904, sobre el establecimiento de un Manicomio, que no hayan estado previstos en partida especial del Presupuesto, hasta	35,000 ..	
Artículo 242. Para gastos de mantención y asistencia de los enagenados en el Manicomio, hasta	8,100 ..	
Artículo 243. Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley sobre Lazareto, ó sea para instalación del mismo, hasta	5,100 ..	118,400

SECCION 39.

Donaciones.

CAPITULO 71.

Artículo 244. Para pagar el auxilio decretado á favor del "Asilo Bolívar", á cien pesos mensuales (\$ 100)	3,000 ..	
Artículo 245. Para pagar el auxilio decretado para alimentación de los leprosinos de Punta Mala, á cien pesos (\$ 100) por mes	3,000 ..	
Artículo 246. Para pagar el auxilio decretado á favor del Hospital de San Juan de Dios en Santiago de Veraguas, á cien pesos (\$ 100) mensuales	3,000 ..	
Artículo 247. Para pagar el auxilio decretado á favor del Hospital de Santo Tomás, en Panamá, á mil quinientos pesos (\$ 1,500) mensuales	15,000 ..	
Artículo 248. Para dar cumplimiento al artículo 70 de la Constitución, así: Parágrafo 1.º Para auxiliar al Seminario Conciliar, á razón de trescientos pesos (\$ 300) mensuales	9,000 ..	
Parágrafo 2.º Para auxiliar las misiones, hasta	9,000 ..	18,000 ..
Artículo 249. Para compra de material para una Compañía de Bomberos en la ciudad de Colón, hasta	25,000 ..	
Artículo 250. Para pagar la subvención acordada á la Compañía de Bomberos de Colón, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) mensuales	1,500 ..	
Artículo 251. Para pagar la subvención acordada al Cuerpo de Bomberos de Panamá, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) mensuales	7,500 ..	199,000 ..

SECCION 40.

Gastos Varios.

CAPITULO 72.

Artículo 252. Para dar cumplimiento á la Ley 7.ª de 1904, que honra la memoria de Tomás Herrera y ordena celebrar su centenario	25,000 ..	
Artículo 253. Para dar cumplimiento á la Ley 35 de 1904, por la cual se fomenta una industria Nacional (estudio y explotación de la paja toquilla ó bellota) hasta	3,000 ..	
Artículo 254. Para atender á los gastos que demande la Exposición de productos naturales y artefactos del país el 3 de Noviembre de 1906	15,000 ..	
Artículo 255. Para dar cumplimiento á la Ley 3 de 1904 (subvención al periódico <i>El Heraldo del Istmo</i>), hasta	4,500 ..	47,500

Suma general

Panamá, Julio 14 de 1904.

El Presidente, JERARDO ORTEGA. — El Secretario, LADISLAO SOSA.

Presupuesto en el presupuesto liquidado por hallarse comprendido en el artículo 100 de la Ley 3 de 1904 (subvención al periódico *El Heraldo del Istmo*), hasta

Vienen	\$ 2,841,250 78
Artículo 221. Para gastos de mantención y asistencia de los enagenados en el Manicomio, hasta	6,000 ..
Artículo 225. Para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley sobre Lazareto, ó sea para instalación del mismo	40,000 ..

SECCION 39.

Donaciones.

CAPITULO 71.

Artículo 226. Para pagar el auxilio decretado á favor del "Asilo Bolívar", á cien pesos (\$ 100) por mes	3,000 ..	
Artículo 227. Para pagar el auxilio decretado para alimentación de los leprosinos de Punta Mala, á cien pesos (\$ 100) por mes	3,000 ..	
Artículo 228. Para pagar el auxilio decretado á favor del Hospital de San Juan de Dios en Santiago de Veraguas, á cien pesos (\$ 100) por mes	3,000 ..	
Artículo 229. Para pagar el auxilio decretado á favor del Hospital de Santo Tomás, en Panamá, á mil quinientos pesos (\$ 1,500) por mes	15,000 ..	
Artículo 230. Para compra de material para una Compañía de Bomberos en la ciudad de Colón, hasta	15,000 ..	
Artículo 231. Para pagar la subvención acordada á la Compañía de Bomberos de Colón, á ciento cincuenta pesos (\$ 150) por mes	1,500 ..	
Artículo 232. Para pagar la subvención acordada al Cuerpo de Bomberos de Panamá, á doscientos cincuenta pesos (\$ 250) por mes	7,500 ..	80,000 ..

SECCION 40.

Gastos Varios.

CAPITULO 72.

Artículo 233. Para dar cumplimiento á la Ley 7.ª de 1904, que honra la memoria de Tomás Herrera y ordena celebrar su centenario, hasta	25,000 ..	
Artículo 234. Para dar cumplimiento á la Ley 35 de 1904, por la cual se fomenta una industria nacional (estudio y explotación de la paja toquilla ó bellota), hasta	3,000 ..	
Artículo 235. Para atender á los gastos que demande la Exposición de productos naturales y artefactos del país el 3 de Noviembre de 1906, hasta	15,000 ..	
Artículo 236. Para dar cumplimiento á la Ley 3 de 1904 (subvención al periódico <i>El Heraldo del Istmo</i>), hasta	4,500 ..	47,500 ..

\$ 3,025,750 ..

RECAPITULACION :

Departamento de Gobierno	\$ 3,468,503
Departamento de Hacienda	2,308,200
Departamento de Instrucción Pública	1,814,690
Departamento de Obras Públicas	3,025,750
Total	\$ 10,607,083